

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Fomento

Habiendo solicitado "Novoclima, S. A.", contratista de instalación de aire acondicionado de obras de los despachos de la Secretaría de la Presidencia, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 26 de noviembre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—38.863)

Habiendo solicitado "Novoclima, S. A.", contratista de instalación de aire acondicionado en diferentes dependencias de las oficinas centrales de la Corporación, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 26 de noviembre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—38.864)

Habiendo solicitado "Novoclima, S. A.", contratista de instalación de aire acondicionado en salones de Presidencia, des-pachos de Sanidad y Obras Sociales, de la Secretaría de Interior, Servicio Forestal y de la Portería Mayor, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 26 de noviembre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—38.865)

Habiendo solicitado "Novoclima, S. A.", contratista de instalación de aire acondicionado del Salón de Sesiones y Comisiones, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 26 de noviembre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—38.866)

Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.—Negociado de Contratación

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación y saneamiento de clínica y vivienda de médico, ejecutadas por Francisco Martín Suárez, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que puedan formularse, ante el Ayuntamiento de la localidad donde se realizaron las obras y durante las horas de oficina, en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

No se admitirá reclamación alguna una vez transcurrido dicho plazo.

Madrid, 18 de noviembre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G. C.—11.457)

(O.—38.854)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de ampliación del saneamiento en Cadalso de los Vidrios, ejecutadas por "Rosafe, Sociedad Anónima", se hace público por medio del presente anuncio a fin de que puedan formularse, ante el Ayuntamiento de la localidad donde se realizaron las obras

y durante las horas de oficina, en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

No se admitirá reclamación alguna una vez transcurrido dicho plazo.

Madrid, 18 de noviembre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G. C.—11.458)

(O.—38.855)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de escayolamiento de pinos en la Casa de Campo, la Comisión Permanente de 14 del actual ha admitido a la segunda parte de la licitación a las siguientes empresas:

"Promisa, S. A.", "Construcciones y Contratas, S. A.", "Viveros Pedro de Diego" y "Viveros Raga, S. A."

El acto de apertura de las ofertas económicas admitidas tendrá lugar el día 1 de diciembre, a las diez treinta horas de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—38.765)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 24 de octubre, aprobar inicialmente y para el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de información pública, definitivamente, el proyecto y pliegos de condiciones de las obras de construcción del colector de la margen derecha del Manzanares (segunda fase), correspondiente al Plan de Saneamiento Integral de Madrid, en las que se incluye la cláusula de revisión de precios, figurando entre la documentación la relación de propietarios afectados, la descripción detallada y valoración aproximada de los terrenos y construcción cuya ocupación temporal, servidumbre o expropiación resultan necesarias para la ejecución de dichas obras.

El proyecto y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sec-

ción de Contratación), en las horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante el mes siguiente al día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 15-1 de la ley del Area Metropolitana de Madrid y 43 de su Reglamento, debiendo tenerse en cuenta que durante los primeros ocho días hábiles del plazo anteriormente mencionado podrá interponerse contra los pliegos de condiciones las reclamaciones que se estimen oportunas, según lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—38.771)

EDICTO

Instruidos y aprobados los expedientes de imposición de las contribuciones especiales que seguidamente se indican, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 47 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid, se exponen al público, con el fin de que los interesados que representen la mayor parte del importe de las cuotas puedan acordar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes:

Calzada, aceras, bocas de riego y canalización de alumbrado: En la plaza de Mártires.

Calzada, alcantarillado, bocas de riego, hidrantes, canalizaciones: En la colonia de Puerto Chico. Y jardinería.

Los expedientes citados podrán ser examinados en la Sección de Contribuciones Especiales, calle de Sacramento, número 9, durante el plazo de quince días, siguientes a aquel en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se expondrán también en el tablero de anuncios. Si la Asociación administrativa se constituyera, deberá presentar en la Alcaldía documentos fehacientes del acuerdo, dentro del plazo de exposición al público de los expedientes y durante los ocho días siguientes. Todo ello de conformidad, además, con lo regulado en los artículos 20, 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, 465 de la ley de Régimen Local y 92 de la ley Especial del Municipio de Madrid, teniendo en cuenta que el coste total de las obras rebasa los cinco millones de pesetas. Si el coste efectivo de las mismas fuera mayor o menor que el calculado se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas, según dispone el artículo 456 de la ley de Régimen Local.

Madrid, 18 de noviembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—38.767)

Próximo a terminar el presente ejercicio, se comunica a los señores suscriptores que deseen seguir suscritos al BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el año 1981, procedan a renovar sus suscripciones antes del 31 de diciembre, fecha en que causarán baja de no efectuarlo. (Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y año, 4.200 pesetas.)

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso para contratar las obras de reparación, conservación y reforma de los edificios escolares del Ayuntamiento de Madrid, divididos a estos efectos en cuatro zonas.

Tipo: El gasto anual previsto será el que se apruebe en cada Presupuesto. En el expediente figuran los precios tipo.

Plazos: La duración del contrato se fija en dos años improrrogables.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 400.000 pesetas; la definitiva será de 2.000.000 de pesetas para cada zona adjudicada.

Modelo de proposición

D. (en representación de), con domicilio en con D. N. I. número enterado de los pliegos de condiciones y cuadro de precios a regir en el concurso de obras de reparación, conservación y reforma de los edificios escolares del Ayuntamiento de Madrid, manifiesta que ha presentado la documentación que le acredita, a su juicio, capacitado para hacerse cargo de una zona, comprometiéndose a tomarla a su cargo, con arreglo a dichos pliegos, con las siguientes bajas y el siguiente orden de preferencia:

- 1.ª zona: por ciento.
- 2.ª zona: por ciento.
- 3.ª zona: por ciento.
- 4.ª zona: por ciento.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y Seguridad Social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 19 de noviembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—38.768)

Objeto: Subasta para la enajenación de la chatarra que se produzca en el Parque de Méndez Alvaro durante el año 1981.

Tipo: Siete pesetas por kilogramo, al alza.

Plazos: La duración del contrato se fija en un año.

Pagos: Por certificaciones de chatarra retirada, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 140.000 pesetas; la definitiva será de 280.000 pesetas.

Modelo de proposición

D. (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del D. N. I. número enterado de los pliegos de condiciones a regir en la subasta para la enajenación de la chatarra que se produzca en el Parque de Méndez Alvaro durante el año 1981, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo un precio de (en letra) pesetas por kilogramo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y Seguridad Social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 18 de noviembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—38.769)

Objeto: Concurso de redacción de proyecto y construcción de las obras del bloque número 10 (depuradora de Valdebebas).

Tipo: Es libre, debiendo ser ofertado por los licitadores.

Plazos: De ejecución, veinticuatro meses; de garantía, un año.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención.

Garantías: Provisional, 5.000.000 de pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, una vez fijado el presupuesto de adjudicación.

Modelo de proposición

D. (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del D. N. I. número enterado de los pliegos de condiciones a regir en el concurso de redacción de proyecto y construcción de las obras del bloque número 10 (depuradora de Valdebebas), del Plan de Saneamiento Integral de Madrid, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por los precios unitarios anexos, lo que supone un presupuesto de contrata total de pesetas, según la documentación que se acompaña.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y Seguridad Social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los cuatro meses siguientes al día en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: Hasta que se conozca el importe y condiciones del contrato, según la oferta seleccionada, no se procederá a la contratación del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente y a su aprobación. Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—38.772)

Objeto: Concurso-subasta de obras de urbanización de la calle de General Ricardos, entre Nuestra Señora de la Luz y Eugenia de Montijo.

Tipo: 59.302.458 pesetas.

Plazos: Doce meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 376.513 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

D. (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del D. N. I. número enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de urbanización de la calle de General Ricardos, entre Nuestra Señora de la Luz y Eugenia de Montijo, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y Seguridad Social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de

los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—38.773)

Objeto: Concurso-subasta de obras de urbanización, ajardinamiento y equipamiento del Parque Eugenia de Montijo (primera fase).

Tipo: 25.426.893 pesetas.

Plazos: Cuatro meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 207.134 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

D. (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del D. N. I. número enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de urbanización, ajardinamiento y equipamiento del Parque Eugenia de Montijo (primera fase), se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y Seguridad Social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 18 de noviembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—38.775)

Secretaría General

El Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 31 de octubre, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la redacción del proyecto y construcción de las obras relativas al bloque número 10 del Plan de Saneamiento Integral, correspondiente a la estación depuradora de Valdebebas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—38.770)

Gerencia Municipal de Urbanismo.— Sección de Ordenación Urbana

ANUNCIOS

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente la Modificación del Plan Parcial de Barajas, en su sector "Barrio de Corralejos", en la que se incluye, asimismo, la delimitación de un Polígono de actuación, cuyo sistema será el de compensación, conforme al proyecto redactado por los Servicios Técnicos de esta Gerencia, condicionada a la aprobación de la correspondiente Modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid."

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Urbanismo de la Gerencia Municipal de Información, calle Paraguay, número 11, con vuelta a la de Alfonso XIII, como asimismo formular por escrito —que habrá de presentarse en el Registro General de la misma— cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—38.777)

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente, conforme a la solución contenida en el plano obrante al folio número 57 del expediente que estima en parte las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, la Modificación del Estudio de Detalle presentado por "Edihotel, S. A.", para terrenos situados en la avenida de la Albufera, número 153, calificados de Centro Cívico Comercial y, en consecuencia, sea autorizada la concesión de licencia de obra para la construcción de los edificios integrados en el mismo y del edificio de "Supermercado", según los condicionantes que establece el Estudio de Detalle que se aprueba y la observación de que las zonas ajardinadas de propiedad privada no podrán ser valladas."

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—38.776)

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle redactado por la Dirección de Construcciones Municipales para la manzana delimitada por las calles de Benita Avila, Desagüe del Canal, Haro y de nueva creación, en el distrito de Hortaleza."

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—38.778)

Gerencia Municipal de Urbanismo.— Sección de Actuación Urbanística

ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1980, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"1.º Aprobar inicialmente la actuación, por el sistema de compensación, para la ordenación de los terrenos comprendidos en el Polígono "Hermanos García Noblejas II del barrio V del Plan Parcial del Gran San Blas", cuya delimitación figura en los planos incorporados al expediente.

2.º Someter a información pública el presente acuerdo, con citación personal a los propietarios de terrenos incluidos en el Polígono, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciban la notificación, formulen cuantas reclamaciones y observaciones consideren convenientes."

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—38.779)

Recaudación Ejecutiva.—5.ª Zona

EDICTO

Don Vicente Lampaya Peña, Recaudador ejecutivo de la Quinta Zona, distrito Tetuán-Fuencarral, del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero del deudor a la Hacienda Municipal por el concepto, período e importe que se indican y del que se carece de otros datos, se le requiere para que en término de ocho días, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue y realice el pago de la deuda, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin personarse será declarado en rebeldía, efectuándose las siguientes notificaciones en la forma prevista en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968:

Deudor: Doña María Purificación Reyna Domenech.
Cónyuge, herederos o causahabientes: Se ignoran.

Concepto, período, situación: Plusvalía, contraído ejercicio 1980, transmisión piso sexto derecha interior de avenida del Generalísimo, número 81.

Importe del principal adeudado: Pesetas 217.532, a incrementar con el recargo del 20 por 100 de apremio y las costas suplidas.

Asimismo, por ignorarse la existencia en esta Zona de otros bienes del deudor, se declara embargado el inmueble que a continuación se describe, inscrito en el Registro de la Propiedad número 7 al tomo 445, folio 165, finca núm. 12.425, lo que se notifica a todos los interesados según la regla 55 de la Instrucción de Contabilidad:

Urbana.—Vivienda sexto izquierda en planta sexta de la casa en avenida del Generalísimo, número 81. Tiene una superficie de 215,15 metros cuadrados, siendo la de su finca matriz de 524,40 metros cuadrados. Linderos: Al Norte, con descansillo de escalera y vivienda derecha de la misma planta; al Este, con casa número 83 de la avenida del Generalísimo, de "Codes, S. A.", y con patio común; al Sur, con el mismo patio común y con casa número 79 interior de dicha avenida, de "Concentaina, S. L.", y al Oeste, con patio de manzana. Le corresponde una cuota en el condominio de cuatro enteros 96 milésimas por 100.

Al propio tiempo se le requiere para que en término de quince días aporte al expediente los títulos de propiedad del inmueble embargado, que en otro caso serán suplidos a su costa (artículo 132 del Reglamento).

Finalmente, según el artículo 120-3 del Reglamento, se notifican las providencias de apremio y embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, herederos o causahabientes, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, significándoles que pueden designar perito que intervenga en la tasación, publicándose edictos oportunos en la Primera Casa Consistorial, Junta Municipal del distrito correspondiente, oficinas de la Recaudación y Boletín Oficial de la provincia. Expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor del Ayuntamiento de Madrid y remítase, en su momento, el expediente al excelentísimo señor Alcalde-Presidente para la autorización de su- hasta como determina el artículo 142 del Reglamento.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—
El Recaudador ejecutivo (Firmado).
(C.—1.845)

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

Delegación Regional de Comercio en Madrid

JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR

Relación de resguardos de depósitos en fotocopia que anulan los respectivos originales para poder efectuar su ingreso definitivo en el Tesoro.
Con fecha 29 de octubre de 1980,

el ilustrísimo señor Administrador de la Caja General de Depósitos nos comunica que para considerar las fotocopias de los resguardos enviados y poder ingresar las cantidades a que hacen referencia definitivamente en el Tesoro, se deberá previamente anular los originales donde quiera que estén, mediante la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al artículo 80.3 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los mencionados resguardos son:

Número de resguardo.—Número de expediente.—Sanción

150.153.—28/397/75-E.—30.000 pesetas.

185.659.—643/77-A.—10.000 pesetas.

188.689.—696/77-A.—15.000 pesetas.

197.094.—051/77-C.—25.000 pesetas.

198.061.—120/77-C.—20.000 pesetas.

203.451.—773/77-B.—3.000 pesetas.

208.434.—536/78-A.—12.000 pesetas.

212.761.—135/78-B.—10.000 pesetas.

215.397.—895/78-B.—30.000 pesetas.

216.749.—965/78-B.—10.000 pesetas.

217.954.—109/78-B.—25.000 pesetas.

221.946.—543/78-C.—5.000 pesetas.

222.722.—715/78-B.—10.000 pesetas.

980/76-A.—25.000 pesetas.

014/79-B.—25.000 pesetas.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 18 de noviembre de 1980.—

El Jefe provincial (Firmado).
(G. C.—11.332)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes Terrestres

PRIMERA JEFATURA REGIONAL MADRID

Servicios de transporte mecánico de viajeros por carretera de la provincia de Madrid

INFORMACION PUBLICA

"Empresa Llorente, S. A.", con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Cirilo Palomo, número 13, ha presentado la solicitud y proyecto determinados en el artículo 10 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera para el establecimiento de un nuevo servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Unificación U-372 de las concesiones: V-2088, Madrid-Majadahonda e hijuela; V-2112, Madrid-Pozuelo e hijuelas; V-2618, Madrid-Húmera e hijuelas; V-3112, Madrid-Campamento, y V-3160, Pozuelo-Pozuelo (circular).

A los efectos que determina el artículo 11 del mencionado Reglamento se convoca información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito ante esta Primera Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad y conveniencia del servicio proyectado, su clasificación a los fines del repetido Reglamento y condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de esta Primera Jefatura, sitas en la planta baja del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, desde las diez a las trece horas con treinta minutos, cualquier día hábil, excepto sábados.

Durante el plazo indicado las entidades y particulares que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de tal servicio, o entiendan que constituye una mera prolongación o hijuela de otro con igual clase que tengan otorgado, deberán hacer constar por escrito el fundamento de su derecho y su propósito de ejercitarlo. La no comparecencia a la información pública se interpretará como renuncia a los precitados derechos.

Se convoca expresamente a esta información a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid; Ayuntamientos de Madrid, Majadahonda y Pozuelo de Alarcón, y a los concesionarios de servicios regulares de igual clase que se relacionan:

Santiago Herranz Díaz, "Auto Periferia, S. A."; Ramón Sanjuán Espiñeira, León Álvarez Carrillo, "El Gato, S. L."; "Empresa García Cuenca, S. L."; Adolfo Beltrán Gutiérrez, "Empresa de Blas y Cia., Sociedad Limitada" y "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Madrid, 11 de noviembre de 1980.—
El Ingeniero Jefe, Gabino Lorenzo Ochando.

(G. C.—11.239) (A.—29.184)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BADAJOZ

Por ignorarse el paradero de don Juan García Espino y don Manuel Gómez Palomo, titulares de la concesión minera de explotación "Los Tres", número 10.708, cuyos últimos domicilios fueron Ahillones (Badajoz) y Madrid, respectivamente, se les comunica que en dicho expediente ha sido dictada la resolución que, copiada literalmente, dice lo siguiente:

"Con fecha 20 de octubre de 1980 el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dictado la siguiente Orden:

Vista la propuesta de caducidad de la concesión de explotación denominada "Los Tres", número 10.708, de mineral de baritina, de la provincia de Badajoz y de la que es titular don Juan García Espino y otros.

Resultando que la citada concesión de explotación fué otorgada en 7 de febrero de 1959 y la Delegación Provincial formula propuesta de caducidad, ya que la concesión ha estado inactiva por un período superior a seis meses, no habiendo dado el titular cumplimiento a las obligaciones impuestas en la disposición transitoria primera de la vigente ley de Minas e iniciado el expediente de caducidad, según dispone el artículo 111 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, transcurrió el plazo concedido sin que los interesados presentaran escrito de alegaciones.

Vistos la ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Considerando que, por incumplimiento de las obligaciones impuestas, el titular ha incurrido en las causas de caducidad previstas en el punto cinco de la citada disposición transitoria y tramitado el expediente de caducidad de acuerdo con lo que determina el artículo 111 del citado Reglamento General.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción y de acuerdo con el informe del Consejo Superior del Departamento, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera denominada "Los Tres", núm. 10.708, de la provincia de Badajoz, no admitiéndose nuevas solicitudes para recursos distintos de los que, en su caso, estuviesen reservados a favor del Estado, hasta que se convoque el concurso a que se refiere el artículo 39 de la vigente ley de Minas.

Por la Delegación Provincial de este Ministerio se hará la oportuna notificación al interesado, quien podrá interponer recurso de reposición, a través de la Delegación, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, según lo dispuesto en el artículo 80-3 de la citada ley de Procedimiento Administrativo.

Badajoz, 12 de noviembre de 1980.—
El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.

(G. C.—11.238)

Caja General de Depósitos

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja, propiedad del "Banco Exterior de España", con los núms. 78.520,

81.973 y 82.249 de registro, por unos nominales de pesetas 3.000.000, 3.396.650 y 2.001.460, respectivamente.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente 1.766/80.

Madrid, 18 de noviembre de 1980.—
El Administrador (Firmado).
(A.—29.202)

INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL

TORREJON DE ARDOZ

El Ingeniero Jefe de la Delegación Regional Núm. 10 del Catastro Topográfico Parcelario.

Hace saber: Que por el Instituto Geográfico Nacional se han realizado los trabajos del Catastro Topográfico y Parcelario correspondiente a los polígonos catastrales que componen este término municipal, así como las relaciones de propietarios y superficies cuentas de propietarios, como documentos anejos al plano parcelario de cada polígono, en los que se consignan por orden numérico las parcelas y subparcelas que comprenden, pago o paraje en que cada una se encuentra, apellidos y nombre del propietario, superficie y cultivo.

Todos estos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Se advierte a los propietarios afectos que durante dicho plazo y ante la Junta Pericial deberán identificar sus parcelas y formular los reparos y observaciones si a ellos hubiere lugar. Si éstos se refieren al nombre consignado en las relaciones de características, pueden ser modificados con los datos que se aporten, siempre que no haya reclamaciones de terceros; si se refiriesen a la superficie, forma o situación de los linderos, se efectuará la oportuna comprobación sobre el terreno en presencia de los propietarios interesados.

La Junta Pericial se hará cargo de todas las reclamaciones que por escrito o verbalmente deseen presentar los interesados o sus representantes o cualquier otra persona o entidad agraria municipal. Estas reclamaciones podrán referirse no tan sólo a las parcelas del reclamante, sino a cualquier otra del polígono o del término municipal. Las reclamaciones de características serán modificadas de acuerdo con los nuevos datos que la Junta Pericial aporte, siempre que no haya reclamaciones de terceros. En este último caso, el dominio de la parcela se encontrará en estado de litigio y se hará constar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1980.

(G. C.—11.240)

AYUNTAMIENTOS

ALCALA DE HENARES

Convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Asistente Social de este Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Asistente Social, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento de Alcalá de Henares, dotada con el sueldo correspondiente al nivel 6, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los cincuenta.
- c) Estar en posesión del título de Asistente Social, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite en el ejercicio del cargo.

Tercera. Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del oportuno extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 600 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar las instancias y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado" y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma: Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y el Concejal-Presidente de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

Secretario: Un funcionario técnico de Administración General.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y en el del Estado el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta. Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.— Consistirá en desarrollar por escrito, en el tiempo máximo de dos horas, un tema de carácter general que versará sobre las materias propias del temario, sin ajustarse a epígrafes concretos del mismo y en el que se ponderará, junto con los conocimientos sobre el mismo, la facilidad y corrección de la redacción y la capacidad de síntesis.

Segundo ejercicio.— Consistirá en exponer oralmente tres temas sacados al azar del temario que se acompaña, uno de ellos de la parte general y dos de ellos de la parte especial, en el tiempo máximo de media hora.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos y si una vez desarrollados los dos primeros temas el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo con el aspirante tendrá una duración máxima de quince minutos.

Séptima. Calificación de los ejercicios.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Comisión Municipal Permanente para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrá de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición que se exigen en la base segunda y que son:

- 1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- 2.º Título o testimonio notarial del título de Asistente Social, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición, o el resguardo de pago de los derechos de expedición. Si estos documentos estuvieren expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el

momento en que terminaron sus estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido en el modelo oficial establecido al efecto.

7.º Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los opositores propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Comisión Municipal Permanente formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquéllos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena. Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA

Parte general

- 1. La Administración Local española. La provincia y la Diputación Provincial. El municipio y el Ayuntamiento. Otras entidades locales.
- 2. La población municipal y sus clases. El empadronamiento municipal.
- 3. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales. El Ayuntamiento Pleno y la Comisión Municipal Permanente.
- 4. La competencia municipal. Los fines de la actividad municipal según la ley de Régimen Local. Obligaciones municipales mínimas.
- 5. El personal de las Corporaciones Locales. Los funcionarios de Administración Local, clases. Nombramiento y toma de posesión. Las situaciones administrativas.
- 6. Derechos y obligaciones de los funcionarios de Administración Local. Incompatibilidades. Régimen disciplinario, faltas, sanciones y procedimientos.
- 7. Concepto de trabajo profesional. El contrato de trabajo, capacidad para trabajar. Capacidad para contratar.
- 8. Concepto de Seguridad Social. Sistema español. El régimen general de la Seguridad Social. Campo de aplicación. Afiliación y cotización. La acción protectora del régimen general de la Seguridad Social. Clases de prestaciones.
- 9. Asistencia sanitaria por enfermedad y accidentes de trabajo. La incapacidad laboral.
- 10. La Beneficencia. El Padrón de Beneficencia. Beneficiarios. Prestaciones.

Parte especial

- 1. Trabajo social individualizado. Principios básicos del trabajo social individualizado. Estudio. Diagnóstico. Tratamiento.
- 2. Trabajo social de grupo. Introducción. Psicología de la conducta grupal.
- 3. Diferencias entre trabajo de grupo,

terapia grupal y servicio social de grupo. Diagnóstico y tratamiento de grupo.

4. La Asistencia Social como agente del servicio social del grupo.

5. Trabajo social comunitario. Definición. Principios del desarrollo comunitario. Factores. Procesos. Función del Asistente Social en el proceso del desarrollo comunitario.

6. Entrevista. Concepto. Objeto de la entrevista. Preparación de la entrevista. Realización. Aspecto psicológico de la entrevista. Interpretación. La entrevista como técnica del trabajo social.

7. El niño deficiente mental. Concepto de deficiencia mental. Personalidad del deficiente mental. Antismo infantil lempiano.

8. Grados y frecuencias en la debilidad mental. Deficiencia mental grave. Deficiencia mental media. Deficiencia mental ligera.

9. Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Psíquicos y Físicos (S. E. R. E. M.).

10. Alcoholismo. Concepto y delimitación. Frecuencia. Causas. Etapas de la intoxicación crónica. Problemática de estos enfermos.

11. Trabajo social en un dispensario antialcohólico. Detección de enfermos alcohólicos. Actuación sobre la problemática que presentan estos enfermos. Grupos de alcohólicos.

12. Recursos asistenciales existentes para el tratamiento y la rehabilitación de los enfermos alcohólicos. Dependencias de la Dirección General de Sanidad. Dependencias del Ministerio de la Gobernación. Otras instituciones oficiales y privadas.

13. Programas para la prevención del alcoholismo. Centros preventivos específicamente antialcohólicos, asociaciones y sociedades antialcohólicas de otros centros e instituciones.

14. Frustración. Introducción. Origen de la frustración. Tipos de frustración. Consecuencias inmediatas de la frustración.

15. Memoria. Bases fisiológicas de la memoria. Clases de recuerdos. Circunstancias que afectan al recuerdo. Perturbaciones de la memoria.

16. Olvido. Concepto. Formas. Teorías del olvido. Curso de olvido.

17. Inteligencia. Concepto y características. Medidas de la inteligencia. Unidades de medida de la inteligencia. Niveles de la inteligencia. Evolución e involución de la inteligencia.

18. Percepción. Leyes psicológicas de la significativas. Factores psicológicos de la percepción. Percepción extrasensorial.

19. Aprendizaje. Concepto. Teorías variables del aprendizaje humano. Transferencia del aprendizaje.

20. Mecanismos de defensa. Concepto. Represión. Resistencia. Desplazamiento. Compensación. Formaciones reactivas. Racionalización. Proyección. Identificación. Introyección. Regresión. Conversión.

21. Personalidad. Moción de persona. Estructura de la personalidad. Descripción factorial de la personalidad. La experiencia y la personalidad. Factores determinantes de la personalidad.

22. Psicología del anciano. El declive físico y el declive mental del anciano. Perturbaciones de la personalidad senil.

23. Psicología de la infancia. Manifestaciones principales. Desarrollo de la conducta personal y social. Psicología de la adolescencia. Características fundamentales. Conflictos emocionales.

24. Delincuencia juvenil. Extensión del problema. Causas de la delincuencia juvenil. Formas más corrientes de la delincuencia juvenil. Bandas de adolescentes. Tratamiento.

25. Psicología de los inadaptados sociales. Causas de inadaptación social. Causas endógenas y exógenas. Tipos de inadaptación social.

26. Concepto de enfermedad social. Clases de enfermedades sociales. Importancia de ellas dentro del ámbito social y laboral.

27. La población. Estructura de la población española. Movimientos migratorios interiores y exteriores.

Alcalá de Henares, 12 de noviembre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—11.263) (O.—38.739)

Conforme a lo preceptuado en la base cuarta de la convocatoria para proveer en propiedad 20 plazas de Guardias de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, la Comisión Municipal Permanente ha aprobado provisionalmente la lista de aspirantes y que es la siguiente:

Admitidos

1. Abad Arribas, Francisco Javier.
2. Acevedo Blanco, Luis.
3. Agudo Berlinches, Juan Carlos.
4. Alamo Ruiz, Carlos.
5. Alejandro Llanos, José.
6. Alia Guerrero, José Antonio.
7. Alobera Pérez, José Carlos.
8. Alvarez Martínez, José Antonio.
9. Alvarez Martínez, Julián.
10. Andrés García, José Angel.
11. Angel Jara, Jacinto.
12. Antolino Ochoa, Juan José.
13. Arias López, Maximiano.
14. Arnáiz Elena, Bernardino.
15. Arroyo Iglesias, Fidencio.
16. Arroyo Rodríguez, Carlos Víctor.
17. Arroyo Vilela, Fernando.
18. Asenjo Siguero, Jesús.
19. Atienza de Miguel, Antonio.
20. Barbado Herrero, Victorio.
21. Barbero Abril, Basilio.
22. Barranco Calleja, Juan Antonio.
23. Barrios Abad, Francisco.
24. Bejarano Doblado, José.
25. Benítez Rubio, Alfredo.
26. Benito Manrique, Javier.
27. Bermejo Gala, Julio.
28. Blanco García, José María.
29. Bonilla Rodríguez, Francisco.
30. Bravo Romero, José.
31. Burgueño Delgado, Fermín.
32. Bustos Marrón, Carlos.
33. Carrero Calleja, Francisco Javier.
34. Calzada García, Esteban.
35. Camacho Prieto, Luis Antonio.
36. Cámara Rodríguez, José Luis.
37. Campos Navarro, Antonio.
38. Candela Casado, José.
39. Cano Jurado, Francisco.
40. Carrasco Almazán, Francisco.
41. Carretero Navarro, Ignacio.
42. Casado Martínez, Francisco Antonio.
43. Castillejos Hurtado, Juan Luis.
44. Castro Pérez, Benjamín.
45. Castro Sáez, Diego.
46. Ceballos Linares, Antonio Manuel.
47. Cerdá Navarro, Angel.
48. Cojedor López, Benjamín.
49. Córdoba García, Antonio.
50. Cortés de Blas, Jesús.
51. Crespo Ruano, Angel.
52. Crespo Ruiz, Fernando.
53. Criado Sánchez, José Luis.
54. Chamorro Venturini, José Manuel.
55. Delgado Lorente, Salvador.
56. Díaz Hernández, Angel Luis.
57. Díaz Higuera, Angel N.
58. Díaz Recio, Antonio.
59. Díaz Rodríguez, Gregorio.
60. Díaz-Malaguilla Ocaña, Rafael.
61. Domínguez Moya, Francisco Tomás.
62. Domínguez Rincón, José.
63. Dompablo Acosta, Eduardo Luis de.
64. Dorna del Río, Enrique.
65. Espada Pérez, José Antonio.
66. Espinosa Muñoz, Alberto.
67. Espuche Conséns, Pedro.
68. Exposito González, Martín.
69. Exposito González, Narciso.
70. Fernández Barrero, Rafael.
71. Fernández Becerra, Manuel.
72. Fernández Corchado, Fernando.
73. Fernández Ferrer, Miguel Angel.
74. Fernández Mudarra, Domingo.
75. Fernández Mudarra, Juan María.
76. Fernández Pérez, Andrés.
77. Fernández Sáez, Juan Bautista.
78. Ferriz Sedeño, José Luis.
79. Fuente María de los Dolores, Benito de la.
80. Galiana Redondo, Jesús María.
81. Galván Pardo, Marcial.
82. Gamo Monge, Alfonso.
83. García Amorós, Saturnino.
84. García Arribas, José Antonio.
85. García Ceballos, Sebastián.
86. García Calvo, Fernando.
87. García Herranz, Juan Manuel.
88. García Mancera, Juan Antonio.
89. García Niebla, José.
90. García Oliva, José María.
91. García Pérez, Angel Miguel.
92. García Ranchal, Nicolás.
93. García Rojo, Emiliano.
94. García Ruiz, Juan Carlos.
95. Gavira Pastor, Miguel Angel.

96. Gil Carrión, Juan.
97. Gil González, Daniel.
98. Gilabert García, José Luis.
99. Gombao de la Vela, Alejandro.
100. Gómez de Llano, Domingo.
101. Gómez Gómez, Esteban.
102. Gómez Gómez, Luis Antonio.
103. Gómez Horcajo, Antonio.
104. Gómez Márquez, Manuel Francisco.
105. Gómez Parra, Juan Carlos.
106. González González, Eloy.
107. González Tarrío, Francisco.
108. González Tarrío, Pablo.
109. Gordo Martínez, José Manuel.
110. Gracia Sánchez, Domingo.
111. Gregorio Salaces, Francisco.
112. Guerra Piña, Alejandro.
113. Gutiérrez Caballero, José Antonio.
114. Gutiérrez Martínez, Feliciano.
115. Gutiérrez Pérez, Antonio.
116. Harriero Pérez, Pedro.
117. Hernández Loeches, Fernando.
118. Hernández Romero, Juan Francisco.
119. Herrero Zurdo, Emiliano.
120. Hervias Heredero, Antonio.
121. Hoyos Guerrero, Miguel.
122. Hueso Rodríguez, Rafael.
123. Jiménez Cabrera, Alejandro.
124. Jiménez del Alamo, Hilario.
125. Jiménez Hervias, Gabriel.
126. Jiménez Ramos, Juan León.
127. Larena Millán, Vicente.
128. Lario Iglesias, Tomás.
129. Latorre Paños, Román.
130. Linde Parra, Agustín.
131. Loeches Guillén, Jesús.
132. Loeches Vilela, Lorenzo.
133. Lombardo Olmo, Manuel.
134. Lopesino Olivares, Juan.
135. López Arce, Carmelo.
136. López Durante, Vicente.
137. López Fernández, Esteban.
138. López Sáez, Vicente.
139. Lorenzo Matilla, Abel.
140. Lozano Hernández, Jesús.
141. Machón Jiménez, Jesús.
142. Maestre Torres, Marciano.
143. Manzanares Muñoz, Pedro Angel.
144. Máñez Cano, Eugenio.
145. Máñez Merino, Angel.
146. Máñez Merino, Raúl.
147. Márquez Araujo, Antonio.
148. Martínez Carpintero, José Antonio.
149. Martín Márquez, Felipe.
150. Martínez Hernando, Juan Antonio.
151. Martínez Limón, Manuel.
152. Martínez Martínez, Antonio.
153. Martínez Ponce, Evagrio.
154. Martínez Vilches, Antonio.
155. Martínez-Meco Cruz, Vidal.
156. Martos Rodríguez, Francisco.
157. Matías Gil, Guillermo.
158. Mayor Fernández, José.
159. Meco Martínez, Antonio.
160. Mendoza Macarro, Toribio.
161. Merodio Heguido, Juan.
162. Miranda Moreno, José Antonio.
163. Molina Arriaga, Pablo.
164. Molina Blanco, José Alfredo.
165. Morales Domínguez, Domingo.
166. Morcillo Segovia, Jesús.
167. Moreno Atance, Julián.
168. Moreno Leal, Emilio.
169. Moreno Moreno, Luis.
170. Moreno Vázquez, Antonio.
171. Moreno Vázquez, Manuel.
172. Moscoso Keñe, Luis.
173. Muñoz Cerro, Narciso.
174. Muñoz García, Antonio.
175. Muñoz García, Miguel Angel.
176. Muñoz Martín, Ramón.
177. Muñoz Pacheco, José Jerónimo.
178. Murillo Martínez, Juan Antonio.
179. Najarro Delgado, Manuel.
180. Nieto Villalobos, Alfredo.
181. Obrero Medina, Pablo Cruz.
182. Oliveros Vázquez, José Enrique.
183. Olmo Hernández, Luis Manuel del.
184. Ortega Herrera, Manuel.
185. Palacios Belinchón, Emilio.
186. Paredes Alonso, Juan José.
187. Paredes Franco, José María.
188. Parrón Liñán, Manuel.
189. Pascual Andrés, Adrián.
190. Pascual Garros, Raúl.
191. Pastor Gómez, Miguel.
192. Peñalver Higuera, Serafín.
193. Peñaranda García, Gregorio.
194. Perdigón Ballesteros, José María.
195. Pérez Aguilera, José Manuel.
196. Pérez Carrasco, Angel.
197. Pérez Carrasco, Manuel.
198. Pérez Martínez, Félix.
199. Pérez Molina, Vicente.

200. Pérez Rodríguez, Santiago.
201. Pino León, Jaime Antonio.
202. Piqueras Ciudad, Juan Antonio.
203. Piquet Bravo, Miguel Angel.
204. Piquet Salamanca, Juan Carlos.
205. Pizarro del Barco, Laureano.
206. Plata Navas, Manuel.
207. Plata Navas, Ramón.
208. Polo Sarmiento, Martín.
209. Pozo Padilla, Joaquín.
210. Ramos García, Pedro Miguel.
211. Ramos Sánchez, Alfredo.
212. Real Fernández, Darío.
213. Rodríguez Fernández, Alfonso.
214. Rodríguez García, David Julián.
215. Rodríguez García, Felipe.
216. Rodríguez Guijarro, Nemesio.
217. Rodríguez Olivares, Luis.
218. Rodríguez Porras, Ricardo.
219. Rodríguez Ramos, Francisco.
220. Rodríguez Rodríguez, Juan.
221. Ruiz Fraile, Francisco.
222. Ruiz Fraile, José.
223. Sáez del Saz, Cándido.
224. Sáez Díaz, Juan Carlos.
225. San Antonio Arias, Máximo.
226. Sánchez Cabrera, Manuel Fernando.
227. Sánchez Casuso, Dimas.
228. Sánchez López, José Francisco.
229. Sánchez López, Juan Pablo.
230. Sánchez Martín, Emilio.
231. Sánchez Martínez, Agustín.
232. Sánchez Serrano, Julián.
233. Sánchez-Pardo Higuera, Jesús.
234. Santamaría Lices, José Antonio.
235. Sanz Orozco, Heliodoro.
236. Sanz Sanz, Regino.
237. Sevilla Fernández, José Damián.
238. Sobrevilla Vargas, Antonio.
239. Sosa Rodríguez, Ramón.
240. Talón Jiménez, Jesús.
241. Tejado Atahonero, Juan Carlos.
242. Tizón Molina, Juan.
243. Toribio Robles, Longinos.
244. Toro Flores, Juan Antonio de.
245. Torre Castillo, Alejo de la.
246. Torre Gómez, Luis de la.
247. Torre Oliva, José Antonio de la.
248. Torres Guerrero, Antonio.
249. Torres Pérez, Juan Manuel.
250. Torres Ramos, Faustino.
251. Valiente Sesarino, Víctor.
252. Valle González, Pedro Antonio del.
253. Vázquez de Arcos, Angel.
254. Vázquez Fernández, Pedro Luis.
255. Velasco Moya, José.
256. Velázquez Jiménez, Nicolás.
257. Vergara Martín, Mariano.
258. Vidal Gallego, Juan.
259. Villa Jiménez, Luis Ignacio.
260. Villafranca Perales, Juan.
261. Zambrana Cintas, Marcos.

Excluidos

1. Camacho Barranco, Jesús.
2. Cisneros Sánchez, Juan Angel.
3. Clemente Luengo, Jesús.
4. González Suárez, Antonio.
5. López Ferri, Pedro.
6. Oliveros Rosado, Jesús.
7. Rollán Gómez, Angel Octavio.
8. Sáez Sevilla, Diego.

por no reunir las condiciones exigidas en el apartado b) de la base segunda de la convocatoria.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, en su caso, en el plazo de quince días, conforme dispone la base cuarta de la convocatoria.

Alcalá de Henares, 12 de noviembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.262) (O.—38.738)

EL ESCORIAL

Por el presente se requiere a las personas que a continuación se expresan, cuyo domicilio se desconoce, en su condición de interesados en los correspondientes expedientes incoados por el Impuesto por Contribuciones Especiales o Cuotas de Urbanización, para que comparezcan por sí o por mandatario ante este ilustísimo Ayuntamiento, de diez a catorce horas, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de hacerse cargo de la notificación por el importe que en cada caso se especifica, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se tendrá a aquéllas por notificadas, comenzando entonces a contar tanto el plazo de quince días para su utilización, en su caso, de los recursos pertinentes, como

- los plazos reglamentarios para ingreso de los respectivos importes.
- Número de Registro.—Persona interesada. Domicilio del interesado.—Importe**
9. — Don Benito Martínez Oseta.— P. 164, El Encinar.—36.247 pesetas.
 - 25.—Don A. Domínguez Domínguez.— P. 94, El Encinar.—72.493 pesetas.
 - 26.—Don Félix Alba Rasa.—P. 93 al 97, El Encinar.—94.423 pesetas.
 28. — Don José Delgado Serrano.— P. 91, El Encinar.—80.830 pesetas.
 30. — Don Felipe Martín Rodríguez.— P. 43, El Encinar.—46.396 pesetas.
 33. — Don Antonio Asuero Iglesias.— P. 33, El Encinar.—37.515 pesetas.
 - 39.—Don Antonio de la Rosa Beltrán. P. 101-B, El Encinar.—51.652 pesetas.
 - 44.—Don Manuel Alvarez de Linera.— P. 106, El Encinar.—41.683 pesetas.
 - 54.—Don José Robledo Díaz.—P. 72, El Encinar.—36.247 pesetas.
 60. — Don Ramón Alonso Cerezo.— P. 12, El Encinar.—79.199 pesetas.
 - 62.—Don Francisco Sevillano Sevillano.—P. 62 y 64, El Encinar.—76.843 pesetas.
 66. — Don José Chamorro Moreno.— P. 153, Los Cierros.—137.737 pesetas.
 71. — Don José Chamorro Moreno.— P. 153, Los Cierros.—90.617 pesetas.
 - 85.—Don Crescencio González.—P. 114, Los Cierros.—123.239 pesetas.
 - 88.—Doña Pilar de la Morena Alvarez. P. 40, Poblado Fabra.—144.987 pesetas.
 - 195.—Doña Pilar de la Morena Alvarez.—P. 40, Poblado Fabra.—154.049 pesetas.
 - 196.—Doña Pilar de la Morena Alvarez.—P. 41, Poblado Fabra.—54.370 pesetas.
 - 91.—Doña Clotilde López del Rey.— P. 172, Fabra 3.º—42.318 pesetas.
 98. — Don Julián Alejandro Martín.— P. 159, Los Cierros.—35.340 pesetas.
 103. — Don Andrés Pastor Cuadra.— P. 58, Los Cierros.—37.153 pesetas.
 - 110.—Doña Saturnina Casado Lupe.— P. 86, Los Cierros.—45.308 pesetas.
 - 111.—Don Manuel Rodríguez Llano.— P. 87, Los Cierros.—77.930 pesetas.
 - 120.—Don Adolfo García Sáiz.—P. 98, Los Cierros.—123.239 pesetas.
 - 125.—Señores Ragar.—P. 5-R, San Ignacio.—72.493 pesetas.
 - 127.—Señores Ragar.—P. 7-R, San Ignacio.—129.582 pesetas.
 - 132.—Señores Ragar.—P. 4-Q, San Ignacio.—119.614 pesetas.
 - 135.—Señores Ragar.—P. 8-N, San Ignacio.—199.357 pesetas.
 141. — Don José Martín González.— P. 5-M, San Ignacio.—112.365 pesetas.
 - 142.—Don José Prieto Navarro.—P. 4-M, San Ignacio.—70.681 pesetas.
 - 153.—Señores Ragar.—P. 9-P, San Ignacio.—86.992 pesetas.
 - 157.—Señores Ragar.—P. 32-J, San Ignacio.—60.713 pesetas.
 - 191.—Don Leandro Sevillano.—P. 157, Poblado Fabra.—104.028 pesetas.
 - 202.—Don Leandro Sevillano Segurado. P. 157, Fabra 3.º—59.807 pesetas.
 194. — Don José Villaria Vicente.— P. 163, Fabra 3.º—39.872 pesetas.
 199. — Don Miguel Legat Moyano.— P. 177, Fabra 3.º—40.687 pesetas.
 - 215.—Don Rafael González Méndez.— P. 151-B, Fabra 2.º—33.528 pesetas.
 - 220.—Don Jesús Galán Mateo.—P. 130, Fabra 3.º—46.215 pesetas.
 - 238.—Don Miguel A. Claravel Mangas. P. 349, El Herreño.—36.247 pesetas.
 - 244.—Doña María del Carmen Hernando Izquierdo. — P. 283, El Herreño.—102.397 pesetas.
 250. — Don Joaquín Calrón Palomo.— P. 305, El Herreño.—39.871 pesetas.
 252. — Don Francisco Hervás Suande. P. 306, El Herreño.—48.208 pesetas.
 - 255.—Doña María del Carmen Hernando Izquierdo. — P. 283, El Herreño.—18.123 pesetas.
 263. — Don Emilio Calle Parceño.— P. 231, El Herreño.—27.185 pesetas.
 - 267.—Doña María Irene Castro Ruiz. P. 267, El Herreño.—36.247 pesetas.
 292. — Don Juan Lobato Cabrera.— P. 322, El Herreño.—27.185 pesetas.
 293. — Don Julio Domínguez Silva.— P. 323, El Herreño.—27.185 pesetas.
 294. — Don Santiago Muñoz Osoro.— P. 174, El Herreño.—36.247 pesetas.

Cerrajón (con vuelta a Cisneros, jardines), Princesa (posterior), Guindales (posterior), Cáceres (frente a "Muebles Lenza"), Cáceres (entre Cisneros y Alpes), callejón de las Escuelas, plaza de las Escuelas, calle de la Zarza y de las Eras, Hogar 68, Iglesia (entre plaza de España y San Isidro), Jabonería (entre Mayor y Cantarranas). Dichas obras deberán efectuarse según los estudios técnicos redactados por los Servicios municipales y que como anexos 1 al 25 figuran junto al pliego de condiciones.

2.º Plazo de ejecución: Será de cien días hábiles, empezando a contarse a partir del siguiente día al del recibo por el contratista de la notificación de la adjudicación. El plazo podrá ser reducido por los oferentes, siendo éste uno de los méritos puntuables en el concurso.

3.º Importe de la licitación: Será a la baja de trece millones ochocientos sesenta y ocho (13.860.188) pesetas.

4.º Forma de pago: Contra certificaciones facultativas parciales, previos los trámites contables legalmente establecidos.

5.º Revisión de precios: Existe fórmula de revisión de precios para los incrementos que puedan surgir a partir de la fecha de apertura de pliegos. Las condiciones para la revisión se fijan en la cláusula cuarta del pliego y la fórmula en su anexo 26.

6.º Garantía: La garantía provisional asciende a ciento cuarenta y cuatro mil pesetas una (144.301) pesetas y deberá prestarse en las formas establecidas en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. La garantía definitiva ascenderá al 3 por 100 del tipo de adjudicación hasta los cinco primeros millones de pesetas; hasta diez millones, del 2 por 100 sobre los cinco millones, y en lo que rebasa la cifra de diez millones el 1 por 100, pudiendo depositarse a través de los medios autorizados y asimismo mediante aval bancario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110.9 del Real Decreto 3046/77.

7.º Méritos puntuables del concurso:

a) Rebaja en el precio licitatorio establecido en el artículo 3 del presente pliego.

b) Disminución del plazo de ejecución de obras respecto del establecido en el artículo 2 de este pliego.

c) Compromiso de contratar para la ejecución del proyecto a obreros de la localidad en situación legal de parados.

d) Solvencia técnica y económica de la empresa oferente.

e) Pliego de condiciones: El pliego de condiciones y sus anexos (estudios técnicos y fórmula de revisión de precios) que se menciona en el apartado 1 de este anuncio quedarán expuestos al público a partir del siguiente día hábil de inserción del presente en el primero de los "Boletines Oficiales" en el que se inserte y hasta transcurridos veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día de la fecha del segundo de los "Boletines Oficiales" en el que se inserte.

f) Durante el citado plazo los interesados podrán estudiar la documentación referida y obtener fotocopia de la misma en la Secretaría General de este Ayuntamiento de España, número 1), en días hábiles y horas de nueve a trece.

g) Presentación de pliegos: Las pliegos presentados en sobres cerrados y sellados en el plazo, lugar y horarios establecidos en el apartado anterior octavo de este anuncio.

h) Reclamación sobre el pliego: Podrán presentarse en la Secretaría General de España de nueve a trece y en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación. Si se produjese reclamaciones, la licitación quedará en suspenso hasta que sean resueltas por la Corporación, anunciándose ambos extremos en los "Boletines Oficiales" del Estado y la provincia.

i) Documentación de edictos municipales. La pliegos consistirá en un sobre cerrado y lacrado que deberá contener los siguientes documentos:

1.º Resguardo acreditativo de la constancia de la garantía provisional rein-

tegrado con setecientos veintiuna (721) pesetas en pólizas municipales.

b) Declaración en la que el licitador y, en su caso, el representante, afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Declaración jurada de la observancia de las normas de protección a la industria nacional.

d) Ultimo recibo de contribución industrial y justificante del pago de los Seguros Sociales.

e) Caso de ser persona física el licitador aportará el D. N. I. y caso de actuar en representación de otra persona o entidad jurídica, poder notarial en vigencia en base al que se actúa, que deberá ser bastantado por el señor Secretario general, debiéndose presentar a tal fin con veinticuatro horas de antelación a la fecha en que se desee utilizar.

f) Compromiso del número de trabajadores en situación legal de paro en esta localidad de Alcorcón que el empresario está dispuesto a contratar caso de ser adjudicatario de esta instalación. Este extremo deberá expresarse en obrero/mes.

g) Plazo en el que se compromete a ejecutar la instalación caso de ser adjudicatario. De no aportarse este dato se entenderá que el plazo de ejecución de la instalación es el previsto en el artículo 2 del pliego de condiciones. A fin de justificar el plazo en que se compromete a realizar las instalaciones deberá acompañar a su compromiso en este sentido un diagrama suficientemente aclaratorio fijando rendimientos normales. Asimismo deberá acompañar estudio en el que consigne la fecha de comienzo de cada una de las calles y su fecha de terminación.

h) Cuantas referencias estime convenientes el licitador para que la Corporación pueda considerar la solvencia técnica y económica de la empresa y así, por ejemplo, capital social, volumen de facturación del último ejercicio, memoria de obras realizadas durante el mencionado, relación de los técnicos competentes que la empresa se compromete a situar en las instalaciones, maquinarias y medios auxiliares que la empresa se compromete a utilizar en la misma, en el caso de tener que acudir a subcontratistas nombres de las empresas que realicen tal función y características de las citadas, etc.

i) Proposición económica ajustada al siguiente modelo: Don, vecino de y con domicilio en, provisto del D. N. I. número, expedido en el día, actuando (en su caso) en representación de, según demuestra por el poder notarial número del protocolo de don y con domicilio a efectos de notificaciones en Enterado del pliego de condiciones que rige en el concurso convocado por ese ilustrísimo Ayuntamiento de Alcorcón para contratar, mediante concurso, la instalación de alumbrado público-eléctrico en 28 calles de la localidad, y al que se le ha dado publicidad según anuncios insertos en el "Boletín Oficial del Estado" número y en el de la provincia número, se comprometo a ejecutar las instalaciones citadas con arreglo a dicho pliego y anexos del mismo, por un importe de pesetas y según los precios unitarios que adjunto se presentan.

j) Relaciones de precios unitarios, descompuestos, debiendo presentarse una por cada una de las instalaciones que figuran como anexos independientes.

Los documentos reseñados en las letras d) y e) de la relación que antecede podrán ser sustituidos por testimonios notariales o fotocopias diligenciadas por el señor Secretario general de esta Corporación, en cuyo caso deberán aportarse a tal fin, junto con sus originales, con veinticuatro horas de antelación a la fecha en que vayan a ser utilizados.

12. Apertura de pliegos. Se producirá a las doce horas del siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación.

13. Adjudicación: La realizará el Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre tras el informe de los Servicios Técnicos municipales y el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, informe y

dictamen que determinará la puntuación que obtengan las ofertas.

14. Sanciones: El pliego prevee sanciones en su cláusula 19 para los incumplimientos del contratista.

15. Normas aplicables y Tribunales: El contrato se entenderá sujeto a las leyes de Protección de la Industria Nacional.

Será de cumplimiento obligatorio por parte del adjudicatario las normas vigentes en materia de remuneración del trabajo, Seguridad Social y previsión.

En todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en los artículos 112 a 124 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y demás disposiciones subsidiariamente aplicables.

Los litigios derivados del presente pliego se entenderán sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación contratante tiene su sede.

Alcorcón, 12 de noviembre de 1980.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.101) (O.—38.628)

COLLADO MEDIANO

El viernes día 12 de diciembre de 1980, a las nueve horas y treinta minutos, en el local del Ayuntamiento, radicante en plaza de José Antonio, número 1, se reunirá el Tribunal calificador de la oposición convocada por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de una plaza de Conserje del Grupo Escolar, al objeto de dar comienzo a los ejercicios y demás procedente.

Collado Mediano, a 12 de noviembre de 1980.—El Alcalde, Eduardo Guillén.
(G. C.—11.414) (O.—38.815)

El viernes día 12 de diciembre de 1980, a las doce horas, en el local del Ayuntamiento, radicante en plaza de José Antonio, número 1, se reunirá el Tribunal calificador del concurso convocado por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de dos plazas de Agentes, subgrupo de Servicios Especiales, clase "Auxiliares de Policía Municipal", al objeto de dar comienzo a los ejercicios y demás procedente.

Collado Mediano, a 12 de noviembre de 1980.—El Alcalde, Eduardo Guillén.
(G. C.—11.415) (O.—38.816)

LOS MOLINOS

Aprobado Presupuesto extraordinario para la ejecución de pavimentación del casco de población de Los Molinos, por importe de 35.102.104 pesetas, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 698 de la ley de Régimen Local, en concordancia con los 683 y 696 de precitado texto.

Los Molinos, a 21 de noviembre de 1980.—El Alcalde, Jesús Pérez Pérez.
(G. C.—11.421) (O.—38.822)

COSLADA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos establecidos en el artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificaciones de créditos número 1/1980, que afecta al Presupuesto especial del "Patronato Deportivo Municipal", aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 1980.

Los interesados legítimos a que se refiere la ley de Régimen Local en su artículo 683 y conforme a las causas que indica la propia Ley en su artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Los quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

Coslada, a 18 de noviembre de 1980.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.424) (O.—38.825)

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos prevenidos en el artículo

lo 722 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación del artículo 16,1 de la Ordenanza Fiscal vigente para la exacción del Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos y el de modificación de los índices unitarios de valor de los terrenos, clasificación del término municipal en zonas y calles, plazas, manzanas, polígonos y zonas que comprende cada una de ellas, para el bienio 1981-1982, aprobados por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 1980, para su vigencia a partir de primero de enero de 1981.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones de conformidad con las normas siguientes:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: El Ayuntamiento o Delegación de Hacienda de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Coslada, a 18 de noviembre de 1980.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.425) (X.—354)

VALDEAVERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de habilitación de crédito número 1, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1979, aprobado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.

Los interesados legítimos que menciona el citado texto legal en su artículo 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Valdeavero, 22 de noviembre de 1980.
El Alcalde, Sixto Martín García.
(G. C.—11.440) (O.—38.840)

NAVALAGAMELLA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos núm. 1 del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1980, aprobado por acuerdo del día 20 de los corrientes.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local, artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Navalagamella, a 20 de noviembre de 1980.—El Alcalde, Luis Carlos Hernández Sánchez.
(G. C.—11.448) (O.—38.848)

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada en el día 5 de noviembre de 1980, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Fijar en concepto de gastos de representación, dietas y otras compensaciones a percibir por los miembros electivos de la Corporación, por el desempeño de sus cargos, que tienen atribuidos las cantidades siguientes:

Al señor Alcalde-Presidente; por dedicación, dietas y otras compensaciones, 5.723 pesetas al mes.

A los señores Concejales, en concepto de gastos de representación como miembros de la Corporación, y a tenor de los

que se produzcan en el desempeño del cargo, 2.861 pesetas al mes.

Estas compensaciones tienen efecto a partir del día 1 de enero de 1980.

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo primero del Real Decreto 1531/1979, de 22 de junio.

Navalagamella, a 10 de noviembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.087) (O.—38.615)

VALDILECHA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos núm. 1, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 18 del corriente mes.

Los interesados legítimos que menciona el citado texto legal en su artículo 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Valdilecha, a 19 de noviembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.450) (O.—38.850)

VALDARACETE

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos núm. 1/1980, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1980.

Los interesados legítimos que menciona el citado texto legal en su artículo 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Valdaracete, a 19 de noviembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.451) (O.—38.851)

PELAYOS DE LA PRESA

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito núm. 1, que afecta al Presupuesto ordinario vigente, por medio de transferencia, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Pelayos de la Presa, 21 de noviembre de 1980.—El Alcalde accidental (Firmado).
(G. C.—11.470) (O.—38.859)

En cumplimiento de lo previsto en la vigente ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente a 1979, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Pelayos de la Presa, 21 de noviembre de 1980.—El Alcalde accidental (Firmado).
(G. C.—11.471) (O.—38.860)

GARGANTA DE LOS MONTES

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 691 de la

vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos núm. 1/1980, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1980.

Los interesados legítimos que menciona el citado texto legal en su artículo 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Garganta de los Montes, a 26 de noviembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.472) (O.—38.861)

MAJADAHONDA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos núm. 2, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1980.

Los interesados legítimos que menciona el citado texto legal en su artículo 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Majadahonda, a 24 de noviembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.473) (O.—38.862)

BOADILLA DEL MONTE

Oposición para cubrir en propiedad una plaza de Conserje para el Colegio Nacional "Príncipe Don Felipe", de esta localidad.

Relación de miembros que han de formar el Tribunal para juzgar los correspondientes ejercicios:

Presidente

Don Rafael Ochoa Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales

Don Juan Antonio López Milara, como titular, y don Darío Alvarez Vences, como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don Julio Héctor Abad Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa y Jefe de Personal.

Don Antonio Dubois de Vargas, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario

Don José María González Minguéz, Auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los interesados presentar escritos de recusación contra los miembros del Tribunal antes indicados, por causas justificadas.

Boadilla del Monte, 20 de noviembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.540) (O.—38.867)

Oposición para cubrir en propiedad dos plazas de Guardia, vacantes en la plantilla de la Policía Municipal de esta Villa.

Relación de miembros que han de formar el Tribunal para juzgar los correspondientes ejercicios:

Presidente

Don Rafael Ochoa Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales

Don Antonio Dubois de Vargas, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Antonio Mayandía Azpeitia, como titular, y don Rafael Martínez Aguilar, como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don Antonio Montoro de Castilla, como titular, y don Jesús Rodríguez Prieto, como suplente, en representación de la Jefatura Central de Tráfico.

Don Rafael Gutiérrez Sánchez, Jefe de la Policía municipal de esta Villa.

Don Julio Héctor Abad Rodríguez, Secretario de este Ayuntamiento y Jefe de Personal del mismo.

Secretario

El del Ayuntamiento, don Julio Héctor Abad Rodríguez.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los interesados presentar escritos de recusación contra los miembros del Tribunal antes indicados, por causas justificadas.

Boadilla del Monte, 20 de noviembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.541) (O.—38.868)

El día quince (15) de diciembre del corriente año, a las once horas (11 horas), darán comienzo los ejercicios de la oposición para cubrir en propiedad dos plazas de Guardia vacantes en la plantilla de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, citándose por medio del presente a los opositores y haciéndose saber que los ejercicios comenzarán por don Miguel Angel Cantero Oliva, siguiendo, después, el orden alfabético de apellidos y nombres.

Boadilla del Monte, 20 de noviembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.542) (O.—38.869)

El día dieciséis (16) de diciembre del corriente año, a las once horas (11 horas), darán comienzo los ejercicios de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Conserje vacante en la plantilla municipal, con adscripción al Colegio Nacional "Príncipe Don Felipe", citándose por medio del presente a los señores opositores y haciéndose saber que los ejercicios comenzarán por don Juan José Díez Arconada, siguiendo, después, el orden alfabético de apellidos y nombres.

Boadilla del Monte, 20 de noviembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.543) (O.—38.870)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por parte de "Distribuidora Madrileña de Electrodomésticos, S. A." se ha solicitado licencia para apertura de establecimiento comercial de venta al por menor de artículos electrodomésticos, radio y TV, en la calle de Claudio Coello, número 31.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de diez días, en la Secretaría Municipal.

San Lorenzo del Escorial, a 8 de noviembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.059) (O.—38.590)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Por parte de don José Antonio Sanz Hernanz se ha solicitado licencia para venta de materiales eléctricos y otros objetos para instalaciones, en la finca número 10 de la calle de Lucio Benito, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de no-

viembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento. San Agustín del Guadalix, a 11 de noviembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.060) (O.—38.591)

ALDEA DEL FRESNO

Incoado el correspondiente expediente para devolución de fianza constituida por "Ortiz y Cia., Sociedad Anónima", contratista de las obras de abastecimiento de agua a Aldea del Fresno, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones oportunas ante este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles siguientes al de publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Aldea del Fresno, a 10 de noviembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.062) (O.—38.593)

EL MOLAR

La subasta de aprovechamiento de pastos de invierno en la "Dehesa Boyal", de estos Propios, con tipo de tasación y demás condiciones que publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 257, del día 30 de noviembre de 1980, ha sido declarada desierta por falta de licitadores, y es por eso el anuncio de esta segunda para que en el plazo de ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el precitado "Boletín" provincial, puedan presentarse proposiciones en la misma forma y condiciones contenidas en el anuncio que se publicó en el número 257 del pasado día 30 de octubre en el subsodicho BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el supuesto de carencia de licitadores se procederá a la contratación directa, sin ninguna modificación de las condiciones exigidas en las subastas.

El Molar, a 13 de noviembre de 1980. El Alcalde, Emilio Daganzo Gonzalez.
(G. C.—11.090) (O.—38.618)

PINTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1980, el Plan parcial "Pinto Industrial, S. A.", sito en el Complejo Industrial "Las Arenas", promovido por "Pinto Industrial, Sociedad Anónima", se expone al público durante un mes, a contar desde el siguiente al de su publicación.

El expediente se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde estará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, en horas de oficina, pudiendo contra el mismo interponer alegaciones que se estimen pertinentes, cuyos escritos deberán ser dirigidos al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pinto.

Pinto, a 11 de noviembre de 1980. El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.092) (O.—38.620)

BECERRIL DE LA SIERRA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 294 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, se hace saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se encontrará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente incoado para la declaración, por un importe de 486.342 pesetas, por los conceptos de recargos y participaciones en las contribuciones rústica y urbana, tasas por suministro de agua potable a domicilio, recogida de basuras e impuesto municipal sobre circulación de vehículos, correspondientes a los años de 1971 a 1979, ambos inclusive, que se consideran prescritos, por las causas que para cada uno de ellos se expresan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 de la ley de Régimen Local.

Becerril de la Sierra, a 11 de noviembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.097) (O.—38.624)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE CHAMARTIN

EDICTO

Don José de Terán Fernández, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Chamartin.

Hago saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio por débitos en certificaciones a la Hacienda Pública, conforme al libro III del Reglamento General de Recaudación, contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan:

APELLIDOS Y NOMBRE. — DOMICILIO. — IMPORTE

Concepto: Rendimiento Trabajo Personal

Abril González, Francisco.—María Serena, 7.—4.844 pesetas.
 Agustín Hernández, Santiago.—Pz. República del Ecuador, 6.—3.342 pesetas.
 Alfonso González, Antonio.—Doctor Fleming, 44.—500 pesetas.
 Andersen, Z. Joseph.—Ps. Castellana, número 84.—16.900 pesetas.
 Aragón Bermúdez, Rosario.—General Zabala, 63.—13.800 pesetas.
 Aramburu Maqua, Joaquín.—Eugenio Salazar, 45.—6.728 pesetas.
 Arenas Mora L., Reyes.—Costa Rica, 9.—11.620 pesetas.
 Arredondo Gil, Bernabé E.—Bolivia, número 34.—5.920 pesetas.
 Aura León, Ernesto.—Canillas, 79.—28.662 pesetas.
 Ballestas Rábida, S. L.—Guadalquivir, número 1.—69.508 pesetas.
 Bar Boo, Luis.—Torpedero Tucumán, número 22.—500 pesetas.
 Barrio Fuentes, Rafael.—Prieto Ureña, número 3.—450 pesetas.
 Barros Alvarez, Emilia.—Pintor Rivera, sin número.—11.700 pesetas.
 Baumann Egon, H.—Herreros Tejada, sin número.—5.350 pesetas.
 Boggiero Madrigal, Luis.—López de Hoyos, 64.—2.625 pesetas.
 Briones Espinosa, Alfonso.—Av. Generalísimo, 140.—1.950 pesetas.
 Cabrera Piris, Josefina.—Núñez Morcán, 4.—1.775 pesetas.
 Cano Gutiérrez, Antonio.—Víctor de la Serna, 7.—1.575 pesetas.
 Carlos Campos, Ana María.—Joaquín Costa, 3.—20.524 pesetas.
 Casares González, Francisco.—Rafael Herrera, 9.—11.200 pesetas.
 Cascar Mateu, Yolanda.—Apolonio Morales, 11.—11.660 pesetas.
 Cubas Sáez, César.—Ps. de La Habana, número 52.—2.744 pesetas.
 Cutler Hammer Española, S. A.—Llanos Jerez, 2.—208.542 pesetas.
 Chimeno García, E.—Eugenio Salazar, número 3.—7.780 pesetas.
 Daroca Abad, Jenaro.—Av. Generalísimo, 140.—1.736 pesetas.
 Díaz Cuervo, Angel.—Maestro Lasalle, número 6.—4.844 pesetas.
 Díaz Santos, Crisanto.—Zabaleta, 41.—136 pesetas.
 Doncel López, Julio.—San Julio, 6.—14.122 pesetas.
 Eugenia Rodríguez Paz, Luis.—Corazón de María, 23.—4.844 pesetas.
 García Orcyoyen Tormo, Jai.—Av. Generalísimo, 64.—4.844 pesetas.
 Escrivá R. Ubarri, Luis B.—Triana, 34.—2.100 pesetas.
 Fernández Cebada, L. Antonio.—Vieja de la Serna, 31.—5.302 pesetas.
 Fernández González, Fco.—Av. Generalísimo, 80.—13.877 pesetas.
 Fernández Quirós, Guillermo.—Clara del Rey, 79.—15.624 pesetas.
 Fresnoeda Cárceles, José.—Mateo Inuapina, 6.—14.175 pesetas.
 Fuente Guerrero, Santiago.—Concha García Martínez, Luis.—Puerto Rico, número 20.—17.552 pesetas.
 García Sedano, Tomás.—Sánchez Paz, 37.—3.342 pesetas.
 Garzón Sánchez, José M.—Quintiliano, 13.—14.144 pesetas.
 Gra. Transformaci. Met., S. A.—Avenida Generalísimo, 76.—114.601 pesetas.
 Giménez Rrez., Gregorio.—Pintor Dámaso, 34.—1.500 pesetas.
 Gómez García, José L.—Canillas, 90.—11.680 pesetas.

González García, Andrés.—Pz. Perú, número 4.—4.100 pesetas.
 González García, Luis D.—Suero Quiñones, 22.—6.282 pesetas.
 González Gómez, Miguel.—Comandante Franco, 4.—65.365 pesetas.
 González González, Luis A.—Clara del Rey, 47.—3.600 pesetas.
 González Rodríguez, Cristo.—Alfonso XIII, 4.—50.022 pesetas.
 González Torrecilla, S.—Corazón de María, 45.—5.302 pesetas.
 Grillo Villaclara, Oscar A.—Doctor Fleming, 32.—11.620 pesetas.
 Guardabrazo Cruz, Federico.—Av. Generalísimo, 96.—950 pesetas.
 Hernández Tejada, Esteban.—General Mola, 207.—2.240 pesetas.
 Luis Hernández Zorita.—Padre Xifré, número 3.—11.980 pesetas.
 Howe, John.—Pz. República del Ecuador.—17.350 pesetas.
 Irazo Escorhuela, Antonio.—Padre Xifré, 3.—1.900 pesetas.
 Irigoyen Fernández-G., María S.—Avenida Generalísimo, 52.—2.852 pesetas.
 Margarete Joyce, Roce.—Guadiana, 8.—17.350 pesetas.
 Nadal Cabrero, José L.—Av. Generalísimo, 96.—24.980 pesetas.
 Juan Fernández, Juan Manuel.—Joaquín Costa, 61.—16.572 pesetas.
 Kilbride Walsch, Angela.—Matilde Hernández, 178.—5.360 pesetas.
 Labadie Faure, Carlos.—Serrano, 230.—500 pesetas.
 Ledo Pezuela, Antonio.—Av. Generalísimo, 40.—14.154 pesetas.
 Lobato Brime, Francisco.—Benigno Soto, 14.—5.282 pesetas.
 López Barrantes, Trin. Vict.—Padre Jesús Ordóñez, 5.—24.038 pesetas.
 López Heredia, José M.—Av. General Mola, 262.—950 pesetas.
 López Hermida Hermida, Man.—Avenida América, 19.—41.366 pesetas.
 López Villanueva, Fernando.—General Mola, 112.—2.852 pesetas.
 Loranzo Beceiro, Enrique.—General Zabala, 19.—5.302 pesetas.
 Lozano Montón, Felipe.—Padre Damián, 50.—10.724 pesetas.
 Madrid Ortega, Miguel.—Colombia, 6.—21.000 pesetas.
 Martín Cabrera, Manuel.—General Mola, 280.—11.620 pesetas.
 Martín Rojo, Juan.—Joaquín Costa, 79.—22.977 pesetas.
 Martín Santos, Francisco J.—Pz. República del Ecuador, 5.—10.724 pesetas.
 Mateo López, A.—Francisco.—General Mola, 291.—18.532 pesetas.
 Mendiola Angulo, Carmen.—Calero, 90.—11.000 pesetas.
 Menéndez Gutiérrez T., Juan J.—Panamá, 14.—34.800 pesetas.
 Merico González, Eduardo.—Habana, número 174.—3.600 pesetas.
 Millán Hernández, José.—Doctor Fleming, 33.—35.585 pesetas.
 Minaya Vaquero, Angel.—López de Hoyos, 76.—7.812 pesetas.
 Morales Morales, Emilio.—Rafael Herrera, 9.—402 pesetas.
 Eugenio Morán Huete.—Pinilla del Valle, 1.—3.342 pesetas.
 Morán Rubio, José M.—Cardenal Silíceo, 85.—3.832 pesetas.
 Morely Beniluz, David.—Félix Boix, 6.—4.844 pesetas.
 Moya Vicents, Bárbara.—López de Hoyos, 82.—24.400 pesetas.
 Muñoz Lozano, José L.—Canillas, 91.—728 pesetas.
 Murillo Pérez, Eusebio.—López de Hoyos, 144.—20.524 pesetas.
 Navarro Pariente, Francisco.—Prádena del Rincón, 1.—7.262 pesetas.
 Ochoa Souto, Heliodoro.—Padre Xifré, número 5.—1.850 pesetas.
 Ortega Palau, Concepción.—Trueba y Fernández, 6.—11.830 pesetas.
 Ortiz Frutos, Fernando.—Ps. de La Habana, 80.—300 pesetas.
 Ozores Puchol, Antonio.—Costa Rica, número 7.—16.400 pesetas.
 Pagán López, M. Luis A.—Ps. de La Habana, 37.—668.674 pesetas.
 Paz Roper, Eduardo.—Colombia, 37.—2.625 pesetas.
 Peña Biscardo, Antonio J.—López de Hoyos, 170.—2.250 pesetas.
 Pérez Racionero, Francisco.—General Mola, 258.—500 pesetas.
 Pérez Ríos, José M.—Ramos Carrión, número 6.—14.332 pesetas.

Pons, Jorge.—Juan Ramón Jiménez, 22.—17.125 pesetas.
 Puente Alzaga, Jesús.—Marceliano Santamaría, 6.—28.030 pesetas.
 Rodríguez M. Gómez, José M.—Ps. de La Habana, 5.—12.162 pesetas.
 Rico Sevilla, Rafael.—Av. Generalísimo, 96.—9.500 pesetas.
 Rodríguez Júcar, Emilio.—Tresina, 5.—500 pesetas.
 Romero Salazar, Juan.—Av. Generalísimo, 96.—1.400 pesetas.
 Rubio Arribas, Lucas.—Rafael Salgado, número 7.—8.176 pesetas.
 Ruiz Ocaña, Fernando.—Juan Ramón Jiménez, 2.—154 pesetas.
 Sama Pérez, José.—Ramón y Cajal, 2.—16.572 pesetas.
 Sánchez Fernández, José L.—Agustín de Foxá, 20.—2.625 pesetas.
 Sanz Extremera González, Luis.—Colombia, 45.—41.650 pesetas.
 Sardá Hoyo, J. Ramón.—Av. Alfonso XIII, 151.—16.215 pesetas.
 Teixidor Otto, Juan.—Santiago Bernabéu, 4.—16.604 pesetas.
 Tello Sáinz Polo, Jesús.—Av. General Mola, 279.—4.322 pesetas.
 Terralba Escudero, Eladio.—Padre Jesús Ordóñez, 18.—3.342 pesetas.
 Torres Castro, Edmundo.—Serrano, número 215.—3.342 pesetas.
 Torres Moral, Carmelo.—Vinaroz, 6.—6.772 pesetas.
 Usandizaga Beguirist, J. A.—Juan Hurtado de Mendoza, 3.—52.752 pesetas.
 Venegas G. Laringanica, E.—Ramón y Cajal, 68.—12.700 pesetas.
 Vigo Villada, María.—Clara del Rey, número 15.—500 pesetas.
 Villa Gil, Luis E.—Concha Espina, 12.—28.227 pesetas.
 Villalba Carreño, F.—Costa Rica, 15.—8.500 pesetas.
 Villalón Villalón, D. Fco.—Rodríguez Marín, 69.—4.163 pesetas.
 Villares Piñeiros, José.—Uruguay, 11.—1.600 pesetas.
 Zori Santos, Tomás.—Bolivia, 23.—94.750 pesetas.

Concepto: Licencia Fiscal

Ayuda Ventas, S. L.—Marcenado, 33.—68 pesetas.
 Castillo Montero, Luis.—Clara del Rey, número 47.—7.999 pesetas.
 Herrería Gutiérrez, Antonio.—Pintor Ribera, 13.—3.150 pesetas.
 Castilla Galdos, Yolanda.—Emilia Pardo Bazán, 9.—293 pesetas.

Concepto: Rentas del Capital

García Martínez, Félix, S. L.—Gustavo Fernández Bal, 9.—2.970 pesetas.
 Rozano Paz, Encarnación.—Cartagena, número 132.—2.338 pesetas.

Concepto: Cuota por Beneficios

Acebes Pascual, Purificación.—Corazón de María, 45.—13.360 pesetas.
 Acero Acero, Avelino.—López de Hoyos, 168.—23.460 pesetas.
 Adán Castillo, Alberto.—Av. Franco, número 1.—4.720 pesetas.
 Alonso López, Salvador.—López de Hoyos, 156.—5.680 pesetas.
 Alvarez Morán, Adela.—Cartagena, número 103.—1.307 pesetas.
 Amo Bermejo, José.—Ramón y Cajal, número 81.—53.830 pesetas.
 Amor Sanjurjo, Luis.—Serrano, 166.—24.000 pesetas.
 Armijo Navarro, María Teresa.—Doctor Fleming, 30.—4.824 pesetas.
 Arribas Rrez., M. Asunción.—Ramón y Cajal, 22.—364.300 pesetas.
 Arroyo Sotomayor, Pilar.—Doctor Fleming, 31.—13.900 pesetas.
 Asenjo López, Rafael.—Martín Machío, número 44.—24.188 pesetas.
 Ayuso Viejo, Demetrio.—Av. Generalísimo, 92.—8.156 pesetas.
 Bárcenas Senabre, Luis.—Clara del Rey, número 56.—5.756 pesetas.
 Barriatúa Sarriá, Antonio.—Av. Generalísimo, s/n.—10.300 pesetas.
 Becerril Montilla, Luis.—Av. Generalísimo, 2.—4.000 pesetas.
 Bermejo Santos, Cecilio.—López de Hoyos, 150.—37.416 pesetas.
 Barrioso González, Luis C., y uno.—Colombia, 11.—12.945 pesetas.
 Calteinuevo Nicolini, A.—Ps. de La Habana, 151.—27.000 pesetas.
 Campos Carballal, Lisardo.—General Mola, 205.—22.275 pesetas.

Carrascosa Beltrán, Pío.—López de Hoyos, 127.—13.572 pesetas.
 Carrillo Sánchez, Julián.—General Mola, 203.—8.000 pesetas.
 Castro Freire, Manuel.—Nieremberg, número 17.—1.616 pesetas.
 Castro Masegosa, Jesús.—Dolores Sánchez Carrascosa, 7.—13.400 pesetas.
 Cimarra Ortega, Nicolás.—Gutiérrez Solana, 1.—154.000 pesetas.
 Cobos Jurado, Sebastián.—Domingo Bazán, 22.—12.876 pesetas.
 Collado Homobono, Carmen.—Félix Boix, 12.—35.616 pesetas.
 Chamorro, Eduardo.—Pj. Ancianos, número 12.—12.000 pesetas.
 Didgo García, Teófilo.—Joaquín Costa, 6.—14.944 pesetas.
 Díez Fuente, M. Concepción.—Clara del Rey, 42.—11.567 pesetas.
 Dongil Sánchez, Gabriel.—Victoria Pérez, 16.—12.590 pesetas.
 Eguía Ortiz, Fernando.—Pz. República Argentina, 8.—19.523 pesetas.
 Escudero Martínez, Inocencio.—Vicente García, 17.—15.472 pesetas.
 Espinas Granados, Pablo.—Madre de Dios, 6.—6.910 pesetas.
 Estévez Chiclana, Eduardo.—Generalísimo, 72.—4.516 pesetas.
 Fernández Gutiérrez, Angel.—Fernán Núñez, 89.—25.056 pesetas.
 Fuentes Muñoz, José.—Nieremberg, número 15.—5.416 pesetas.
 Galicia Gonzalo, José L.—Clara del Rey, 77.—26.951 pesetas.
 Gallego Ayala, Enrique.—Herreros de Tejada, 1.—23.866 pesetas.
 García, José Antonio.—Clara del Rey, número 23.—12.090 pesetas.
 García Morales, Manuel.—Ramón y Cajal, 13.—4.128 pesetas.
 García Pérez, Carlos.—Pz. República Argentina, 4.—6.256 pesetas.
 García Sánchez, Manuel.—Av. Generalísimo, 6.—7.548 pesetas.
 Gavilán Nieto, Manuel.—Manuel Pradillo, 12.—35.000 pesetas.
 Gil Alvarez, Rafael.—Segre, 17.—48.230 pesetas.
 Giner Blázquez, Antonio.—Francisco Campos, 11.—9.100 pesetas.
 Ginés Planas, Teresa.—Manuel de Falla, 4.—5.756 pesetas.
 Gómez Algarra, Vda. de Mariano.—Generalísimo, 30.—6.337 pesetas.
 González Gascuña, F.—Clara del Rey, número 65.—19.432 pesetas.
 González Guinea, Elvira.—Concha Espina, 12.—9.727 pesetas.
 González Martínez, Máximo.—Malcampo, 10.—9.288 pesetas.
 González Pérez, Vidal.—Guadalquivir, número 10.—107 pesetas.
 González Ramos, María Victoria.—Alberto Alcocer, 27.—8.756 pesetas.
 Govantes Morate, Antonio.—General Mola, 204 pesetas.—73.752 pesetas.
 Guibelarde Toribio, Miguel.—Sánchez Pacheco, 35.—29.914 pesetas.
 Herguera García, Edmundo.—Martín Machío, 16.—9.310 pesetas.
 Herranz Palacios, F.—Juan Toledo, 17.—1.292 pesetas.
 Herranz Rodríguez, Rafael.—Rafael Herrera, 11.—21.100 pesetas.
 Herrero Alvarado, Antonio.—López de Hoyos, 155.—11.385 pesetas.
 Ibenero Hernán, Eugenio.—Undécima, número 27.—31.000 pesetas.
 Iglesias Rodríguez, Nicolás.—Anastasio Aroca, 7.—160 pesetas.
 León Carrasco, Salvador.—Félix Boix, número 3.—2.144 pesetas.
 López Rodrigo, Julio.—Mc. General Mola, 76.—5.416 pesetas.
 Luis Dorado, Eulogia.—Abantos, s/n.—9.310 pesetas.
 Macías Hidalgo, P.—Doctor Fleming, número 26.—74.000 pesetas.
 Maestro García, José.—Alberto Alcocer, 46.—10.490 pesetas.
 Marques Navas, Maravillas.—Puerto Rico, 60.—7.696 pesetas.
 Martínez Pérez, Alfredo.—Santiago Bernabéu, 9.—26.232 pesetas.
 Martínez Pérez, Javier.—Av. Pío XII, número 1.—48.000 pesetas.
 Mateo Mateo, Jacinto.—Costa Rica, sin número.—24.416 pesetas.
 Medrano Hernández, J. Luis.—Colombia, 15.—46.800 pesetas.
 Megino, Luis.—Alberto Alcocer, 40.—34.200 pesetas.
 Mel Fernández, Cándido.—Ps. de La Habana, 103.—9.224 pesetas.

Merino Herrero, Maura.—Av. Franco, número 73.—5.882 pesetas.
 Moreno Martín, Valentín.—Ramos Carrión, 17.—4.000 pesetas.
 Missachian, Kamel.—General López Pozas, 3.—8.756 pesetas.
 Muñoz Marín, Julio.—Constancia, 33. 16.188 pesetas.
 Muro Valencia, Enrique.—Serrano, número 149.—13.572 pesetas.
 Nieto Soler, Francisco.—Martín Machío, 5.—63.060 pesetas.
 Ocio Cristóbal, Antonio.—Panamá, 4. 14.000 pesetas.
 Ortega Rodríguez, Santiago.—Alberto Alcocer, 32.—16.000 pesetas.
 Pascual Lozano, Francisco.—Cardenal Silíceo, 29.—50.432 pesetas.
 Peligros Rodríguez, Rufino.—Rafael Herrera, 11.—8.756 pesetas.
 Pérez Moreno, Rafael.—Lerez, 92.—9.708 pesetas.
 Ramírez Díaz, Angel J.—Corazón de María, 41.—11.600 pesetas.
 Río Río, Miguel.—Aragón, 6.—5.416 pesetas.
 Ródano Prado, Gregorio.—San Nazario, s/n.—13.572 pesetas.
 Rojas Rielues, Emiliano.—Ramón y Cajal, 15.—15.060 pesetas.
 Romero Romero, Miguel.—Sauce, 3.—27.000 pesetas.
 Sánchez Barahona, Nicasio.—Martín Machío, 51.—9.844 pesetas.
 Sáinz Abainza, José R.—Potosí, 3.—8.756 pesetas.
 An. Juan A. Feliciano.—Colombia, 50. 12.628 pesetas.
 Sánchez Diéguez, Vicente.—Clara del Rey, 27.—20.334 pesetas.
 Sánchez González, Rafael.—Alberto Alcocer, 34.—36.150 pesetas.
 Sánchez Sánchez, Jesús.—Menéndez Pidal, 35.—13.572 pesetas.
 Santamaría Fuster, Rafael.—San Fernando, 17.—23.150 pesetas.
 Sanz de la Rosa, Felipe.—Martín Machío, 4.—39.256 pesetas.
 Soriano Mas, Angel.—Fuente el Saz, sin número.—5.244 pesetas.
 Taboaga Llamas, Elena.—Nieremberg, número 19.—24.814 pesetas.
 Triviño Susanna, Gracia.—Mantuano, número 43.—6.000 pesetas.
 Urbano Martín, Pascual.—Cartagena, número 121.—5.938 pesetas.
 Valdenebro Gcía., Polv. Lore.—Generalísimo, 96.—23.325 pesetas.
 Valentín Esteban, Rosario.—Generalísimo, 42.—4.216 pesetas.
 Vega Argiach, Angeles.—General Mola, número 207.—11.216 pesetas.
 Vega Cruz, Marcos.—Cinca, 7.—8.480 pesetas.
 Vonprabury Alvarez, Carlos.—Alfonso XIII, 158.—36.814 pesetas.
 Zorzo García, Francisco.—Nieremberg, número 17.—5.916 pesetas.
 Por desconocerse el paradero de los reseñados deudores no ha sido posible notificarles, según determina el artículo 102 del citado Reglamento General de Recaudación, la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente.
 "Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."
 Lo que se participa a los interesados por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de la Junta Municipal del distrito y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme establece el artículo 99 del mentado Cuerpo legal, y al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de quince días comparezcan en este expediente por sí o por medio de persona que les represente, con la advertencia de que de no hacerlo en el plazo señalado, contando desde su inserción en el periódico oficial, se continuará el procedimiento ejecutivo en rebeldía hasta la realización de los descubiertos.
 Contra la anterior providencia se podrá elevar recurso de reposición en el término de quince días ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el de quince ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su pu-

blicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 Asimismo se advierte que la interposición de cualquier recurso no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.
 Madrid, 14 de octubre de 1980.—El Recaudador (Firmado).
 (G.—5.606)

**RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
 ZONA DE MEDIODIA**

EDICTO

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Mediodía, Trece de las de Madrid (calle Valderribas, núm. 78, Madrid-7),
 Hace saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio por débitos a la Hacienda Pública, conforme al libro III del Reglamento General de Recaudación, contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan:
Nombre y apellidos.—Concepto.—Domicilio.—Importe principal
 Julián Peceş Arnáiz.—Ministerio de Agricultura.—Palazuelos, 28.—6.083 pesetas.
 Pedro Hernández Jiménez.—Ministerio de Agricultura.—Pb. Alegría, bloque 2-F. 2.100 pesetas.
 Antonio Hernández Jiménez.—Ministerio de Agricultura.—Pb. Alegría, bloque A-E.—2.100 pesetas.
 Rafael Hernández Jiménez.—Ministerio de Agricultura.—Pb. Alegría, bloque 6-E. 2.100 pesetas.
 Aurelio Martín Durán.—Ministerio de Agricultura.—Torre del Mar, 3.—3.900 pesetas.
 Francisco Espejo Hidalgo.—Ministerio de Agricultura.—Barrio de la Uva, 3.475. 1.750 pesetas.
 Juan García Velázquez.—Ministerio de Agricultura.—1.ª Polvorines de Vallecas.—2.250 pesetas.
 Jesús de la Cruz González.—Ministerio de Agricultura.—Polvorines de Vallecas, número 47.—3.900 pesetas.
 Antonio Hernández Jiménez.—Ministerio de Agricultura.—Pb. Alegría, bloque 4. 1.850 pesetas.
 Jerónimo Serrano Molina.—Ministerio de Agricultura.—Pb. Alegría, 7.—1.850 pesetas.
 Pedro Iglesias Borja.—Ministerio de Agricultura.—Pb. Alegría, bloque 6-A.—1.850 pesetas.
 Juan Manuel Vázquez Cano.—Ministerio de Agricultura.—Ronda del Sur, 31.—3.000 pesetas.
 Antonio Arias Herrera.—Ministerio de Agricultura.—Mejorana, 34.—3.200 pesetas.
 Rafael Puentes Domingo.—Ministerio de Agricultura.—Matachel, 26.—500 pesetas.
 Manuel López Fernández.—Ministerio de Agricultura.—Sierra de Gador, 1.—875 pesetas.
 Antonio Hidalgo Gutiérrez.—Ministerio de Agricultura.—Villa Carrillo, 180.—3.000 pesetas.
 Antonio Martínez González.—Ministerio de Agricultura.—Santa Florencia, 25. 1.150 pesetas.
 Vicente Rodríguez Rodríguez.—Ministerio de Agricultura.—Esperanza Macarena, 35.—10.000 pesetas.
 Juan Muñoz Segura.—Ministerio de Agricultura.—Sierra Morena, 27.—250 pesetas.
 Santiago González Maldonado.—Ministerio de Agricultura.—Puerto Galapagar, número 10.—500 pesetas.
 Manuel Cano Saucedo.—Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—José del Pino, 3. 1-A.—998 pesetas.
 Ignacio Sanchiz Arrospide.—Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—Villapalacios, 19.—103.092 pesetas.
 José Rodríguez Troncoso.—Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—Sierra Vieja, 14.—1.000 pesetas.
 Alfredo Jaravega.—Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—Moncada, 102.—7.919 pesetas.

Martín López Gil.—Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—Col. Nuestra Señora de la Piedad, 12.—750 pesetas.
 Emilio Maniagua Muñoz.—Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—Primera Transversal de S. Fermín, 12.—10.340 pesetas.
 Carlos Lozoya Serrano.—Ministerio de Hacienda.—Eloy Sánchez, 36.—10.000 pesetas.
 Jesús López Sanz.—Ministerio de Hacienda.—Padre Poveda, 83-A.—55.000 pesetas.
 Celestino Sánchez López.—Ministerio de Hacienda.—Padre Poveda, 83-A.—55.000 pesetas.
 Carlos Morales Alcántara.—Jefatura de Sanidad.—Barrio de la Uva, 16.—400 pesetas.
 Victorino Gómez.—Jefatura de Sanidad.—Villacampa, 4.—400 pesetas.
 Antonio Muñoz.—Jefatura de Sanidad. Jesús del Pino, 20.—400 pesetas.
 Vicente López Alcolea y otro.—Liq. de Partido.—Arta, 3.—2.270 pesetas.
 Polybeton Española, S. A.—O. Tesorerías.—Villapalacios, 17.—88.000 pesetas.
 Benjamín Barroso Ayats.—Rendimiento Trabajo Personal (Abogado).—Juan J. Martínez Seco, 3.—691 pesetas.
 Antonio Facio Llorente.—Rendimiento Trabajo Personal (Abogado).—Zazuar, 6. 691 pesetas.
 Alfredo Fernández Amiri.—Rendimiento Trabajo Personal (Médico).—Andrea Jordán, 1.—3.468 pesetas.
 David Martínez Glez.—Rendimiento Trabajo Personal (Aparejador).—Esperanza Macarena, 8.—1.150 pesetas.
 Pedro P. Miralles Sangro.—Rendimiento Trabajo Personal (Abogado).—Sahara, número 87.—2.765 pesetas.
 José M. Ortigosa Perocrena.—Rendimiento Trabajo Personal (Abogado).—Godella, 245.—2.765 pesetas.
 Alejandro Roche Navarro.—Rendimiento Trabajo Personal (Abogado).—Vedra, número 3.—2.765 pesetas.
 Julio Rodríguez Sánchez.—Rendimiento Trabajo Personal (Abogado).—Pb. San Cristóbal de los Angeles, 482.—660 pesetas.
 Jorge Reiner Toro.—Rendimiento Trabajo Personal (Prof. varias).—Sierra Alta, número 24.—45 pesetas.
 Felicidad Revilla Martín.—Rendimiento Trabajo Personal (A. T. S.).—Urb. Santa Eugenia, s/n.—446 pesetas.
 Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto para que, dándose por notificados de sus débitos los anteriormente relacionados, puedan hacerlos efectivos en esta Recaudación, con el recargo de apremio y costas reglamentarias; advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no comparecieran en el expediente ejecutivo iniciado, serán declarados en rebeldía a todos los efectos del mismo.
 Madrid, 8 de septiembre de 1980.—El Recaudador (Firmado).
 (G.—5.616)

Magistraturas de Trabajo
MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID
EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION
 En los autos número 10/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Sáez Campoamor, contra «Alfesa Construcciones, S. A.», sobre despido, con fecha 3 de marzo de 1980 se ha dictado auto del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Se declara caducado y perdido el recurso de casación por infracción de ley preparado por José Sáez Campoamor contra la sentencia de 27 de febrero de 1979, dictada por la Magistratura de Trabajo número 11 de las de Madrid, en los autos 10/79, seguidos a instancia del mencionado José Sáez Campoamor contra «Alfesa Construcciones, S. A.», sobre resolución de contrato. Y declaramos firme la sentencia recurrida.—Devuélvase las actuaciones de instancia a la Magistratura de que procedan, con testimonio de esta resolución y carta-orden.
 Así lo acordaron y firman el Excmo. señor Presidente y los Excmos. señores Magistrados cuyos nombres y apellidos se anotan al principio, por ante mí, el Secretario, de que certifico.
 (C.—1.706)

Magistraturas de Trabajo
DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES
CONTENCIOSAS

EDICTO
 Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Madrid y su provincia.
 Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 4.506 de 1980, a instancia de Antonia Zamorano Morales, contra Demetrio Egido San Antolín, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:
Bienes que se subastan
 Una cafetera marca "Italcrem, Sociedad Anónima", de tres portas, en buen estado de funcionamiento, 85.000 pesetas.
 Total: 85.000 pesetas.

Magistraturas de Trabajo
MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID
EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION
 En los autos número 10/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Sáez Campoamor, contra «Alfesa Construcciones, S. A.», sobre despido, con fecha 3 de marzo de 1980 se ha dictado auto del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Se declara caducado y perdido el recurso de casación por infracción de ley preparado por José Sáez Campoamor contra la sentencia de 27 de febrero de 1979, dictada por la Magistratura de Trabajo número 11 de las de Madrid, en los autos 10/79, seguidos a instancia del mencionado José Sáez Campoamor contra «Alfesa Construcciones, S. A.», sobre resolución de contrato. Y declaramos firme la sentencia recurrida.—Devuélvase las actuaciones de instancia a la Magistratura de que procedan, con testimonio de esta resolución y carta-orden.
 Así lo acordaron y firman el Excmo. señor Presidente y los Excmos. señores Magistrados cuyos nombres y apellidos se anotan al principio, por ante mí, el Secretario, de que certifico.
 (C.—1.706)

Y para que sirva de notificación a don José Sáez Campoamor, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).

(B.—10.967)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia: Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 12 con el número 4.574/78; Rec. 93/80 a instancia de María Lina Muñoz Pajuelo contra Instituto Nacional de Previsión y otros en reclamación por desempleo, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Magistrado, Ilmo. Sr. Parada Vázquez.—Madrid, a quince de julio de mil novecientos ochenta.

Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquel a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días comparezca, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes.

Lo mandó y firma SS.ª Ilma. Doy fe. Ante mí. Y para que sirva de notificación a la parte demandada «Manipulados Gacias» (titular José Luis García Pérez) y «Ópticos Reunidos, S. A.», cuyo paradero se desconoce se expidió la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios. En Madrid, a quince de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.473)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 12, con el número 284/80; Rec. 129/80, a instancia de Elías Rodríguez Caro contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro en reclamación por prestación se ha dictado la siguiente:

Providencia

Magistrado, Ilmo. Sr. Peral Ballesteros.—Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta.

Dada cuenta de la presentación del escrito anunciando el recurso de suplicación, únase al procedimiento de tiempo y forma el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en este proceso y, con notificación de esta providencia a las partes y al Letrado designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura, para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá a partir del siguiente día de la notificación de este proveído, pues de no verificarlo en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Y para que sirva de notificación a Elías, S. L., se expide la presente

para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo.

Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.472)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.808/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de María Estrella Martín Rodríguez, contra Emilio Reinoso Núñez, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por María Estrella Rodríguez contra Emilio Reinoso Núñez, debo de condenar y condeno a éste a que abone a la actora la cantidad de pesetas 104.856, por los conceptos especificados en la demanda. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que el tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo (Firmado). Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha de que certificó. Doy fe.—Doña Elena Bornachea Morlans.

Y para que sirva de notificación a Emilio Reinoso Núñez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).

(B.—10.148)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

RECTIFICACION

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid de 19 de noviembre de 1980, figura publicado edicto (Rfa. B-11.408), correspondiente a los autos seguidos en esta Magistratura con el número 5.162 de 1979, y en el que se omitió indicar, que el edicto habría de servir de notificación en forma a las siguientes personas: "Norsa, S. A."; "Peña Retama, S. A." y don Manuel Arelizaga, interventor judicial designado en representación de la "Sociedad Pebasa", mayor acreedora en el expediente de suspensión de pagos.

Madrid, 26 de noviembre de 1980.—El Secretario de la Magistratura (Firmado).

(B.—11.804)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía de que se hará mérito, se

dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.—El ilustrísimo señor don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de la misma, habiendo visto los presentes autos número mil cuatrocientos noventa y dos de mil novecientos setenta y siete, seguidos por los trámites del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, entre partes: de la una, como demandante, doña Teresa Rodríguez Pérez, mayor de edad, de estado casada con don Esteban Vega Taboada, sin profesión especial, vecina de Madrid, calle San Miguel, número dieciséis, representada por el Procurador don José María Caballero Martín y defendida por el Letrado don Emilio Lavín Alonso, y de otra, como demandados, don Rodolfo Salas Pérez, mayor de edad, casado, administrativo y vecino de Madrid, calle de Sierra Salvada, número dieciséis; don Domingo Monreal Cañizares, mayor de edad, casado, profesor de E. G. B., vecino de Madrid, calle de Sierra Salvada, número dieciséis, que interviene en nombre y representación, como presidente, de la Comunidad de Propietarios de la casa números dieciséis-dieciocho de la calle de Sierra Salvada, de Madrid; don Santiago Buenache, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid, también en el mismo domicilio, y don Pablo Rodríguez de los Santos Valero, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Madrid, con igual domicilio; doña Carmen Molina Pinilla, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y con igual domicilio; don Francisco González Frutos, mayor de edad, casado, electricista y con igual domicilio; don Eulogio Rodríguez Gómez-Jareño, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, con igual domicilio que los anteriores; don Pedro Alonso Fernández, mayor de edad, casado, camarero y vecino de Madrid, con igual domicilio; don Justo Nava Fernández, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid, con igual domicilio; don Toribio Montero González, mayor de edad, casado, conserje, y con igual domicilio; don Francisco Millán de la Cruz, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, con igual domicilio; doña Presentación Fernández Villalán, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y con igual domicilio, y don José Sánchez Caro, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Madrid, calle de Sierra Salvada, número dieciséis, representados por el Procurador don Antonio Roncero Martínez y dirigidos por el Letrado don Héctor Cortés, y contra don Cirilo Vilda Lagarto, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en Madrid, calle del Marqués del Riscal, número once duplicado, piso quinto; la administración judicial del Grupo Vilda, en las personas de sus representantes legales don José Tomás Grifol, don Luis Navarro Prieto y don José Calle Guijarro, con domicilio en Madrid, calle del Marqués del Riscal, número once duplicado, piso sexto número cuatro, y contra los posibles e ignorados propietarios y locales de la casa números dieciséis y dieciocho de la calle de Sierra Salvada, de Madrid, que puedan resultar afectados por los pedimentos que se especifican en el suplico de la demanda, y contra todas aquellas personas desconocidas que puedan ostentar algún derecho en relación con lo solicitado en la demanda o puedan verse afectados en cualquier forma con la resolución que se dicte, a tenor de lo consignado en el suplico de la demanda, los cuales no han comparecido en autos, siguiéndose el curso del procedimiento en los estrados del Juzgado dada su situación de rebeldía en que han sido declarados, sobre ejercicio de una acción denegatoria de servidumbre y otros extremos...

Fallo

Que desestimando todas las excepciones alegadas por los demandados y dando lugar a la demanda interpuesta por doña Teresa Rodríguez Pérez, contra don Cirilo Vilda Lagarto, la administración judicial del Grupo Vilda, en las personas de

sus representantes legales don José de Tomás Grifol, don Luis Navarro Prieto y don José Calle Guijarro, don Rodolfo Salas Pérez, don Domingo Monreal Cañizares, que interviene en nombre y representación, como presidente, de la Comunidad de Propietarios de la casa números dieciséis-dieciocho de la calle de Sierra Salvada, de Madrid; don Santiago Buenache Pérez, don Pablo Rodríguez de los Santos Valero, doña Carmen Molina Pinilla, don Francisco González Frutos, don Eulogio Rodríguez Gómez-Jareño, don Pedro Alonso Fernández, don Toribio Montero González, don Fernando Cabañas Torres, don Francisco Millán de la Cruz, doña Presentación Fernández Villalán, don José Sánchez Caro y contra los posibles e ignorados propietarios de los pisos y locales de la casa números dieciséis y dieciocho de la calle de Sierra Salvada, de Madrid, que puedan ser afectados, y contra todas aquellas personas desconocidas que puedan ostentar algún derecho en relación con lo solicitado en el presente juicio o puedan verse afectados en cualquier forma con la resolución que se dicte, debo declarar y declaro que la finca perteneciente a doña Teresa Rodríguez Pérez, descrita en el primer resultando de esta resolución, se encuentra libre de cargas y gravámenes, respecto de la casa con la que linda: señalada con los números dieciséis y dieciocho de la calle de Sierra Salvada, de Madrid, y que los demandados no tienen derecho para establecer y constituir una servidumbre de luces y vistas en favor de tal casa y en contra de la finca propiedad de doña Teresa Rodríguez Pérez, mediante el establecimiento y apertura de ventanales y balcones, y debo condenar y condeno a los demandados para que, a su costa, cierren las ventanas hasta los límites de los huecos que determina el Código Civil —artículo quinientos ochenta y uno— y eleven los pretilos de los balcones hasta que impidan tener vistas directas u oblicuas según las distancias del artículo quinientos ochenta y dos del Código Civil y, asimismo, a que eliminen la porción de balcón que sobrepulen por encima de los planos verticales de los linderos de la finca de la actora. Todo sin hacer condena en costas. Dada la situación de rebeldía de determinados demandados, hágase saber a la parte actora lo procedente para la notificación a los mismos de la presente sentencia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Serrano Puértolas. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los posibles e ignorados propietarios de los pisos y locales de la casa números dieciséis y dieciocho de la calle de Sierra Salvada, de Madrid, que puedan ser afectados, y a todas aquellas personas desconocidas que puedan ostentar algún derecho en relación con lo solicitado en el juicio o puedan verse afectados en cualquier forma con la anterior resolución y a los fines de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.248)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por este Juzgado de primera instancia número uno de Madrid, sito en la plaza de Castilla, uno, planta primera, despacho dieciséis, en los autos de juicio verbal civil número mil sesenta y cinco de mil novecientos ochenta, segundos a instancia de "Sociedad Castillo de Aldovea, S. A.", Procurador señor Verdasco Triguero, contra otros y don Isaias Gómez Gordo, sobre desahucio de la finca rústica denominada Castillo de Aldovea, en término de Torrejón de Ardoz, se cita por el presente al referido demandado don Isaias Gómez Gordo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del juicio verbal, previniéndole que de no comparecer se dictará sentencia, teniéndole por confor-

me con los hechos expuestos en la demanda.

Dado en Madrid, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—29.242)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de Madrid, en autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número mil trescientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y nueve, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra la sociedad "Inmobiliaria Rioclaro, Sociedad Anónima", sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, término de veinte días, la siguiente finca:

En Mejorada del Campo.—Cañada del Vallejo, bloque B. Piso tercero número tres, situado en la cuarta planta en orden de construcción. Ocupa una superficie aproximada de 81 metros cuadrados y está distribuido en diferentes dependencias y servicios. Linda: frente, pisos números dos y cuatro y pasillo; derecha, entrando, piso número cuatro y zona de terreno sin edificar dejada de la finca matriz; izquierda, piso dos de la misma planta y zona de terreno sin edificar, y fondo, con la misma zona de terreno sin edificar, dejada de la finca originaria. Tiene una cuota de 4,70 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al tomo 733, libro 63, folio uno, finca 4.178, inscripción segunda.

Para el remate se ha señalado el día veinte de enero del próximo año, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, y bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la cantidad de un millón ochenta y siete mil quinientas pesetas, con la rebaja ya del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo postor acepta como bastante la titulación, y las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.001)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo ordenado en providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid, en autos ejecutivos número trescientos veinticuatro de mil novecientos setenta y nueve, seguidos a instancia del Procurador don Samuel Martínez de Lecea Ruiz, en nombre y representación de "Filigranbau Española, Sociedad Anónima", contra don Alfonso Grande Duarte, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta

en pública y primera subasta, los bienes inmuebles siguientes:

Vivienda sita en Alboraya, calle Benimamet, con vistas a calle Diputación, constante en una vivienda en segunda planta alta, tipo B, a la derecha del patio zaguán, puerta escalera número tres, que consta de varias dependencias para habitar y comprende una superficie de 143 metros y 50 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia-Norte, al tomo 590, libro 68 de Alboraya, folio 194, finca 6.214, inscripción primera.—Valorada pericialmente en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero del edificio de la plaza de Castilla, se ha señalado el día veinte de enero próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón quinientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad del bien inmueble que se subasta, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Este podrá hacerse a calidad de cederse a tercero.

Dado en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.149)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número noventa y tres de mil novecientos setenta y seis, se tramitan autos a instancia de "C. de Salamanca, Sociedad Anónima", y en su nombre el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra don Carlos Moreno Riesgo y otro, sobre reclamación de cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas de principal, más otras veinticinco mil pesetas calculadas para costas, en los que por providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta por primera vez y precio de tasación, los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que después se describirán, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, de esta capital, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo del tipo de primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Que la finca es la siguiente:

Piso tercero letra B de la casa número 13 en Madrid-Vallecas, Colonia del Sardinero, carretera de Valencia, kilómetro 6,300. Mide una superficie aproximada de 48 metros cuadrados, y linda: al frente, Sur, rellano de escalera y piso letra A; derecha, entrando, Este, con piso letra C; izquierda, Oeste, y fondo, Norte, con vuelo de resto de finca matriz. Consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, baño, cocina y terraza, y procede de la división de la finca número 47.234, al folio 1.118, tomo 620, inscrito al tomo 628, sección primera de Vallecas, folio 75, finca 48.213, inscripción segunda.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de esta provincia y sitio público fijo de costumbre de este Juzgado, expido y firmo el presente en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.114-T)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por el ilustrísimo señor don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número mil doscientos setenta y seis de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Celestino Junquera, Sociedad Limitada", contra don Santiago Alonso Gómez, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta, término de ocho días, con sujeción al tipo de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, de los bienes embargados al demandado en dicho procedimiento, que tiene su domicilio en Madrid, calle Gasómetro, número uno, y cuya descripción es la siguiente:

Camión marca "Barreiros", tipo 4238-TB, matrícula M-925.467.

Una góndola semi-remolque, matrícula M-6357-R.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, sin número, primera planta, se ha señalado el día veinticinco de febrero del próximo año, a las diez de su mañana, previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.926)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en el procedimiento especial sumario al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número setecientos cuarenta y cinco de mil novecientos ochenta-A, seguidos ante el mismo a instancias de "Banco de Gredos, S. A.", representada por el Procurador señor Olivares Santiago, contra don Enrique Muro Valencia y su esposa doña Sofía Benayas de la Vega, sobre reclamación de crédito hipotecario, cuantía doce millones de pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo fijado en la escritura de préstamo, las siguientes fincas:

Tierra al sitio Horno de la Villa o Cerca del Molino, término de Cebolla, de haber 98 áreas. Linda: al Norte, herederos de Julián Recio; Sur, Este y Oeste, resto de la finca matriz, o sea, propiedad de don Ignacio Ferrero Pavón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Talavera de la Reina, al tomo 1.279, folio cuatro, libro 102, finca núm. 6.840. Tasada para el caso de subasta en la escritura de hipoteca en cinco millones seiscientos veintidós mil novecientos cincuenta pesetas (5.622.905 pesetas).

Tierra en término de Cebolla, al sitio de Galisteo, llamada Horno, de cabida una fanega y tres celemines, aproximadamente, o sea, 80 áreas y 50 centiáreas. Linderos: al Norte, olivar de doña Pantaleona García Bravo; al Sur, tierra de doña Juliana Muñoz, señora viuda de Santos Benayas, hoy sus herederos; al Este, camino que se dirige a Los Cerralbos, y Oeste, olivar de doña María Purificación Sánchez de la Poza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Talavera de la Reina, al folio 43 vuelto del tomo 714 del archivo y 76 del Ayuntamiento de Cebolla, finca número 3.925.

Tasada para el caso de subasta en la escritura de hipoteca en cuatro millones ochocientos setenta y siete mil noventa y cinco pesetas (4.877.095 pesetas).

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Las fincas hipotecadas salen a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo fijado para cada una de ellas en la escritura de hipoteca.

Segunda

Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del respectivo tipo.

Tercera

Los títulos de propiedad de dichas fincas, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El importe del mismo deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la celebración del mismo.

Dado en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.905)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número mil diez de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Gesitoria Porres de Miguel, S. A.", representada por el Procurador don Leopoldo Pineda Pérez de Inestrosa, contra don José María Matas Estévez, sobre reclamación de setenta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder del mismo, vecino de Loganes, en la calle del Cid, número cuatro, y que son los siguientes:

Un vehículo "Renault", 12, matrícula número M-878.351.

Un televisor marca "Werner", de 21 pulgadas, en blanco y negro.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, el día veintidós de enero próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario, Juan José Vizcaino.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José de Asís.

(A.—29.135)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número trescientos treinta y siete de mil novecientos setenta y nueve-G-dos, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Caballero Martín, en nombre y representación de "Financiera Vizcaina, S. A.", contra don José Ramón Sánchez Carmona, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados siguientes:

Parcela de terreno en término municipal de Las Rozas de Madrid, procedente de la finca denominada Coto de Las Matas, al sitio de su nombre, también conocida por Pedrosillo, que mide 1.200 metros cuadrados. Linda: al Norte, en línea de 30 metros, con la calle denominada de San José; al Sur, en línea de 30 metros, con la parcela número 75; al Este, en línea de 40 metros, con resto de la finca que se segrega, y al Oeste, en línea de 40 metros, con calle denominada de la Primavera. Es parte de la parcela número 71 del plano general.

En dicha parcela figura la siguiente edificación:

Una casa de una sola planta y semisótano, destinado éste a garaje y aquella a una vivienda, distribuida en porche cubierto de entrada, vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño. Ocupa una superficie edificada de 102 metros cuadrados, estando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio o jardín, constituyendo todo ello una sola finca, con los linderos ya expresados. Inscrito todo ello en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al tomo 1.172, libro 94 de Las Rozas, folio 43, finca número 6.625, inscripción primera.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, se ha señalado el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de siete millones doscientas mil pesetas (pe-
tas 7.200.000), equivalente al setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama

el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo, el cual se podrá efectuar en calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.249)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro-E, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ramos Cea, en nombre y representación de "Financieras Industriales Incredit, S. A.", contra "Constructora Inmobiliaria Santa Marta, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, el siguiente:

Piso quinto letra A del número dos de la calle Teniente Ruiz, en Móstoles (Madrid). Mide 59,41 metros cuadrados; consta de varias habitaciones, cocina y cuarto de baño. Linda: al Sur, con calle de su situación, por donde tiene dos huecos; Este, patio de luces, por donde abre dos huecos, rellano de la escalera por donde tiene su acceso y el piso letra C de la misma planta; Oeste, con finca de Quintín García Alonso, y Norte, con finca de Pedro González. Inscrita al tomo 2.402, folio 145, finca 24.294 del Registro de la Propiedad de Alcorcón.

Para cuya subasta, que se celebrará sin sujeción a tipo, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en plaza de Castilla, edificio Juzgados, se ha señalado el próximo día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las doce horas.

El referido piso que se subasta fue tasado pericialmente en la suma de novecientas cincuenta mil pesetas, y para el acto que se anuncia por tercera vez registrarán las siguientes condiciones:

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento del tipo de subasta que sirvió para la segunda, y que fue de setecientas doce mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo, que podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.023)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número trescientos sesenta y uno-B de mil novecientos setenta y nueve que se siguen en este Juzgado a instancia del "Banco Hispano Americano, S. A.", contra don José María Sánchez Sánchez, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, avenida de Jaca, número diez, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día diecinueve de enero de mil novecientos ochenta, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trece millones setecientos veintidós mil quinientas pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Urbana.—En la avenida de Jaca, número 10 duplicado, zona de Canillejas, Madrid. Consta de chalet con semisótano, de 61,50 metros cuadrados, planta baja, de 180 metros cuadrados, y primera, 187 metros cuadrados. El resto de la superficie es jardín. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, al folio 47, tomo 1.056 del archivo, libro 352 de Canillejas, finca número 20.457.

Dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta.—Ante mí (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.166)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado con el número veinte de mil novecientos setenta y nueve (A), a instancias de doña Avelina Camacho Damia, contra doña Teodora Arribas Arribas, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, del inmueble especialmente hipotecado, propiedad de la demandada, que se describe a continuación:

En Madrid.—Una casa en la calle Avila, demarcada con el número 17 moderno, antes 15 y más antiguamente 9 duplicado, barrio de los Cuatro Caminos, distrito de Chamberí, zona de Extrarradio, demarcación Registro de la Propiedad del Norte, hoy número 6. Linda: al Norte o espaldas, en línea de 11,20 metros, con finca de doña Aurora María García Alvarez, cambia de alineación formando ángulo ligeramente obtuso, y linda al Oeste o derecha, entrando, en línea de 43,28 metros, con finca de don Manuel López Amo y don Eladio Martínez, vuelve a cambiar de alineación formando ángulo agudo y linda al Sur o frente, en línea de 11,15 metros, con calle Avila, y por último, cambia de alineación formando ángulo menos obtuso y linda al Este o izquierda, en línea de 42,18 metros, con dos fincas de doña Aurea María García Alvarez y con otras de don Alfredo Verbeeya y don Valentín Guijarro, siendo esta línea la que cierra el perímetro al unirse con la primeramente descrita, con la que forman un ángulo ligeramente agudo. Las expresadas cuatro líneas afectan la forma muy aproximada a un trapecio rectángulo y encierran dentro de su perímetro una superficie que, medida, resulta ser de 475,30 metros cuadrados, equivalentes a 6.109,03 pies cuadrados; de la anterior superficie ocupa la parte

cubierta 117,93 metros cuadrados; la destinada a jardín, 300 metros y 85 decímetros cuadrados, y la dedicada a patios, 55,52 metros cuadrados. Está destinada a vivienda y se compone de planta baja y principal, con cubierta de azotea, existiendo en ésta un lavadero y debajo de la cocina una pequeña cueva. Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad número 14 de Madrid, a los folios 180 y 181 del libro 49 del archivo, tomo 28 de la sección primera, finca número 1.220, inscripciones segunda y tercera.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, a las once horas del día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno, sirviendo de tipo la suma de tres millones quinientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no podrán participar, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del demandante, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando el rematante subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.890)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado con el número mil ochenta y seis de mil novecientos setenta y nueve-A, promovido por "Banco de Crédito a la Construcción, Sociedad Anónima", contra "Naviera Sevilla, S. A.", se ha acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días, por tercera vez y sin sujeción a tipo, del buque embargado a la sociedad demandada que se describe así:

Buque shelter portacontainers de propulsión a motor, denominado "Suecia", antes "Construcción 214", de las siguientes características: eslora total, 81,648 metros; eslora entre perpendiculares, 63 metros; manga, 14 metros; puntal cubierta baja, 4,60 metros; calado máximo, 4,574 metros; peso muerto, 2.100 toneladas; arqueo bruto, 1.365 toneladas 84 centésimas. Lleva instalado un motor de 2.400 CV de potencia, marca "Barreras Deutz". Se halla inscrito en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca II y Registro de la Propiedad 2, al folio 47, tomo 233, libro 11 de Buques, hoja número 466, inscripción segunda.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, a las once horas del día seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores consignar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta (trece millones quinientas noventa mil pesetas).

Los títulos de propiedad, suplidos con certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, con los que habrá de conformarse el rematante, sin que tenga derecho a exigir otros. Las cargas y gravámenes anteriores y los presentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.200)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce

de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número quinientos ochenta y cinco de mil novecientos setenta y tres, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación del "Banco Atlántico, Sociedad Anónima", contra don Jesús Calvo Santos, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, los bienes embargados siguientes:

Local de vivienda denominada 4, de la planta 10 sobre la baja, de la casa en Madrid, barrio del Pilar, supermanzana 4, calle del Puerto de Maspalomas, 8. Tiene su entrada por la meseta de la escalera, hace mano izquierda, segunda puerta, mirando desde la calle del Puerto de Maspalomas, a la que tiene balcón-terraza corrido. Linda: por la derecha, con la vivienda 5; por la izquierda, con ensanche de la calle del Puerto de Maspalomas, al que tiene balcón-terraza corrido, y por el fondo, con la vivienda 3 y meseta de la escalera. Su superficie es de 65,71 metros cuadrados. Inscrita al tomo 791 del archivo 385 de la sección primera de Chamartín de la Rosa, folio 182, finca 29.626, inscripción primera.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en la plaza Castilla, se ha señalado el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Esta subasta sale sin sujeción a tipo.

Segunda

Los bienes que se subastan se encuentran sitos donde se expresa en la descripción de la finca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario, Manuel Tolón de Galí.—Visto bueno: El Magistrado-Juez, Jaime Juárez Juárez.

(A.—29.115-T)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil trescientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Nuevo Banco, S. A.", contra don Victorino Jiménez León y otra, sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintinueve de enero próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Que la certificación registral en cuanto a títulos figura en las actuaciones.

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta

Piso vivienda bajo derecha, subiendo por la escalera, de la casa número 11, sita en Madrid, antes Fuencarral, al sitio "Camino del Río", actualmente calle Cardenal Herrera Oria, 303, con una superficie de 64,79 metros cuadrados. Linda: por el frente, escalera de la casa; por la izquierda, calle de Juan Bravo; derecha, jardín del bloque, y fondo, local anexo. Inscrita al tomo 531, libro 368, folio 55, finca número 29.258 del Registro de la Propiedad número 12 de Madrid.

Tipo de valoración y subasta: dos millones trescientas cuatro mil noventa y cuatro pesetas.

Dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.181)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número setecientos cincuenta y cinco de mil novecientos ochenta, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de "Planificación de Inversiones, S. A.", representada por el Procurador señor Abril Sabatell, contra doña María Paula Jadraque Tellechea, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas hipotecadas y que se relacionarán, por primera vez, término de veinte días y tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca; para cuyo acto se ha señalado en la Sala de audiencias de este Juzgado el día diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado, de esta provincia y en el de la de Almería y diario "El Alcázar", fijándose además en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Tabernas, haciéndose constar en ellos las condiciones y requisitos establecidos en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran el mencionado tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercera

Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante lo acepta como bastantes, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Que las cargas, censos y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas objeto de subasta

1) Rústica.—Finca de secano conocida por "Aeródromo de Los Retamares", paraje "Retamar", con una extensión superficial de 93 hectáreas 33 áreas y 68 centiáreas. Linda: Sur, carretera de Almería a Murcia; Oeste, camino de Senés o de Nuños y Rafael Doña Plaza; Norte, el mismo camino de Senés y doña Carmen Martínez López y camino de Vicario, y Este, don Juan Díaz Calatrava, Francisco Usero y Agustín Plaza. Dentro de su perímetro se comprenden los siguientes: Casa-cortijo de 339,10 metros cuadrados, seis pozos para la extracción de agua, con sus correspondientes motores eléctricos, registrados en la Jefatura de Minas de Almería; en dichos seis pozos está comprendido el que se menciona en la descripción de la finca número 12.

2) Rústica.—Finca en el paraje de "Los Retamares", del término de Tabernas, formado por las siguientes parcelas: a) Trozo de terreno secano sito en el término de "Los Retamares", con una cabida de 1 hectárea 90 áreas y 40 centiáreas. Linda: al Norte, Este y Oeste, con más de doña María Paula Jadraque Tellechea,

y Sur, carretera de Murcia a Almería.—

b) Tierra de secano en el paraje de "Los Retamares", "Cerrillo de La Misa", de cabida 7 hectáreas 43 áreas y 20 centiáreas. Linda: al Norte, José Expósito Doménech; Sur y Este, doña María Paula Jadraque Tellechea, y Oeste, parcela número 16, propiedad del Estado.—

c) Tierra de secano en el paraje de "Los Retamares", de cabida 4 hectáreas 61 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, camino del Vicario; Sur, de doña María Paula Jadraque Tellechea; Este, parcela número 17, propiedad del Estado, y Oeste, parcela número 15, propiedad del Estado.

3) Rústica.—Finca rústica sita en el término de Tabernas, paraje de "Los Retamares", parcela 17, parte de la parcela 21 del polígono 27 del Aeródromo de Tabernas, con una superficie de 77.200 metros cuadrados. Linda: Norte, camino del Vicario; Sur y Oeste, María Paula Jadraque Tellechea, y Este, de José Artero Fenoy y Juan Alonso Soriano.

La finca descrita al número 1) está inscrita al tomo 475, libro 17, folio 121, finca número 10.089, inscripción 13.

La finca descrita bajo el número 2) está inscrita al tomo 614, libro 79, folio 19, finca número 10.130, inscripción quinta.

La descrita bajo el número 3), al tomo 614, libro 79, folio 12, finca número 9.871, inscripción sexta.

Todas ellas en el Registro de la Propiedad de Gergal, término de Tabernas (Almería).

Tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca:

Para la finca señalada con el número 1): treinta y seis millones de pesetas.

Para la finca señalada con el número 2): seis millones de pesetas.

Para la finca señalada con el número 3): tres millones de pesetas.

Dado en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.147)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número seiscientos setenta y nueve de mil novecientos ochenta, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", representado por el Procurador señor Puig Pérez de Inestrosa, contra don José Riera Aranda, sobre reclamación de un préstamo hipotecario; en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca que se dirá; para cuyo acto se ha señalado en la Sala de audiencias de este Juzgado el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y en los de las provincias de Madrid y Alicante, fijándose además en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de igual clase de Denia, haciéndose constar en ellos las condiciones y requisitos exigidos en la regla séptima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, que son los siguientes:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercera

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examina-

dos por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

6. Vivienda señalada con puerta número 6, situada en la planta segunda o piso alto primero, a la izquierda subiendo, que tiene una superficie útil de 79 metros y 49 decímetros cuadrados. Linda: por la izquierda, entrando, vuelo del patio de la vivienda puerta número 4, sita en planta baja; derecha, José Riera Aranda, vuelo de terrenos de don José Riera Aranda, y fondo, don José Riera Aranda. Se le asigna un porcentaje de cinco enteros y ciento cincuenta y dos milésimas por ciento.

Dicha finca se encuentra ubicada en la calle de Patricio Ferrándiz, sin número, en la ciudad de Denia.

Inscrita la hipoteca a favor del actor en el Registro de la Propiedad de Denia, al tomo 270, libro 77, folio 209, finca número 11.186, inscripción segunda.

Tipo de subasta pactado en la escritura: noventa y cuatro mil novecientas pesetas.

Dado en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.201)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil doscientos diecinueve de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador don José Moreno Doz, contra don Julio Jiménez Martín y doña Ana Sagrario Vicente Muñoz, sobre reclamación de un préstamo hipotecario; en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca que se relacionará; para cuyo acto se ha señalado en la Sala de audiencias de este Juzgado el día veintitrés de enero próximo, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y en el del Estado, fijándose además en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar los siguientes requisitos:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado, siendo éste el de quinientas mil pesetas, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercero

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto

Que las cargas, censos y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al

crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

En Madrid (Carabanchel), parque de La Paloma, 22, finca 57. Vivienda letra G de la planta séptima de la casa o bloque número 1 de la tercera fase del Parque de La Paloma, 22. Tiene una entrada por el pasillo de acceso a las viviendas y escalera. Ocupa una superficie construida aproximadamente de 77,50 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor, tres dormitorios, cocina y baño. Linda: por su frente, con el pasillo de acceso a la vivienda y escalera; derecha, caja de escalera y zona ajardinada; izquierda, vivienda letra F de la misma planta, y espalda, con zonas ajardinadas. Coeficiente en los elementos comunes: un entero veinticuatro centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Madrid, al tomo 1.457, libro 801, folio 161, finca número 68.419, inscripción segunda.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.721)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, en pro de la ley Hipotecaria, se sigue procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seiscientos cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta, a instancia de don Amador Robert Theard, representado por el Procurador señor Alvarez del Valle, con don Demetrio Gil del Amo, sobre reclamación de cuatrocientas veinticinco pesetas de capital y doscientas mil pesetas calculadas para los intereses devengados, los que se devenguen y costas,

sacar a la venta por primera vez en pública subasta la siguiente finca hipotecada:

Local de negocio de la planta baja con sótano anexo en la de sótanos, comunicados interiormente, denominados tienda 2 y sótano 2, de la planta baja de la casa en Madrid, barrio del Pilar; supermanzana 2, vía 3, número 49, hoy avenida de Monforte de Lemos, número 137; la tienda 2 es de forma rectangular, determinada por una línea de fachada a la vía 3, hoy avenida de Monforte de Lemos, por la que tiene su entrada, de 3,725 metros, y por una línea de fondo de 6,50 metros. Linda: por la derecha, entrando, con la casa número 51 de la vía 3, hoy número 139 de la avenida de Monforte de Lemos; por la izquierda, con portal, meseta de la escalera y cartería, y por el fondo, con patio, al que tiene un hueco. Su superficie es de 24,21 metros cuadrados. Su altura es de 3,60 metros. El sótano 2 es la proyección vertical de la tienda 2, con una superficie de 23,73 metros cuadrados y una altura de 2,30 metros. Mirado desde la vía 3, hoy avenida de Monforte de Lemos, linda: por su frente, con subsuelo de la vía 3, hoy avenida de Monforte de Lemos; por la izquierda, con departamento de acometida agua, y por el fondo, con patio, al que tiene dos huecos. Su cuota conjunta de comunidad es de 1,92 por ciento, de la que corresponden a la tienda 0,98 y al sótano 0,94. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 590 del archivo, libro 283 de la sección primera de Chamartín de la Rosa, folio 46, finca número 21.357, inscripción tercera.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día trece de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas de su mañana, en el local de este Juzgado de primera instancia número diecisiete, sito en la plaza de Castilla, planta quinta de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta el de seiscientos treinta y siete mil quinientas pesetas, estipulados en la escritura base del procedimiento.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.262)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número cuatrocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y ocho-M de registro, se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Francisco Marco Garcés y doña María Pilar Marco Garde, representados por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, contra don Carlos y don Alfonso Romero González de Peredo, en reclamación de cantidad; en cuyas actuaciones y a petición de la parte actora, he acordado, por proveído de esta fecha, sacar a primera subasta pública las siguientes fincas propiedad de los demandados, cada una de ellas por separado:

Primera. Número 2. Local número 2 en la planta baja, que en orden de construcción es la segunda de la casa número 4 de la calle de Ulla, de esta capital, con vuelta por su izquierda a la calle de Amós Escalante; mide una superficie de 68 metros 16 decímetros cuadrados en la expresada planta, teniendo además como anejo en la planta de sótano un local, situado bajo parte del mismo y bajo el local número 3, con acceso directo por él, que mide 100 metros cuadrados. Sus linderos son: en la planta baja, por su frente, calle de Ulla; derecha, entrando, portal de la casa y caja de ascensor y local número 3; izquierda, calle de Amós Escalante, y fondo, local número 3. Y en la planta de sótano, por su frente, subsuelo de la calle de Ulla; derecha, depósito de fuel-oil, cuarto de calderas, cuarto de máquinas, cuarto de contadores y sótano del local número 1 de la planta baja; izquierda, subsuelo de la calle de Amós Escalante, y fondo, finca número 5 de la calle de Emilio Ferrari. Tiene asignado un coeficiente en el total valor de la casa de que forma parte de once enteros cincuenta y siete centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, al tomo número 1.131, libro 630, folio 85, finca número 47.831, inscripción primera.

Tipo del remate para esta finca, un millón cuarenta mil pesetas.

Segunda. Número 3. Local número 3 en la planta baja, que en orden de construcción es la segunda de la casa número 4 de la calle de Ulla, de esta capital, con vuelta por su izquierda a la calle de Amós Escalante; mide una superficie de 47 metros 84 decímetros cuadrados, y linda: por su frente, calle de Amós Escalante; derecha, entrando, local número 2 y caja de ascensor; izquierda, finca número 5 de la calle de Emilio Ferrari, y fondo, caja de escalera y local número 1. Inscrita en el mismo Registro que la anterior, al tomo 1.131, libro número 630, folio 88, finca número 47.833, inscripción primera.

Tipo de remate para esta finca, cuatrocientas ochenta mil pesetas.

tratación de las Corporaciones Locales, han sido firmadas las actas de recepción definitiva de las siguientes obras: Reforma y adaptación de edificio de Ayuntamiento de Talamanca del Jarama; carteles de obras de anuncio de cooperación.

1.803. BERZOSA DE LOZOYA, NAVAS DEL REY Y AOSLOS.—Dar cumplimiento de los requisitos del artículo 61 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, han sido firmadas las actas de recepción provisional de las siguientes obras: Alcantarillado y contribución de agua de Berzosa de Lozoya; alumbrado público de las calles del casco urbano de Navas del Rey (complementario); alumbrado del casco urbano de las calles de Navas del Rey y adicional del alcantarillado y red de distribución de agua de Aoslos.

1.804. VILLACONEJOS.—Adjudicar por concierto directo, en virtud de la autorización concedida por el Pleno de la Corporación de 31 de agosto de 1977, a "Ortiz y Cía., S. A.", la ejecución de las obras de pavimentación (primera fase) de Villaconejos, en la cantidad de 23.000.000 de pesetas, y requerir al citado adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva.

1.805. COLMENAR DE OREJA.—Devolver a "Agua y Suelo, S. A.", cumplidos los requisitos que determina el artículo número 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de 211.330 pesetas que con fecha 3 de junio de 1974 (200.000 pesetas) y 25 de junio de 1974 (11.330 pesetas) constituyó en la Caja General de Depósitos y en la Depositaria de Fondos Provinciales respectivamente, para garantizar la ejecución de las obras de captación mediante sondeos para el abastecimiento de agua a Colmenar de Oreja.

1.806. MEJORADA DEL CAMPO.—Devolver a "Ginés Navarro, S. A.", cumplidos los requisitos que determina el artículo número 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de 220.000 pesetas que con fecha 6 de septiembre de 1975 constituyó en la Caja General de Depósitos para garantizar la ejecución de las obras de estación depuradora de aguas residuales de Mejorada del Campo.

1.807. AJALVIR.—Conceder al Ayuntamiento de Ajalvir una subvención de 450.000 pesetas para las obras complementarias de las de cubrición de un arroyo y saneamiento de la zona industrial de dicha localidad. Los trabajos se efectuarán con cargo a la partida 4 del Presupuesto especial de Cooperación de 1978, mediante conformidad de los Servicios Técnicos de Cooperación con las correspondientes certificaciones de obra que deberá presentar el Ayuntamiento, por un importe total de 450.000 pesetas, cantidad que asciende a la consignación presupuestaria al efecto.

Decreto 1201/78, de 2 de junio, contratar directamente dicho suministro con la casa "Material Médico Quirúrgico, S. A."

1.788. Prestar conformidad al acuerdo adoptado en 6 de diciembre de 1978 por el Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", sobre la reforma de los Centros de transformación de la Ciudad Sanitaria, hasta un importe de 679.978 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 17/67 del vigente Presupuesto especial de la propia Ciudad Sanitaria; y, en aplicación de lo dispuesto por el Real Decreto 1201/78, de 2 de junio, contratar directamente dicha reforma con la casa "Industrias y Montajes Eléctricos".

1.789. Prestar conformidad al acuerdo adoptado en 6 de diciembre de 1978 por el Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", sobre la realización de las obras para la instalación del Equipo de Tomografía Axial, hasta un importe de 2.220.000 pesetas, y, que se abonarán con cargo a la partida número 17/72 del vigente Presupuesto especial de la propia Ciudad Sanitaria; y, en aplicación de lo dispuesto por el Real Decreto 1201/78, de 2 de junio, contratar directamente la realización de dichas obras.

1.790. Quedar enterado y prestar conformidad al acuerdo del Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", de 6 de diciembre de 1978, en virtud del cual se determina que las tarifas que han de regir para la asistencia médico-quirúrgica a los funcionarios y familiares de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid serán las de 3.525 pesetas por día de estancia y 2.680 pesetas por consulta externa ambulatoria, quedando excluidas de estas tarifas las técnicas o tratamientos especiales que figuran en el Convenio tipo aprobado por la superioridad, ya que para estos tratamientos se aplicarán los importes autorizados por la Ordenanza Fiscal Reguladora del presente ejercicio.

1.791. Aprobar la modificación de tarifas para la prestación de servicios a particulares en los Centros de Clínica Privada y Residencia de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", y que, de un modo concreto, afecta a los siguientes conceptos: Estancias, análisis clínicos, radiografías y consultas de la Clínica Privada, Residencia y ambulancias y cafeterías de dichos Centros.

Colegio San Fernando

1.792. Devolver a don José Luis Escribano García ("Crilus"), cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Con-

Tercera. Número 5. Piso primero letra B en la planta primera, que en orden de construcción es la tercera de la casa número 4 de la calle de Ulla, de esta capital, con vuelta por su izquierda a la calle de Amós Escalante. Tiene una superficie de 80 metros 56 decímetros cuadrados, y consta de varias habitaciones, servicios y terrazas. Linda: por su frente, meseta de escalera y piso primero letra C; derecha, entrando, calle de Amós Escalante; izquierda, piso primero letra A, y fondo, calle de Ulla. Tiene asignado un coeficiente en el total valor de la casa de que forma parte, de cinco enteros y cuatro centésimas por ciento. Inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al tomo 1.131, libro 630, folio 94, finca número 47.837, inscripción primera.

Tipo de remate para esta finca, ochocientos diez mil pesetas.

Cuarta. Número 2. Local número 1 en la planta baja, que en orden de construcción es la segunda de la casa número 9 de la calle de Ulla, de esta capital, con vuelta por su derecha a la calle de Francisco Madariaga. Mide una superficie de 66 metros 61 decímetros cuadrados, y linda: por su frente, calle de Ulla; derecha, entrando, con el local segregado, caja de escalera y local número 3; izquierda, finca número 7 de la calle de Ulla; fondo, rampa de bajada a la nave sótano. Tiene asignado un coeficiente de tres enteros setenta y ocho centésimas por ciento en el total valor de la casa de que forma parte. Inscrita en el mismo Registro, al tomo 1.131, libro número 630, folio 175, finca número 47.891, inscripción primera.

Tipo del remate para esta finca, seiscientos setenta mil pesetas.

La subasta se realizará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, avenida del Generalísimo, esquina a Bravo Murillo, piso quinto derecha, despacho veinte, el veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

La licitación se realizará separadamente para cada una de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo del remate señalado para cada finca.

Segunda

Los autos en la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde pueden ser examinados, entendiéndose que todo licitador, por el hecho de tomar parte en la subasta, acepta como bastante titulación, y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor y por el que se procede, en los autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para general conocimiento, expido el presente en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—29.177)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Epifanio Legido López, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número ciento ochenta y ocho de mil novecientos ochenta, se tramita expediente de dominio a instancia de don Félix Arroyo Ramírez, para hacer cons-

tar mayor cabida en una finca de su propiedad y que tiene la siguiente descripción:

Rústica. Tierra en término de Miraflores de la Sierra, al sitio de La Nava, de caber, según el Registro, cinco hectáreas, 13 áreas y 55 centiáreas, y según reciente medición tiene 20 hectáreas, 13 áreas y 99 centiáreas, existiendo un exceso sin inscribir de 15 hectáreas y 44 centiáreas. Linda: al Norte, con Lorenzo Rieu y colada de la era de Juan Prados; Sur, camino privado a fincas y con don Manuel Sanz Blázquez; Este, con colada de la era de Juan Prados y con don Manuel Sanz Blázquez, y al Oeste, con otra propiedad de don Félix Arroyo Ramírez y con camino del Valle. Está libre de cargas, gravámenes y arrendatarios.

Título: Manifiesta el promotor que dicha finca le pertenece en pleno dominio y en su total extensión, por herencia de su madre doña Sofía Ramírez Ramírez, según escritura pública de partición y adjudicación de bienes otorgada ante el Notario de Miraflores de la Sierra don Nicolás Angulo, con fecha 5 de enero de 1962.

Y por el presente se cita a todas aquellas ignoradas personas a quienes pueda afectar el dominio interesado, haciéndoles saber que dentro de los diez días siguientes pueden comparecer ante este Juzgado y aludido expediente alegando lo que a su derecho viere convenirles.

Dado en Colmenar Viejo, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a diez de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.278)

Juzgado de Distrito

TORRELAGUNA

EDICTO

Don Rafael Hernández López, Juez de Distrito de Torrelaguna (Madrid).

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio

de cognición seguidos en este Juzgado con el número cinco de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don René Lavall, contra don Eusebio Goenaga Alvarez y otro, en reclamación de cantidad, domiciliado últimamente en Madrid, calle Emperán, número dos, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado se emplazase a dicho demandado para que dentro del término improrrogable de seis días y dieciocho más en razón a la distancia, comparezca ante este Juzgado si lo creyere oportuno y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Eusebio Goenaga Alvarez, expido el presente, que firmo en Torrelaguna, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta.

Dado en Torrelaguna, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—29.279)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

EL FERROL DEL CAUDILLO

Relación de los inscriptos de esta Matricula Naval que han nacido en el año 1962 en la provincia de Madrid, los cuales están alistados para la Armada formando parte del reemplazo de 1982, y serán tallados el día 2 del próximo mes de febrero de 1981 en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadeo, donde radica la Junta Local de Alistamiento de este Distrito Marítimo, en virtud de lo prescrito en el art. núm. 64 del Reglamento de la ley General del Servicio Militar:

Folio S. S. 14/82.—Carlos M. Blanco González, hijo de Manuel y de Remedios, natural de Madrid.

Ribadeo, 6 de noviembre de 1980.—El Ayudante Militar de Marina, Pedro Fernández Doce.

(G. C.—10.714)

(B.—11.370)

Imp. Provincial.—Dr. Castelo, 62

tratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de 33.168 pesetas que con fecha 16 de marzo de 1977 constituyó en la Depositaria de Fondos Provinciales para garantizar la ejecución de la obra adicional de alumbrado público en el Colegio San Fernando.

1.793. Devolver a "Laing, S. A.", cumplidos los requisitos que determinan el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de 22.204 pesetas que con fecha 10 de febrero de 1976 constituyó en la Depositaria de Fondos Provinciales para garantizar la ejecución de las obras de climatización de piscina y calefacción del Pabellón Polideportivo en el Colegio San Fernando.

1.794. Devolver a don Tomás Castellón Benito, cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de 50.000 pesetas que con fecha 1 de febrero de 1975 constituyó en la Depositaria de Fondos Provinciales para responder de la explotación de la cafetería del Colegio San Fernando.

1.795. Aprobar proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas para la ejecución de la obra de "Reforma de la cafetería en el Colegio San Fernando", por un importe total de 3.520.563 pesetas, que se abonarán, según informe de la Intervención Delegada del citado Centro, con cargo a la partida 33, "Conservación", del vigente Presupuesto Especial del citado Centro; y exceptuar estas obras de los trámites de subasta y concurso-subasta y convocar el oportuno concurso público para su adjudicación.

1.796. Aprobar proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas para la ejecución de la obra de "Adaptación de local para vestuario de empleadas en el Colegio San Fernando", por un importe total de 1.827.398 pesetas, que se abonarán, según informe de la Intervención Delegada del citado Centro, con cargo a la partida 33, "Conservación", del vigente Presupuesto Especial del Colegio; y exceptuar esta obra de los trámites de subasta y concurso subasta y convocar el oportuno concurso público para su adjudicación.

1.797. Aprobar proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas para la ejecución de la obra de "Capa de rodadura asfáltica en zona de estacionamiento en el Colegio San Fernando", por un importe total de 665.421 pesetas, que se abonarán, según informe de la Intervención Delegada del Centro, con cargo al vigente Presupuesto Especial del Colegio, capítulo II, artículo único, partida núm. 33, titulada "Conservación"; y, a tenor de lo preceptuado en los Reales Decretos de 6 de octubre de 1977 y 2 de junio de 1978, exceptuar estas obras de los trá-

mites de subasta, concurso-subasta y concurso, facultando a la Presidencia de la Corporación para que, previos los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

1.798. Aprobar proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas para la ejecución de la obra de "Construcción de una galería para la protección y vigilancia de las redes generales de calefacción y agua caliente en el ala Norte del Colegio San Fernando", por un importe total de 2.900.000 pesetas, que se abonarán, según informe de la Intervención Delegada del citado Centro, con cargo a la partida 33, "Conservación", del vigente Presupuesto Especial del Colegio; y exceptuar esta obra de los trámites de subasta y concurso-subasta y convocar el oportuno concurso público para su adjudicación.

1.799. Aprobar proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas para la ejecución de la obra de "Instalación de conducción de agua caliente a los Pabellones del ala Norte del Colegio San Fernando", por un importe de 1.494.255 pesetas, que se abonarán, según informe de la Intervención Delegada del citado Centro, con cargo a la partida 33, "Conservación", del vigente Presupuesto Especial del Colegio; y exceptuar esta obra de los trámites de subasta y concurso-subasta y convocar el oportuno concurso público para su adjudicación.

1.800. Aprobar proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas para la "Adquisición de una escalera extensible de 12 metros para el Colegio San Fernando", por un importe de 260.000 pesetas, que se abonarán, según informe de la Intervención Delegada del Centro, con cargo al vigente Presupuesto Especial, capítulo II, artículo único, partida núm. 33, "Conservación"; y, a tenor de lo preceptuado en los Reales Decretos de 6 de octubre de 1977 y 2 de junio de 1978, exceptuar estas obras de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, facultando a la Presidencia de la Corporación para que, previos los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

Colegio Agropecuario Provincial "Francisco Franco"

1.801. Aprobar nuevos precios que han de regir durante 1979 en las ventas y cesiones de diferentes especies de ganado selecto del Servicio Veterinario, con fines de reproducción, a los ganaderos de la provincia de Madrid, con sujeción a los modelos de contrato vigentes.

Cooperación y Coordinación Provincial

1.802. TALAMANCA DEL JARAMA.—Dar cuenta de que, previo cumplimiento de los requisitos de los artículos 62 y 63 del Reglamento de Com-

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 282 correspondiente al día 28 de noviembre de 1980

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AISLAMIENTOS RHEINHOLD & MAHLA, S. A.

Examinado el texto del Convenio Colectivo suscrito el día 11 de septiembre de 1980 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la Empresa «Aislamiento Rheinhold & Mahla, S. A.» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, ésta Delegación de Trabajo

ACUERDA

- Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, 22 de septiembre de 1980.—El Delegado de Trabajo (Firmado: Felipe Armán de la Vega).

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AISLAMIENTOS RHEINHOLD & MAHLA, S.A.»

En Alcobendas, reunidos conjuntamente el Comité de Empresa y la Dirección de «Aislamientos Rheinhold & Mahla, S. A.», acuerdan lo siguiente:

Que la Comisión de interpretación, seguimiento y vigilancia del Convenio Colectivo de la Empresa, según se establece en la Disposición Adicional Primera del citado Convenio, estará compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la empresa:
Don Eduardo Góngora y Benítez de Lugo.

Don Antonio Pérez-López.
Don Lorenzo Valentín Losada.

En representación de los trabajadores:
Don Agustín Chicharro.
Don Fulgencio García Colorado.
Don Manuel Ruiz García.

Alcobendas, 29 de agosto de 1980.—El Comité de Empresa (Firmado).—La empresa (Firmado).

PREAMBULO

Determinación de las partes

En Madrid, a 1 de septiembre de 1980, reunidos la Comisión Deliberadora

del primer Convenio Colectivo de la Empresa «Aislamientos Rheinhold & Mahla, S. A.» e integrado por los representantes de la Dirección de la empresa:

Don Eduardo Góngora Benítez de Lugo.

Don Antonio Pérez-López.

Don Lorenzo Valentín Losada.

Y por los representantes de los trabajadores:

Don Fernando Barahona Caminero.

Don Agustín Chicharro Mora.

Don Fulgencio García Colorado.

Don Jaime Plá Velarde.

Don Mariano Recio Albillo.

Don Manuel Ruiz García.

Don Justo Sánchez Valencia.

Como resultado de sus deliberaciones, han elaborado el presente Convenio Colectivo, que regirá las relaciones laborales en la empresa, anulando el Reglamento de Régimen Interior de la misma, y sustituyendo la Ordenanza Laboral de la Construcción, y cualquier otra Disposición Legal o convencional sobre materias reguladas en el presente Convenio.

Por tanto, y sensu contrario, en cualquier materia no regulada por este Convenio se estará a lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y supletoriamente, en la Ordenanza Laboral de la Construcción, y sus posibles futuras modificaciones.

CAPITULO I

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio Colectivo, y dadas las características de la Empresa que, por tratarse de Compañía de montajes de aislamientos, cuenta con trabajadores itinerantes en todo el territorio español, tiene por objeto establecer y regular las condiciones de trabajo de sus productores, a través de una normativa específica y adecuada a sus relaciones laborales, fomentando el sentido de unidad de producción.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.º *Ambito Personal*. El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todos los trabajadores fijos de plantilla que estén adscritos a los Servicios Centrales de esta Empresa, exceptuando a los trabajadores y empleados que dependan de la Delegación que la misma tiene en Barcelona.

Quedan igualmente incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio los trabajadores contratados:

- Para obra o servicio determinado, o aspectos parciales y concretos del mismo.
- Por tiempo cierto y determinado.
- Con carácter de interinos.
- A tiempo parcial.
- Por fomento del empleo.
- Para trabajo en prácticas.
- Para formación laboral.

Dada la naturaleza jurídica de estos contratos y a pesar de estar estos trabajadores afectados por el Convenio, algún o

algunos de los artículos de este texto no les serán de aplicación.

Art. 3.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio Colectivo afecta en sus propios términos, a todo el personal de los incluidos en el campo de aplicación señalado en el artículo anterior, que preste servicios para la Empresa firmante, en cualquier lugar del territorio español.

Art. 4.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor una vez firmado y registrado.

Art. 5.º *Vigencia*.—La Vigencia del presente Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1981, siendo prorrogable tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie, debida y reglamentariamente, su vigencia, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o cualquiera de sus prórrogas, en forma fehaciente.

En el caso de denuncia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas las negociaciones se iniciarán, obligatoriamente, por ambas partes, con la mejor buena fe, a la expiración de la vigencia de este Convenio o de sus prórrogas.

Art. 6.º *Revisión*.—No obstante lo establecido en el artículo anterior, aquellas materias que tengan un contenido económico se revisarán en 1.º de enero de 1981, con el coeficiente establecido por el índice de precios al consumo, excepción hecha de la repercusión que tengan los carburantes en el mismo, que no incidirán en ningún supuesto.

En todo caso, la revisión se efectuará aplicando el tanto por ciento fijado por el Instituto Nacional de Estadística, que estuviera vigente en el momento de producirse tal revisión referido a los doce meses anteriores.

Asimismo, se acuerda excepcionalmente en este primer Convenio de Empresa una revisión extraordinaria a partir del 1 de julio de 1981 del 2,5 %

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad*.—El conjunto de derechos y obligaciones que se pactan en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, por todo el tiempo de su vigencia, incluidas sus prórrogas legales, con exclusión total de cualquier otra normativa, siendo considerado este Convenio y, por consiguiente, sus derechos y obligaciones, con carácter global, quedando las partes mutuamente vinculadas y obligadas al cumplimiento de su totalidad, sin excepción alguna.

Si la Administración modificara o suprimiera alguna o algunas de las cláusulas, en su actual redacción, la Comisión Paritaria, constituida para el seguimiento e interpretación del Convenio, deberá reunirse a considerar, si caben, dichas modificaciones o supresiones, manteniendo la vigencia del resto del convenio, o si, por el contrario, la alteración de las citadas cláusulas obligara a la rescisión del mismo, por afectar al equilibrio de las contraprestaciones pactadas.

Art. 8.º *Garantía «ad personam»*.—En el supuesto de que algún trabajador, en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, tuviese reconocidas condiciones que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen más

beneficiosas a lo que le correspondiese por aplicación del mismo, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten, con carácter estrictamente personal, las condiciones más favorables que viniese disfrutando, con independencia de las económicas, que serán absorbidas y compensadas en cómputo anual.

Art. 9.º *Absorción y compensación*.—

Por ser en su conjunto más beneficiosas para los trabajadores las condiciones acordadas en el presente Convenio que las que hasta el momento venían disfrutando, será éste totalmente aplicable en las materias que en el mismo se regulan, revocando y sustituyendo a cuantas normas se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor, quedando, por tanto, sin efecto cualesquiera Disposición anterior, legal o convencional, que se oponga a lo establecido en este Convenio.

No obstante, y en lo no previsto en este Convenio será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, y, supletoriamente lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, y sus posibles futuras modificaciones.

Las mejoras, económicas o no, de cualquier índole, que pudieran establecerse por las Disposiciones legales o convencionales, serán absorbidas y compensadas por lo establecido en conjunto, y en cómputo anual en este Convenio.

La Comisión Paritaria, constituida para la vigilancia y seguimiento de este Convenio, será competente para conocer e interpretar cuantas cuestiones surgieran por la aplicación de este artículo.

Art. 10. *Contraprestación*.—En contraprestación a las mejoras introducidas en este Convenio, los trabajadores se comprometen a garantizar los rendimientos mínimos de productividad y la producción, según se establece en las unidades de rendimientos de la tabla anexa.

Por su parte, la Empresa se compromete a cumplir todas las cláusulas establecidas en el presente Convenio.

Ambas partes tratarán, con la mejor buena fe, de mejorar las condiciones y las relaciones colectivas de trabajo para obtener el mejor desarrollo armónico de las mismas, dentro del ámbito de la Empresa.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 11.

A) POR SU PERMANENCIA EN LA EMPRESA

El personal que presta sus servicios, dentro del ámbito de organización y dirección de la Empresa «Aislamientos Rheinhold & Mahla, S. A.», se clasificará según el carácter de su permanencia de la misma en:

a) *Fijos de plantilla*.—Es el que presta sus servicios en la Empresa permanentemente y por tiempo indefinido una vez superado el período de prueba establecido en el presente Convenio.

b) *Para obra o servicio determinado*.—Es el trabajador contratado expresamente y

con carácter exclusivo para una obra o servicio determinado o aspectos parciales y concretos de los mismos, y cuya permanencia en la Empresa queda limitada, inexorablemente, a la de la duración de la obra o servicio, o a la de los aspectos parciales y concretos de los mismos.

c) *Por tiempo cierto y determinado.*—Es el trabajador que presta sus servicios por un tiempo cierto y determinado, expresa y exclusivamente, aun tratándose de trabajos y actividades normales, habituales y específicas, de carácter continuo y permanente de la Empresa, bien sea por circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o cualesquiera razones que así lo exigieran, y cuya permanencia en la Empresa quedará limitada a un mínimo de 3 meses y un máximo de 6 meses, dentro de un período de 12 meses. Estos trabajadores serán solicitados a las oficinas de empleo. Si son contratados exclusivamente por el mínimo de tiempo que la Ley establezca en cada momento, éstos no serán perceptores del subsidio de desempleo.

Estos trabajadores podrán prorrogar su permanencia en la Empresa, de conformidad con lo que se establezca legalmente, antes del vencimiento del plazo para el que fueron contratados y sin que, en ningún caso, cambie la naturaleza de su contratación temporal.

d) *Interinos.*—Es el trabajador que sustituye transitoriamente a uno fijo de plantilla gozando éste de derecho o reserva de puesto de trabajo y por el tiempo que dure la ausencia del sustituido o la causa de sustitución, sin prórroga alguna.

e) *A tiempo parcial.*—Es el trabajador que presta sus servicios durante un de-

terminado número de días al año, al mes o a la semana, o durante un determinado número de horas, respectivamente, inferior a los dos tercios de las consideradas como habituales en la actividad de que se trate, en el mismo período de tiempo.

El personal comprendido en este apartado no podrá ser en ningún caso, superior del 6 % del total de la plantilla, ni tampoco sobrepasar el 12 % de cada categoría.

f) *Fomento de empleo.*—Es el trabajador que presta sus servicios en la Empresa, por tiempo cierto y determinado, sin que exceda de 3 años, cualesquiera que sea la naturaleza del trabajo a realizar, como consecuencia de la aplicación de normas legales que el Gobierno establezca para fomentar el empleo.

g) *En práctica.*—Es el trabajador que estando en posesión de título académico, profesional o laboral reconocido, comienza a prestar servicios con contratos de trabajo en prácticas, dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha de obtención de la titulación adecuada por un período de tiempo, que no podrá ser superior a 12 meses en total.

h) *Formación laboral.*—Es el trabajador, mayor de 16 años y menor de 18 años, contratado con reducción de jornada, reducción de remuneración y bonificación en las cotizaciones a la Seguridad Social, con autorización expresa de su representante legal, a no ser que dicho trabajador viva de forma independiente con el consentimiento de sus padres o Institución que lo tenga a su cargo, en cuyo caso tiene capacidad para contratar por sí mismo.

i) Cualquier otra forma de contratación que el Gobierno pudiera establecer.

mentarias o convencionales sobre el trabajo, por ambas partes.

Art. 14. *Contratos de Trabajos Especiales.*—Serán contratos de Trabajo Especiales los siguientes:

- a) Por obra o servicio determinado.
- b) Por tiempo cierto y determinado.
- c) Por interinidad.
- d) Por tiempo parcial.
- e) Por fomento de empleo.
- f) Por prácticas.
- g) Por formación laboral.

Art. 15. *Requisitos específicos de estos contratos.*—Con independencia de los requisitos generales establecidos en el artículo 13 deberán constar en estos contratos, los siguientes:

- a) En los contratos para obra o servicio determinado, la obra o servicio de que se trate o los aspectos parciales y concretos de los mismos.
- b) En los contratos a tiempo cierto y determinado, la duración del período de prestación de servicios, con indicación expresa de su comienzo y terminación.
- c) En los contratos de interinidad, la expresión del nombre del sustituido y la causa que fundamenta esta situación, considerándose vigentes tales contratos en tanto en cuanto no desaparezca la personalidad del sustituido o la causa que motivó el mismo.
- d) En los contratos a tiempo parcial, el número de días al año, al mes o a la semana, o las horas por las que se va a contratar al trabajador.
- e) En los contratos de fomento de empleo, el tiempo cierto y determinado que como consecuencia de aplicación de normas legales, el Gobierno establezca para fomentar el mismo.
- f) En los contratos en prácticas, la titulación académica, profesional o laboral reconocida al trabajador, fecha del reconocimiento de la misma y trabajo a desempeñar, que deberá ser concordante con la titulación.
- g) En los de formación laboral, la edad del trabajador y jornada de trabajo a desarrollar.

Art. 16. *Nulidad del contrato.*—La falsedad en los datos que aporte el trabajador, o la ocultación de alguno de ellos, esenciales para la celebración del contrato de trabajo, así como la omisión deliberada de los mismos, dará lugar a la nulidad radical del contrato de trabajo. Todo ello demostrado fehacientemente.

En los casos de nulidad del contrato, el trabajador únicamente tendrá derecho a la remuneración consiguiente por el trabajo que ya hubiese prestado.

Si lo anterior fuese imputable a la empresa, el contrato subsistirá con plena validez.

INGRESOS

Art. 17.—Siempre que por necesidades de la Empresa fuere preciso cubrir de forma definitiva un puesto o puestos de trabajo, se tratará de cubrir por ascensos. En el supuesto de no ser posible, el personal de nuevo ingreso será obligatoriamente solicitado de las oficinas de empleo correspondientes.

Se exceptúan de esta obligación los supuestos siguientes:

- a) Inexistencia de oficinas de empleo en la localidad que se vaya a contratar.
- b) Incumplimiento por las oficinas de empleo de un plazo de siete días para facilitar los trabajadores.
- c) Cuando el trabajador o trabajadores enviados por la oficina de empleo no reúnan las condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

Art. 18.—De no poderse cubrir el puesto de trabajo de la forma establecida en el artículo anterior, se cubrirán por libre designación, reuniendo los trabajadores las condiciones de los puestos a desempeñar.

En relación a lo establecido en el párrafo anterior tendrán derecho preferente:

- a) Los huérfanos e hijos de trabajadores de la empresa que estén en situación de jubilados, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- b) El personal que hubiere prestado servicios a satisfacción como interino, para obra o servicios determinados, a tiempo cierto, y determinado, a tiempo parcial, por fomento de empleo, en prácticas y por formación laboral.

c) El personal que se encuentre en situación de paro laboral, aunque no estuviera inscrito en la oficina de empleo.

Dado que con este derecho preferente se trata de establecer una medida de tipo social, si el trabajador que ingresa en la empresa a través de este beneficio, fallara esta situación, el contrato de trabajo será nulo de pleno derecho según lo establecido en el artículo 16.

La empresa podrá establecer las pruebas que estime adecuadas en cada caso, tanto profesionales como de cualquier otra índole, así como las condiciones personales, profesionales y generales exigibles para el ingreso.

El personal, una vez superados los requisitos de ingreso, quedará sujeto al período de prueba que se establece en el presente Convenio.

El personal de alta Dirección o alta Confianza, así como los titulados superiores, serán designados libremente por la Empresa, para ocupar el puesto que se determine, con plena independencia de criterio, pudiendo cubrirse estos puestos, sin necesidad de anuncio alguno de los mismos.

Al ingresar el trabajador en la Empresa ésta efectuará su clasificación, con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado, y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

PERIODO DE PRUEBA

Art. 19.—Se establece un período de prueba, que constará por escrito, no pudiendo en ningún caso, exceder de:

Niveles II y III	6 meses
Niveles IV, V, y VI	3 meses
Nivel VII y siguientes	15 días

Durante el período de prueba, tanto la empresa como el trabajador podrán resolver y extinguir su relación laboral, sin necesidad de previo aviso, y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el período de prueba y subsistente la relación laboral, los trabajadores que estuvieran contratados para cubrir definitivamente un puesto de trabajo según el artículo 17 de este convenio pasarán a tener la condición de fijos de plantilla, computándose a efectos de antigüedad, el período de prueba.

Los trabajadores contratados en prácticas o formación laboral, que se incorporen a la empresa, sin solución de continuidad, el tiempo de prácticas o de formación será deducido del período de prueba y computado a efectos de antigüedad.

El resto de los trabajadores que, superado el período de prueba mantengan la relación laboral con la empresa, se regirán a efectos de permanencia en la misma, según lo especificado en sus contratos.

ASCENSOS

Art. 20.—Es el cambio de una categoría inferior a otra superior. Los ascensos se ajustarán al régimen siguiente:

A) Los puestos de trabajo que por sus exigencias de formación o responsabilidad impliquen funciones de mando o confianza, serán de libre designación por la Dirección de la Empresa.

B) Los demás puestos de trabajo se cubrirán entre los trabajadores de la categoría inferior a la de la vacante, aunque fueran de distinto grupo profesional, a propuesta del superior competente, mediante una valoración de méritos efectuada por la Empresa, y en base a un sistema de cómputo de los mismos de carácter objetivo, teniendo en cuenta:

- 1. Antigüedad en la Empresa.
- 2. Experiencia profesional.
- 3. Titulación adecuada
- 4. Cursos de formación adecuada
- 5. Expediente laboral
- 6. Categoría profesional
- 7. Calificaciones en pruebas de exámenes y aptitudes

Estas reglas serán comunes para los trabajadores de uno y otro sexo, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente, respecto del trabajo de mujeres y menores.

B) POR SU FUNCION

	Superiores	Ingeniero Licenciado	II II
	Titulados	Medios Perito e Ingeniero Técnico	III
Técnicos		Jefe de Obra	III
		Ayte. Obra	IV
		Encargado Gral.	IV
	No titulados	Delineante Sup.	V
		Delineante 1.º	VI
		Delineante calificador	VII
		Encargado	VI
		Jefe Administrativo 1.º	III
		Jefe de Personal	IV
		Jefe Administrativo 2.º	V
Empleados		Oficial Administrativo 1.º	VI
		Oficial Administrativo 2.º	VIII
		Auxiliar Administrativo	IX
		Aspirante Administrativo	XIII
		Conserje	IX
Subalternos		Vigilante	X
		Limpiezas, personal de Botones	XII XIV
		Jefe de equipo	VII
		Oficial 1.º	VIII
		Oficial 2.º	IX
Operarios		Ayudante	X
		Peón especializado	XI
		Peón suelo	XII
		En form. laboral 16/17 años	XIII

Estas categorías profesionales son meramente enunciativas, sin que, en ningún momento, tengan que ser cubiertas en su totalidad por la Empresa, si en su organización no existieran las funciones correspondientes, o si sus necesidades no lo aconsejaren.

Si por organización interna la Empresa tuviera necesidad de incluir cualquier categoría no descrita anteriormente, la Comisión Paritaria determinará la denominación y la adecuará a las distintas clasificaciones, de acuerdo con las circunstancias que concurren en cada uno de los supuestos.

CAPITULO IV

Art. 12. *Contratos-regulación.*—Todos los contratos que suscriba la empresa con sus trabajadores se formalizarán por escrito, entregándose un ejemplar al interesado, llevándose a cabo la firma en pre-

sencia de un representante legal de los trabajadores, en las obras en las que éstos se encuentren presentes.

Art. 13. *Requisitos generales de los contratos.*—Los contratos de trabajo contendrán al menos las siguientes cláusulas:

1. Reconocimiento de la capacidad.
2. Consentimiento.
3. Objeto del contrato, con determinación de la clase de trabajo a realizar, si fuera cualificado.
4. Duración del contrato, indicando efecto y terminación.
5. Cuantía del salario y forma de pago.
6. Jornada de trabajo, horario y descansos.
7. Obligaciones en materia de Seguridad Social.
8. Fijación del período de prueba
9. Preaviso.
10. Prórroga, en su caso, y denuncia de la misma.
11. Compromiso expreso de observancia de las disposiciones legales, regla-

La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa sobre la vacante o vacantes a cubrir, así como los resultados de la valoración de méritos.

El Comité de Empresa podrá emitir su parecer sobre la vacante o vacantes a cubrir, previamente a la cobertura de ésta o éstas.

Art. 21.—Si el trabajador no estuviera conforme con la aplicación del baremo, podrá reclamar ante la Autoridad competente.

Art. 22.—Ningún ascenso es definitivo, hasta no superar el período de prueba establecido en el artículo 19 de este Convenio.

TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR E INFERIOR

Art. 23.—La Empresa podrá destinar, con la correlativa obligación de sus trabajadores, a puestos de superior e inferior categoría, a los que tuvieran reconocidos.

En el primero de los casos, el período de tiempo de prestación de servicios no será superior a 6 meses, durante un año, y ocho meses, durante dos años, percibiendo exclusivamente la retribución correspondiente al nuevo puesto asignado, reintegrándose al término de los indicados períodos a su primitiva categoría y salario. En caso de prestar servicio por más tiempo el trabajador consolidará su situación.

El segundo de los casos, por necesidades perentorias o imprevisibles, manteniéndose, en todo caso, la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

En estos casos, el trabajador no se le podrá exigir el rendimiento mínimo exigible de la categoría que, de conformidad con los párrafos anteriores, estuviera desempeñando.

Art. 24.—Lo dispuesto en el artículo anterior, para los trabajos de superior categoría, no será aplicable a los casos de vacaciones por servicio militar I. L. T., excedencias, maternidad, licencias, permisos, excedencias forzosa o voluntarias y otras análogas, en cuyo caso la situación se prolongará durante el tiempo que dure las circunstancias que la hayan motivado, reintegrándose el trabajador a su término, a su primitiva categoría y salario.

Art. 25.—Si el cambio o categoría inferior se produjera a petición del trabajador y fuera aceptado por la Empresa, su salario será el de la nueva categoría profesional.

CAPITULO V

Art. 26. *Suspensión del contrato de trabajo.*—El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

1. Sin derecho a reserva de puesto;
- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por las consignadas válidamente en el contrato.

En ambos supuestos, el trabajador deberá solicitar su reintegro con treinta días naturales de antelación, al término del período de tiempo por el que se concertó la suspensión. Si la suspensión pactada fuese inferior a un mes, el trabajador notificará su vuelta al trabajo, al menos con 48 horas de antelación a la finalización de la suspensión, fehacientemente, en ambos casos.

En estos supuestos, el trabajador sólo conserva un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya.

El tiempo de suspensión no se computará a efectos de antigüedad.

1. Con derecho a reserva de plaza:

a) *Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional.*—En estos casos, cesará el derecho a reserva, si el trabajador es declarado en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, de conformidad con lo dispuesto legalmente en materia de Seguridad Social.

El trabajador se reintegrará a su puesto de trabajo el día siguiente al de la fecha del alta médica.

b) *Maternidad de la mujer trabajadora.*—En caso de parto, la suspensión tendrá una duración máxima de 14 semanas,

distribuidas a opción de la interesada. La trabajadora se reintegrará a su puesto de trabajo el día siguiente al de la fecha del alta médica.

c) *Cumplimiento del servicio militar, obligatorio, voluntario, o servicio social sustitutivo.*—El trabajador deberá solicitar el reintegro por escrito, reincorporándose a su trabajo en el plazo máximo de los 45 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la cesación del servicio.

d) *Ejercicio de cargo público representativo.*—El trabajador que ejerza un cargo público representativo, como consecuencia de haber sido designado o elegido para el mismo, podrá solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, quedando en suspenso su contrato mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

e) *Privación de libertad del trabajador.*—Durante el tiempo que dure la misma siempre y cuando no hubiere sentencia condenatoria, reintegrándose a su puesto de trabajo, en el plazo de una semana, contada a partir del día siguiente al de su puesta en libertad, siempre que la privación sea superior a tres meses, y, si fuese inferior, en el de 48 horas.

f) *Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.*—El trabajador que, como consecuencia de la comisión de una falta leve, grave o muy grave, sea sancionado con una suspensión de empleo y sueldo, se reintegrará a su trabajo el día siguiente al de la finalización de la misma.

g) *Fuerza mayor temporal y causas económicas o tecnológicas que impidan la prestación y aceptación del trabajo.*—La suspensión durará el tiempo fijado en la Resolución que dicte la Autoridad laboral competente, debiendo los trabajadores afectados reintegrarse a su puesto, el primer día laboral siguiente al de la fecha de finalización de la suspensión.

h) *Excedencia forzosa.*—Se producirá esta suspensión del contrato de trabajo, por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, debiendo el trabajador solicitar su reintegro, dentro del mes siguiente contando a partir del día en que se produzca el cese en el cargo público.

i) *Por el ejercicio del derecho de huelga.*—Durante el tiempo que dure una huelga legalmente convocada, con los requisitos establecidos por la legislación vigente en el momento de su convocatoria.

j) *Cierre legal de la Empresa.*—Durante el tiempo que dure el cierre patronal, efectuado de conformidad con la legislación vigente, en el momento de la comunicación del cierre, por parte de la Empresa, a la Autoridad Laboral, hasta la reintegración de todos los trabajadores, a sus respectivos puestos de trabajo, en las condiciones que se establezcan en la normativa que la regule.

Art. 27. *Efectos de la suspensión.*—Durante la suspensión del contrato de trabajo, cualquiera que sea su causa, ambas partes quedan exoneradas de las contraprestaciones recíprocas de trabajo y salario.

En los supuestos de suspensión del contrato de trabajo, con derecho a reserva de puesto, el tiempo que dure la suspensión, será computado a efectos de antigüedad.

En los casos de suspensión por invalidez provisional, servicio militar obligatorio, voluntario o servicio social sustitutivo; ejercicio de cargo público representativo; privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria; suspensión de empleo y sueldo; fuerza mayor temporal; causas económicas y tecnológicas y excedencia forzosa, el trabajador será dado de baja por la Empresa en la Seguridad Social.

En los supuestos de I.L.T. y Maternidad, los trabajadores permanecerán en situación de alta, con obligación de cotizar.

En los casos de ejercicio del derecho de huelga legal, y cierre patronal, el trabajador permanecerá en situación de alta especial, sin obligación de cotizar a la Seguridad Social.

Art. 28. *Ceses y extinciones del contrato.*—La extinción del contrato de trabajo, produce la cesación definitiva de las obligaciones entre ambas partes.

El contrato de trabajo se extinguirá por:

a) *Mutuo acuerdo entre las partes.*—La Empresa y el trabajador, de común acuerdo, podrán extinguir su relación laboral, produciéndose el saldo de cuentas entre ambos, que se plasmará en el recibo finiquito correspondiente, que tendrá valor liberatorio.

b) *Causas consignadas válidamente en los contratos.*—El contrato de trabajo que une al trabajador con la empresa, podrá contener las causas de extinción del mismo, siempre que no constituyan abuso de derecho manifiesto, en cuyo caso dejará de surtir efecto la causa o causas consignadas en él.

c) *Por realización de la obra o servicio objeto del contrato.*—Los contratos de trabajo para obra o servicios determinados, o aspectos parciales y concretos de los mismos, se extinguirán, inexcusablemente, el día que finalice la obra, servicio o aspectos parciales mencionados, para los que expresamente el trabajador fue contratado. No obstante, en este tipo de contratos, a medida que el volumen de los trabajos a realizar vaya decreciendo y, consecuentemente, se requiera menos personal para su finalización, se irán rescindiendo los mismos por orden inverso a la fecha en que fueron otorgados, estableciéndose tantos órdenes como categorías profesionales existan en esta modalidad de contrato en la obra o servicio de que se trate.

Se denunciará por escrito la terminación del contrato, con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, obligará a que la Empresa abone al trabajador, una cuantía equivalente al importe de su salario diario, por cada día de retraso en el aviso. La omisión del preaviso supone la contratación por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

d) *Por expiración del tiempo convenido.*—Los contratos celebrados por un tiempo cierto y determinado, se extinguirán el día de su vencimiento.

La finalización del contrato se denunciará por escrito con una antelación mínima de 15 días, mediante la oportuna notificación. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, obligará a que la Empresa abone al trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario, por cada día de retraso en el aviso.

La omisión del preaviso supone la contratación por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

e) *Interinidad.*—Se extinguirá el contrato de trabajo el día en que la persona, sustituida se reincorpore a su puesto de trabajo o cese la causa que dio origen a la interinidad.

f) *A tiempo parcial.*—Se produce la extinción del contrato, transcurrido el número de días al año, al mes o a la semana, respectivamente, por los que el trabajador haya sido contratado expresamente.

g) *Fomento de empleo.*—Los contratos de duración temporal, para fomento del empleo, se extinguirán el día de su vencimiento, sin que en ningún caso el período de contratación pueda exceder de tres años.

Se advertirá al trabajador, con una antelación mínima de 15 días, la expiración legal del contrato.

h) *Trabajo en prácticas.*—Se extinguirá el contrato en prácticas a la finalización del período para el que fue contratado.

Si el trabajador, finalizado su contrato en prácticas, se incorporara sin solución de continuidad a la empresa, el tiempo de dichas prácticas se deducirá del período de prueba, computándose a efectos de antigüedad.

i) *Formación laboral.*—Se extinguirá el contrato para la formación laboral, por el cumplimiento de la edad de 18 años del contratado.

Si cumplidos los 18 años el trabajador se incorporara a la Empresa sin solución de continuidad, el tiempo de formación laboral se deducirá del período de prueba, computándose a efectos de antigüedad.

j) *Dimisión del trabajador.*—El trabaja-

dor podrá solicitar su baja definitiva en la empresa, notificándola por escrito, con 15 días de antelación a la fecha fijada para la extinción del contrato.

La notificación escrita supone la aceptación expresa, por parte de la empresa, de la baja solicitada.

k) *Fuerza mayor que imposibilite definitivamente la prestación de trabajo.*—Cualquier acontecimiento que no haya podido preverse o que previsto sea imposible evitar, dará lugar a la extinción de los contratos de trabajo por fuerza mayor, constatada siempre por la Autoridad Laboral competente y con efectos de la fecha de producirse el evento que dio lugar a la fuerza mayor.

l) *Cesación definitiva de la industria.*—Se extinguirán los contratos de trabajo por cesación definitiva de la industria objeto de este Convenio, por causas tecnológicas y económicas, debidamente apreciada y aprobada por la Autoridad Competente.

Se cumplirá por la representación empresarial y por representantes de los trabajadores, con las formalidades y plazos establecidos a este respecto.

m) *Por voluntad del trabajador.*—Cuando la empresa modifique sustancialmente las condiciones de trabajo que originen perjuicio evidente en la formación profesional o atente a la dignidad del trabajador, no se le abonen los salarios pactados o se le satisfagan con retrasos continuados, así como cualquier otro incumplimiento grave por parte de la Empresa, de sus obligaciones contractuales, salvo los supuestos de fuerza mayor, dará derecho al trabajador a solicitar la resolución de su contrato de trabajo, ante la Jurisdicción Laboral competente.

n) *Por extinción de la personalidad jurídica.*—Los contratos de trabajo se extinguirán por terminación de la personalidad jurídica empresarial, objeto de este convenio, de conformidad con las normas dictadas al respecto por la Ley de Sociedades Anónimas y demás Disposiciones legales aplicables, siguiéndose los trámites del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

ñ) *Despido disciplinario.*—Es causa de extinción de la relación laboral la comisión por parte del trabajador de cualesquiera de las faltas calificadas como muy graves, en el presente Convenio.

o) *Causas objetivas.*—Se extingue la relación laboral por las causas objetivas contenidas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

p) *Delitos dolosos.*—La comisión de hechos constitutivos de delitos dolosos, declarados por sentencia judicial firme.

OTROS SUPUESTOS

Se extingue el contrato de trabajo por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total. La efectividad de la extinción, salvo supuesto de la muerte, será el de la declaración legal de cualquiera de estas situaciones, fehacientemente probada.

Igualmente se extinguirá el contrato de trabajo por jubilación del trabajador, al cumplir 65 años de edad, o si ésta fuese rebajada por Disposición Gubernamental, la que en la misma se establezca, siempre que fuese inferior a ésta.

De no reunir el período de carencia exigible, podrá continuar prestando servicios hasta completarlo, en cuyo momento se extinguirá automáticamente el contrato. En todo caso, se establece como edad límite, para este último supuesto, la de 69 años o si fuese rebajada por Disposición Gubernamental, la que en la misma se estableciese siempre que fuese inferior a ésta.

La jubilación voluntaria anticipada, podrá ser solicitada por los trabajadores que la deseen, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de Seguridad Social y de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

CAPITULO VI

LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y OTROS PERMISOS

Art. 29. *Licencias.*—El trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo, con

percibo de remuneración, previo aviso por escrito con una antelación mínima de 7 días, en los casos que fuese posible y justificando fehacientemente el motivo de la ausencia, antes o después de producirse ésta, en todo caso.

Podrá el trabajador ejercitar este derecho por los motivos y tiempo siguientes:

a) Por fallecimiento o enfermedad grave de los padres, padres políticos, hijos, cónyuge y hermanos, durante 3 días naturales.

b) Por fallecimiento o enfermedad grave de abuelos, nietos, hermanos políticos, durante 2 días naturales.

c) Alumbramiento de esposa, durante 3 días naturales, en caso de que, al mismo, siguiese enfermedad, la licencia será de 5 días naturales.

En estos tres casos, si el trabajador necesitase desplazarse a distancias superiores a 50 km., la licencia se prolongará, de acuerdo con el siguiente baremo:

- De 50 km. a 100 km., un día.
- De 101 km. a 500 km., dos días.
- De 501 km. en adelante tres días.

en este supuesto se aplicará un día más cuando no haya un medio directo de locomoción.

d) Por matrimonio durante 15 días naturales.

e) Por traslado del domicilio habitual, durante un día hábil.

f) Por matrimonio de hijos, hermanos y padres, el día correspondiente al matrimonio de éstos. Si el trabajador necesita desplazarse a distancia superior a 100 km. la licencia se prolongará un día más. En el supuesto de que por estos motivos, el trabajador tubiera que desplazarse a distancias superiores a 500 km., se le concederán, si lo solicita, dos días más como permiso no retribuido.

En todos los anteriores supuestos, para tener derecho a su disfrute, el trabajador deberá encontrarse prestando servicio activo en el momento de producirse el hecho causante. Estas licencias no serán acumulables en ningún caso.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. En cada caso, el trabajador tendrá derecho a un máximo de cuatro días de remuneración, a salario base más antigüedad. Si la duración del tiempo del cumplimiento del deber inexcusable fuese inferior a cuatro días, se le abonará el tiempo de ausencia efectiva calculados de idéntica forma, descontándosele el importe de las posibles indemnizaciones o suplidos que pudiera percibir el trabajador por el desempeño del deber, del salario que se le abone, por parte de la empresa, en función del tiempo efectivamente dejado de trabajar hasta el máximo indicado de cuatro días. Si el tiempo utilizado para el desempeño de la obligación debida, llegará a ser superior al 20 por 100 de la jornada laboral, en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador a excedencia forzosa.

h) Para realizar funciones sindicales, o de representación del personal, por el tiempo fijado en este Convenio.

i) Por el período de lactancia de un hijo menor de 9 meses, la mujer trabajadora tendrá derecho a una interrupción, o descanso de una hora, continuada o fraccionada, durante la jornada laboral, pudiendo sustituir por su voluntad este derecho por una reducción de su jornada normal en media hora con la misma finalidad y durante el mismo período.

Estos permisos serán retribuidos, a razón de salario base más antigüedad.

Art. 30. *Otras licencias.*—El trabajador que tenga a su cargo y cuidado directo la guarda legal de un menor de seis años o de un disminuido físico o psíquico, cuando no desempeñe cualquier otra actividad de la que obtenga beneficios, remuneración o retribución, podrá reducir su jornada de trabajo, con la consiguiente disminución proporcional de su salario base y complementos salariales, entre un mínimo de 1/3 y un máximo de 1/2 de la duración de la jornada pactada en el presente Convenio, previa solicitud por escrito a la Dirección de la Empresa, adjuntando los documentos que fehacientemente demuestren la razón de la petición, haciendo constar la fecha en que comenzará a ejercitar este derecho.

Art. 31. *Excedencia voluntaria.*—El trabajador fijo de plantilla con una antigüedad mínima de un año en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria.

Este derecho no podrá ser ejercido por los trabajadores que no sean fijos de plantilla.

El máximo de concesiones, en estos casos no podrá ser superior al 10 por 100 del total de los fijos de plantilla y del 20 por 100 en cada categoría profesional, redondeándose las fracciones por arriba. Asimismo, la Dirección podrá posponer la concesión, por razones de plazo perentorio de realización parcial o total de obra, por el plazo de dos meses para los trabajadores comprendidos entre los niveles II al VI, y de un mes para los trabajadores del nivel VII y siguientes.

Deberá solicitarse por escrito a la Dirección, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la iniciación de la misma, con expresión de los motivos en los que se base la petición.

En el supuesto de que fuese pospuesta, se le notificará por escrito, en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que la empresa tuviese conocimiento fehaciente de su petición.

Las causas en virtud de las cuales puede ser pedida la excedencia voluntaria son:

- a) Por motivos familiares de carácter ineludible.
- b) Por terminación o ampliación de estudios.
- c) Motivos de salud.
- d) Atención al cuidado del propio patrimonio o del de familiares, hasta el 2.º grado de consanguinidad.
- e) Cualquier causa análoga o semejante, justificada plenamente por el trabajador.

Dicha excedencia no podrá ser inferior a dos años, ni superior a cinco. Reincorporado a la empresa, no podrá pasar a una nueva situación de excedencia, hasta que hubieran transcurrido cuatro años, desde el final de la anterior.

El reintegro deberá solicitarse con un mes de antelación al día del término de la excedencia, por escrito, a la Dirección de la Empresa.

En el tiempo de excedencia voluntaria no se devenga antigüedad, ni salario y demás conceptos retributivos.

La excedencia voluntaria no se concederá para realizar trabajos que impliquen competencia a la actividad de la empresa.

El trabajador que alegando cualquiera de las causas de solicitud de excedencia voluntaria, trabajase en la misma actividad de la empresa durante el período de excedencia, se entenderá resuelto su contrato de trabajo por competencia desleal.

Si durante el disfrute de la excedencia, cesase la causa que dio origen a aquella, por motivos no imputables al trabajador y una vez agotadas por el trabajador las prestaciones por desempleo, este podrá solicitar, por escrito, el reintegro a su puesto de trabajo, justificando fehacientemente la desaparición de la causa, que motivó la excedencia.

Si la empresa no pudiera acceder a su solicitud de reintegro, se lo notificará al trabajador, por escrito, en un plazo máximo de 15 días.

En este último supuesto, el trabajador queda libre de ejercitar cualquier actividad, sin que por ello se pueda entender resuelto su contrato de trabajo por competencia desleal.

Art. 32. *Reingreso en excedencia voluntaria.*—El trabajador en situación de excedencia voluntaria, concedida por alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, conserva, solamente, un derecho preferente a reingresar en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, finalizado el tiempo de duración de la misma, siempre y cuando, hubiera solicitado su reintegro, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

Transcurrido el plazo de excedencia y solicitado el reintegro en tiempo y forma por el trabajador, al producirse una vacante de igual o similar categoría a la suya, serán comunicados, de tal hecho, el Comité de Empresa a través de uno de sus representantes, y el trabajador o trabajadores interesados. Si transcurridos

siete días, él o los productores afectados, no se presentaran en el puesto de trabajo ofrecido, se entenderá que renuncian a su relación laboral con la empresa, por lo que quedará extinguido, automáticamente, el contrato de trabajo.

Si hubieran varios trabajadores con el mismo derecho preferente al puesto de trabajo ofrecido, la Dirección de la empresa solicitará informe del Comité de empresa, para mejor resolver. El Comité de empresa deberá evacuar el informe, en un plazo máximo de 10 días.

Art. 33. *Excedencia forzosa.*—Aquellos trabajadores que fueren designados o elegidos para un cargo público, y los que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, que imposibilite su asistencia al trabajo, pasarán a situación de excedencia forzosa, con derecho a la reserva del puesto de trabajo, computándoseles la antigüedad, durante el tiempo de excedencia.

El trabajador está obligado a notificar a la Dirección de la empresa, y por escrito, la situación a la que se refiere el párrafo anterior, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su nombramiento, iniciándose el período de excedencia, a partir del día de la toma de posesión del cargo.

Igualmente, la empresa podrá pasar a la situación de excedencia forzosa, al trabajador que esté desempeñando un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando el cumplimiento del mismo suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20 por 100 de las horas laborables de un período de tres meses, con los mismos derechos y obligaciones establecidos anteriormente en este mismo artículo.

Art. 34. *Reingreso en excedencia forzosa.*—El reintegro deberá ser solicitado, por escrito a la Dirección de la empresa, dentro del mes siguiente al día del cese en el cargo público o sindical recogido en el artículo anterior, justificando fehacientemente la fecha de su cese en éste. El reintegro deberá llevarse a cabo dentro de los siete días siguientes al de la notificación a la empresa.

Art. 35. *Otras excedencias*

a) Por cuidado de hijo

Los trabajadores para atender al cuidado de cada hijo, desde la fecha del nacimiento de éste podrán solicitar excedencia voluntaria, por escrito, a la Dirección de la empresa, justificando fehacientemente el hecho causante.

La petición puede ser hecha por cualquiera de los cónyuges que fuera a disfrutarla, y podrá llevarse a cabo en cualquier momento anterior al cumplimiento, por parte del hijo, de los tres años de edad.

El trabajador o trabajadora, comunicarán a la empresa su reintegro, con una antelación mínima de un mes, anterior a la fecha de expiración de la excedencia.

Cada nuevo hijo habido da derecho a una excedencia voluntaria, poniendo fin a la que se viniera disfrutando, por este motivo, debiendo cumplirse las mismas formalidades y requisitos que para la primera de ellas se han establecido en el presente Convenio.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Los trabajadores que soliciten la excedencia voluntaria por esta causa, sólo conservan un derecho preferente al reintegro, en las vacantes de igual o similar categoría que hubieran o se produjeran en la empresa, en los mismos términos y con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en este Convenio para el reintegro de los excedentes voluntarios.

b) Por formación profesional.

El trabajador que desee asistir a cursos oficiales de formación o perfeccionamiento profesional, cuyo título sea otorgado por el Estado español, o reconocidos por éste, podrá pasar a una situación especial de excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo, y sin remuneración alguna durante el tiempo que dure la misma, computándose este tiempo a efectos de antigüedad.

Los requisitos para pasar a esta situación especial de excedencia son los siguientes:

1) Haberse matriculado el trabajador en tiempo y forma.

2) Ponerlo en conocimiento inmediato de la empresa, por escrito, donde se especificará la duración del curso, adjuntando fotocopia de dicha matriculación.

En el caso de que los cursos sean de perfeccionamiento o similar, es decir, de los que no siguen calendario académico, el período de duración de esta situación será el que se exprese en la petición del trabajador, debiendo éste reintegrarse a su puesto de trabajo en el plazo de dos días desde la fecha de terminación del mismo, justificándola fehacientemente. Si el trabajador hubiese superado con aprovechamiento las pruebas o exámenes a los que se hubiere sometido, podrá disfrutar de nueva excedencia especial, en los mismos términos que la anterior, debiendo cumplimentar, a tal fin, los mismos requisitos que se exigieron para la concesión de la primera, siempre y cuando entre ambas hubiesen transcurrido más de 12 meses.

Cuando se trate de cursos que siguen el calendario académico, el período de duración de esta excedencia especial abarcará desde la iniciación del curso académico, que a estos efectos se fija en 1 de octubre, hasta al 30 de septiembre del año siguiente.

En este segundo supuesto, y en todo caso, el trabajador deberá personarse en la empresa, el primer día hábil del mes de octubre, inmediatamente posterior al de la fecha de vencimiento de la excedencia o antes de esta fecha, si finalizará con anterioridad al curso académico, para demostrar su aprovechamiento, aportando el original de las calificaciones obtenidas o certificación oficial de las mismas, sin aceptarse ninguna clase de copias o fotocopias.

Será requisito indispensable, para poder mantenerse en esta situación, el haber aprobado todas las asignaturas entre las dos convocatorias de junio y septiembre; justificado este extremo, el trabajador podrá volver a disfrutar de otras excedencias especiales, en los mismos términos que la anterior, cumplimentando los mismos requisitos que se exigieron para la concesión de la primera.

Art. 36. *Suspensión del derecho de la excedencia especial por formación profesional.*—Si el curso para el cual se ha concedido esta excedencia especial, no fuese superado satisfactoriamente por el trabajador, no podrá volver a disfrutar de esta situación especial, hasta que no hayan transcurrido tres años, desde la finalización de la anterior.

Se entenderá que se ha superado satisfactoriamente el curso cuando:

a) En los de modalidad de perfeccionamiento o similar, es decir, de los que no siguen el calendario académico, se presente la certificación acreditativa de haberlo superado.

b) En los que siguen el calendario académico, se hayan aprobado todas las asignaturas, entre las convocatorias de junio y septiembre.

No habiéndose superado las pruebas de conformidad con lo que se establece en este artículo, el trabajador se reintegrará a su puesto de trabajo, en el plazo de los cinco días siguientes al de la fecha de finalización de esta excedencia especial y en las mismas condiciones que venía disfrutando.

De no reintegrarse en el tiempo indicado, se entenderá que renuncia a su puesto de trabajo, extinguiéndose su relación laboral con la Empresa, quedando resuelto el contrato de trabajo, automáticamente.

Art. 37. *Permisos para exámenes.*—Tendrá derecho el trabajador a los permisos indispensables para exámenes, cuando curse con regularidad y aprovechamiento estudios para obtención de un título académico o profesional, cuyo otorgamiento corresponda al Estado Español, o entidades reconocidas por éste.

Los requisitos necesarios para la obtención de estos permisos son:

1. Haberse matriculado el trabajador en tiempo y forma.

2. Ponerlo en conocimiento de la Empresa, por escrito, adjuntando fotocopia de dicha matriculación.

3. Con la mayor antelación posible y en todo caso con un mínimo de dos días

comunicará a la Dirección de Personal la convocatoria para el examen o exámenes de que se trata.

4. Realizada la prueba del examen final, presentará en el plazo de dos días siguientes a su expedición, el original de las calificaciones obtenidas o certificación oficial de las mismas, sin aceptarse ninguna clase de copias o fotocopias.

Estos permisos se considerarán como permisos retribuidos, siempre que se correspondan con la formación profesional del trabajador en relación a la actividad que desarrolla en la Empresa. En caso de disconformidad por parte del trabajador, al denegarsele la calificación de permiso retribuido, la Dirección de la Empresa solicitará informe del Comité de Empresa, para mejor resolver. El Comité de Empresa deberá evacuar el informe en un plazo máximo de 10 días.

Asimismo, se considerará que el trabajador será retribuido cuando se ausente para la obtención del carnet de conducir, por el tiempo imprescindible hasta un máximo de un día por examen.

Art. 38. Pérdida del derecho a permisos retribuidos para exámenes.—Se perderá el derecho a los permisos retribuidos para exámenes cuando no se hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del curso del que se está matriculado, entre las convocatorias de junio y septiembre, y cuando se hayan agotado tres exámenes, como máximo, para la obtención del carnet de conducir.

CAPITULO VII
RETRIBUCIONES

Art. 39. Consideraciones generales.—Tendrá la consideración de salario, la totalidad de las percepciones económicas que reciban los trabajadores en reciprocidad del trabajo realizado por cuenta ajena, a excepción de las legalmente excluidas y de las definidas, en este Convenio, como extrasalariales.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social, serán satisfechas por ambas partes en la cuantía que legalmente les corresponda.

Art. 40. Salario base.—Es el salario convenido y fijado en el anexo correspondiente en este Convenio, para cada una de las diferentes categorías profesionales, devengándose por día efectivamente trabajado en jornada normal, incluyendo en el mismo la parte proporcional correspondiente a los días inhábiles laborales, fiestas, domingos y sábados.

Art. 41. Conceptos retributivos y complementos salariales.—Con independencia del salario base, tendrá la consideración de complementos salariales los siguientes:
1. Personal: Aquellos cuya naturaleza derive de las condiciones personales del trabajador, y que no hayan sido valoradas al ser fijado el salario base.

Antigüedad: El personal incluido en el campo de aplicación del presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio. La cuantía de los mismos es la que figura en tablas anexas al presente Convenio.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad, es la de ingreso en la Empresa, siempre que exista solución de continuidad en la prestación de sus servicios.

La efectividad del premio de antigüedad lo será con efectos del día siguiente al de su cumplimiento.

2. De puesto de trabajo: Los complementos de índole funcional cuya percepción dependa exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, en ningún momento, tendrán carácter consolidable.

a) Pluses tóxicos, penosos y de peligrosidad.—Cuando la función a desarrollar por el trabajador lo sea en un ambiente tóxico y penoso o lo sea en actividad peligrosa, percibirá un plus de toxicidad, de penosidad o de peligrosidad, respectivamente, correspondiente a un 20 por 100 de su salario base.

Si concurrieran en un mismo puesto de trabajo dos cualesquiera de los elementos mencionados, en este apartado, se otorgará un plus, éste será del 30 por 100 del salario base, y si concurrieran los tres, el 40 por 100. Si estas

funciones se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 50 por 100 del que corresponda.

Si por mejora de instalaciones o de procedimientos desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de percibirse los indicados pluses.

b) Plus de nocturnidad.—Los trabajos realizados en jornada nocturna, entre las 10 de la noche y 6 de la mañana, devengarán un plus de nocturnidad equivalente al 25 por 100 del salario base, que en ese momento percibiera el trabajador, de carácter excepcional, y exclusivamente referido al tiempo de la jornada empleada.

Este plus no tendrá nunca carácter consolidable.

Se exceptúan de la percepción de este plus, aquellos trabajadores que fueren contratados para desarrollar sus servicios en jornada de noche.

3) a) Plus de actividad.—Se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un nivel de productividad normal y correcto, según uso y costumbre. No obstante, en aquellas unidades de obra que figuran definidas en las tablas de rendimientos mínimos exigibles de productividad, el Plus de Actividad se devengará por alcanzar el nivel de productividad establecido en todas y cada una de las unidades relacionadas en dichas tablas que se integran como anexo al presente Convenio.

Cuando no se alcance el rendimiento mínimo exigible, podrá descontarse el Plus de Actividad a aquellos trabajadores que por razones a ellos mismos imputables no lo hayan alcanzado.

b) En los supuestos de realizarse horas extraordinarias, éstas se pagarán de conformidad con las tablas establecidas en este Convenio.

4. De vencimiento periódico superior al mes.—Los que percibe el trabajador como gratificación extraordinaria o participación en beneficios.

Los trabajadores que se encuentran bajo el campo de aplicación de este Convenio, tendrán derecho a tres pagas extraordinarias que se abonará, ambas, dentro de los 20 primeros días de los meses de julio, octubre y diciembre.

El importe de las mismas será según tablas anexas, y las de julio y diciembre se devengarán y liquidará semestralmente.

Se establece igualmente una paga de beneficios, cuyo importe será el de tablas adjuntas, que se abonará dentro de los 20 primeros días del mes de marzo, siguiente al Ejercicio de su devengo.

Estas gratificaciones se harán efectivas a los trabajadores que no lleven un año en la Empresa proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado, desde el día en que comenzaron a prestar servicios en las fechas establecidas en los dos párrafos anteriores.

Art. 42. Complementos no salariales.

a) Suplidos «in itinere».—Dadas las características de estas empresas de montajes, que por su propia naturaleza obligan a una actividad móvil e itinerante, que conlleva un gasto económico por parte de los trabajadores itinerantes, al no tener un lugar fijo y determinado de trabajo, se establecen, a tal fin, suplidos indemnizatorios en las cuantías siguientes, para el personal de montaje:

1. Si el trabajador pernocta en su domicilio habitual y la obra se encuentra a una distancia superior a 10 km. e inferior a 30 km. de éste, el suplido se fija en las siguientes cuantías según niveles:

IV-V-VI-VII	VIII Y SIGUIENTES
350,- Ptas/día trabajado	300,- Ptas/día trabajado

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá que el personal de montaje puede pernoctar en su domicilio, cuando entre el lugar en que preste sus servicios y su domicilio habitual, haya una distancia menor de 30 km. y existan medios de comunicación entre ambos, bien sea mediante líneas regulares por carretera o ferrocarril.

Asimismo, se define como domicilio habitual del trabajador, la localidad del

domicilio habitual del trabajador que inicialmente se estableciere de común acuerdo con la empresa en el momento de su contratación definitiva, sobre el que girarán todas las condiciones económicas durante el tiempo de vigencia del contrato.

NIVEL	5 PRIMEROS DIAS (PTAS)	RESTO DIAS (PTAS)
IV	1.575	1.425
VI	1.500	1.350
VII	1.425	1.275
VIII y siguientes	1.350	1.200

3. Para los empleados y trabajadores adscritos al Edificio Social de Alcobendas, se establece un suplido indemnizatorio de 200 pesetas, por día trabajado en jornada partida.

NIVEL	SUPLIDO (PTAS)
III	1.800
IV	1.575
V y siguientes	1.500

b) Viajes.—Se establece la siguiente normativa para el personal de montaje:

DISTANCIA EN KM.	N.º HORAS FIJAS	VELOCIDAD BASE EN KM/H
A partir de 30 km. y hasta 300 km.	4 horas	55 km/h.
A partir de 300 km. y hasta 600 km.	4 horas	50 km/h.
A partir de 600 km.	4 horas	40 km/h.

El número de horas se calculará dividiendo la distancia entre la velocidad media, correspondiente, y redondeando el resultado al valor más cercano.

Si el trabajador se presentase en la obra con antelación al tiempo fijado en el baremo anterior, el número de horas de adelanto les serán abonadas de acuerdo a las tablas de horas de viaje fijadas en el anexo adjunto al presente Convenio.

Caso de que el productor no se presentase en la obra, dentro del plazo máximo que fija el baremo anterior, incurrirá en la falta correspondiente de acuerdo al capítulo de faltas y sanciones del presente Convenio.

El tiempo a emplear en cada viaje, se incrementará si ocurriesen causas de fuerza mayor de general conocimiento (Huelga, etc.).

2.º Importe económico para el viaje

Para el trabajador: 5,50 ptas/km. en distancias de hasta 600 km. entre obras; 6,50 ptas/km. en distancias superiores a los 600 km. entre obras.

Para familiares incluidos en la cartilla de la S.S.

Personas mayores..... 4,50 ptas/km.
Niños de 3 a 7 años..... 4,50 ptas/km.

Estos importes serán revisados semestralmente, si el precio de los billetes de transporte público, o del consumo estimado de gasolina, si utiliza coche propio, exceden de la cantidad fijada en el presente Convenio.

3.º Base para aplicación de kilometraje

Cuadro de distancias kilométricas entre capitales de provincias, por itinerarios de la red principal de carreteras que se adjunta.

Para el cálculo del resto de poblaciones no incluidos en el cuadro anterior, se calculará la distancia, mediante las sumas parciales correspondientes al recorrido por carretera, siguiendo el itinerario más normal.

4.º Viajes a la obra, cuando el trabajador pernocta en su domicilio habitual, y la obra se encuentra a una distancia superior a 10 km. e inferior a 30 km. de éste

En transporte público.—Se abonará el billete de ida y vuelta.

2. Si el personal de montaje desarrolla su trabajo a una distancia superior a 30 km. de su domicilio habitual el suplido por día que permanezca esta situación será:

4. Cuando los técnicos o empleados adscritos al Edificio Social desarrollen su trabajo a una distancia superior de 50 km. del Edificio Social, y no puedan pernoctar en su domicilio habitual, se establece los siguientes suplidos:

1.º Tiempo a emplear (dentro de la Península)
Cálculo del tiempo máximo en horas normales, a emplear en los viajes:

En vehículo propio.—Se abonará al propietario del mismo, la cantidad de 11 ptas/km., tanto de ida como de vuelta. (Se entiende, completando las plazas máximas del automóvil, si hubiese personal para ello.)

El personal debe ser recogido por la mañana y dejado por la tarde, en un medio de transporte urbano, que se establezca de mutuo acuerdo, dueño del coche y operarios.

Si no fuese posible, los casos anteriores, será estudiado el tema particularmente, buscando la solución más idónea para ambas partes.

5.º Viajes por vacaciones

Se abonará el billete desde obra a la localidad del domicilio habitual del trabajador a 5,50 ptas/km. para viajes de hasta 600 km. y a 6,50 ptas/km. para viajes superiores a 600 km.

Se concederá un día más en concepto de viaje, desde obra a la localidad del domicilio habitual del trabajador, abonándosele el suplido previsto en el párrafo a) 1.

Se concederá un día más en concepto de viaje desde la localidad del domicilio habitual a obra, siempre que ésta sea la misma que ocupaba antes de tomar las vacaciones, abonándosele el suplido previsto en el párrafo a) 2.

Se aplicarán los punos 1 y 2 si finalizadas sus vacaciones, se incorpora a obra distinta a la de partida.

Cuando la obra se encuentre en la misma localidad del domicilio habitual del trabajador no proceden ni días, ni viajes.

Los viajes deberán justificarse adecuadamente.

6.º Suplido de locomoción

Se establece un suplido de carácter extrasalarial que se devengará por día efectivamente trabajado, en jornada normal, cuya naturaleza es la de compensar los gastos de transporte y distancia necesarios para el ejercicio de la actividad, según se especifica en las tablas anexas al presente Convenio.

Art. 43. Vacaciones - Retribución.—La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará según tablas anexas, proporcionalmente a los días naturales que el trabajador tenga derecho a disfrutar, anticipándose la retribución co-

respondiente al período que se vaya a disfrutar.

Art. 44. *Lugar, forma y pago del salario.*—El abono del salario se realizará en el lugar de prestación de servicios, mensualmente y dentro de los cinco primeros días hábiles del siguiente a su devengo.

La modalidad de pago será la de talón nominativo a favor del trabajador, o cualquier otra, a través de entidades de crédito, siendo el tiempo de su cobro por cuenta del trabajador.

La empresa abonará, según uso y costumbre, anticipos quincenales a cuenta del salario mensual, tratando de que el trabajador los perciba en la fecha habitual.

El pago, tanto el efectuado mensualmente, como el de los posibles anticipos, se realizará dentro de la jornada laboral, sin interrupción del proceso productivo.

CAPITULO VIII

JORNADA Y REGIMEN DE TRABAJO

Art. 45. *Jornada y horario de trabajo.*—Durante la vigencia del presente Convenio la jornada máxima ordinaria se establece en 42 horas efectivas de trabajo semanales, con una duración diaria máxima ordinaria de 9 horas, efectuándose el cómputo para la misma, desde el momento en que el trabajador se incorpora a su trabajo hasta que finaliza su jornada.

La puntualidad será de necesaria y obligada observancia para el trabajador. En las obras, se mantendrán los usos y costumbres habituales de la empresa, en cuanto a la presencia del trabajador en su puesto de trabajo.

El número total de horas anuales de trabajo efectivo es el de 1.938 horas, siendo la remuneración anual en función de éstas la fijada en las tablas anexas al presente convenio, para cada categoría profesional.

En las oficinas centrales la jornada desde el 15 de junio al 14 de septiembre será de cuarenta horas semanales.

Art. 46. *Excepciones a la jornada y horario.*—Se podrá modificar la jornada de trabajo en los siguientes supuestos:

a) Para trabajadores contratados para su formación en el trabajo, en los términos expresados en sus contratos.

b) Para la trabajadora que, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, sustituya el derecho a la hora de ausencia del trabajo por reducción de su jornada diaria en media hora.

c) Para los trabajadores que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo un menor de seis años o un disminuido físico y psíquico, en los términos establecidos en el presente Convenio.

Art. 47. *Vacaciones y disfrute.*—Los trabajadores encuadrados dentro del ámbito personal del campo de aplicación de este Convenio tendrán derecho a disfrutar vacaciones retribuidas de 30 días naturales, que en ningún caso serán sustituibles por compensación económica.

En el supuesto de no llevar un año trabajando desde la fecha del ingreso en la Empresa, tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda, en función de los días naturales realmente trabajados.

Por necesidades de la Empresa o a petición del trabajador, las vacaciones se podrán fraccionar. Para el personal de obra el 50 por 100 de las vacaciones establecidas en el presente Convenio se distribuirán entre los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, reservándose la Empresa el derecho de fijar la época del disfrute del 50 por 100 restante, de acuerdo con las necesidades de la obra.

Durante el primer trimestre del año, los trabajadores solicitarán a la Dirección de la Empresa el período de su disfrute, así como su duración. La Empresa notificará por escrito al trabajador la concesión de las mismas al menos con dos meses de antelación al comienzo de su disfrute. En el supuesto de no poder serle concedidas las vacaciones en la época solicitada, la Empresa le ofrecerá la alternativa correspondiente más próxima a su

petición y dentro de los meses señalados anteriormente.

Con independencia de estos turnos de verano siempre que las necesidades de la obra lo permitan y a petición del trabajador se podrán disfrutar las vacaciones en otra época distinta de los meses señalados anteriormente.

En ambos casos, las vacaciones se iniciarán en día laborable, realizándose el cómputo de los días naturales, hasta el día anterior incluido a la fecha de incorporación al trabajo.

Art. 48. *Fiestas.*—El trabajador tendrá derecho, con carácter retribuido y no recuperable, a las fiestas que establezca anualmente el organismo competente. De éstas, dos serán locales.

El trabajador fijo de plantilla que, por circunstancias de localización de obra, no hubiera disfrutado alguna de las dos festividades locales establecidas, tendrá derecho, por compensación, a iguales días de licencia retribuida. La fecha de su posible disfrute será fijada de común acuerdo, entre el 15 y el 31 de diciembre.

Art. 49. *Horas extraordinarias.*—Ambas partes de común acuerdo pactan la posibilidad de realizar horas extraordinarias, entendiéndose como tales las que exceden de las horas ordinarias de trabajo efectivo en la semana, según se establecen en este convenio, y sin que exceda el número de horas extraordinarias de dos al día, quince al mes y cien al año. No se considerarán, y no se computarán como tales, las horas invertidas en reparaciones urgentes, prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, aunque se abonarán en la misma cuantía que las extraordinarias, reflejándose este carácter en el Parte de Trabajo correspondiente.

Tampoco serán consideradas como horas extraordinarias las de viaje, así como las de ahorro de los mismos, según el artículo 42 apartado b) de este convenio.

En ningún caso podrán trabajar horas extraordinarias los menores de 18 años.

No podrán realizarse horas extraordinarias durante el período comprendido entre las veintidós horas de un día y las seis horas del día siguiente, salvo en casos y actividades especiales, debidamente justificados y expresamente autorizados por la autoridad laboral.

Art. 50. *Inclemencias del tiempo.*—Si por circunstancias climatológicas no pudieran iniciarse o se suspendieran una vez iniciados, los trabajos y en caso que no fuera posible la prestación de ningún tipo de servicios, durante la jornada laboral, el trabajador percibirá el salario base, antigüedad y pluses correspondientes al tiempo no trabajado, siempre y cuando se hubiera presentado en el trabajo a la hora normal.

Si el día o días anteriores se ordenara por el encargado de la obra la no comparecencia en el trabajo por causa de inclemencia del tiempo se abonará el salario pactado en este Convenio, sin plus de locomoción.

CAPITULO IX

PRODUCTIVIDAD

Art. 51. *Organización del trabajo.*—Es principio básico e incuestionable que toda organización racional del trabajo exige, como premisas indispensables, la continuidad y la normalidad en la realización de las tareas encomendadas a todos y cada uno de los que intervienen en el ciclo productivo, dentro de su respectiva función y especialidad.

Es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa establecer las directrices que, en cada momento, estime convenientes informando al Comité de Empresa.

Art. 52. *Mejora de la productividad.*—Todos los integrantes de la empresa reconocen de una manera absolutamente expresa la necesidad de mejorar el índice de producción actual, alcanzando en cada momento la cota prevista, tanto en su aspecto cuantitativo, como cualitativo y a esta tarea fundamental y con plena conciencia de ella encaminan toda su actividad y todo su afán, cuya consecuencia inmediata es el mejoramiento de las condiciones económicas y laborales de los componentes del ciclo productivo.

Esta premisa, fundamento básico del proceso productivo, alcanza y afecta, por igual, a todos los trabajadores, cualquiera que fuera su categoría profesional, sin distinción alguna.

Art. 53. *Medidas necesarias para mejorar la productividad.*—La empresa con la finalidad de mejorar la productividad por todos los medios, tomará las medidas necesarias para:

a) Racionalizar la organización operativa de la empresa para conseguir mayor efectividad en el proceso productivo.

b) Adoptar todas las mejoras tecnológicas posibles.

c) Mejorar los índices de absentismo en general, controlando bajas indebidas por I. L. T. y controlando las peticiones de permisos y licencias improcedentes. Informándose al Comité de empresa de lo que antecede, pudiendo éste emitir su parecer, incluyendo propuestas alternativas.

d) Disminuir los riesgos físicos de carácter laboral.

e) Evitar tiempos muertos improcedentes.

f) Desarrollar la capacidad profesional y personal de todos y cada uno de los trabajadores.

g) Y, por último, mejorar a cualquier nivel la vida de relación entre los que integran la empresa.

La mejora de los rendimientos no supondrá, en ningún caso, detrimento de la calidad de obra, por lo que la empresa establecerá la supervisión que estime oportuna para prevenir, corregir y evitar tales hechos.

Art. 54. *Finalidad del sistema racionalizado de rendimientos.*—La finalidad será conseguir una continua mejora de la productividad en todos los estamentos, tanto directos como indirectos, del proceso productivo, fundamento básico de la competitividad y de la supervivencia y mejora de la empresa.

La empresa tomará medidas para adecuar y mejorar su organización interna, tratando de eliminar esfuerzos, evitar accidentes, mejorar suministros, etc., aplicándolos a medida que los avances técnicos y humanos lo vayan aconsejando, para que la obtención del rendimiento sea una colaboración continua y constante de toda la unidad de producción, valorando la actitud y voluntad del trabajo, y tratando de eliminar las causas que puedan incidir en el desarrollo del sistema implantado para completar el equilibrio armónico del trabajo en equipo.

Art. 55. *Rendimientos y su valoración.*—Se parte del supuesto indeclinable, siempre en su límite máximo, de la ocupación plena y efectiva de todos los trabajadores.

Si por carencia de actividad empresarial fuese necesario, el trabajador o trabajadores afectados ocuparán y desarrollarán cualquier puesto de trabajo, y cualquiera que sea la categoría profesional asignada, tanto al puesto como al interesado manteniendo el principio fundamental de que todo trabajador debe y tiene que estar ocupado.

Es principio absoluto la existencia de un rendimiento mínimo exigible, siempre, a toda persona que preste sus servicios a la empresa, cualquiera que fuera su modalidad contractual, su categoría o puesto de trabajo, sin exclusión alguna, con la excepción establecida en el artículo 23 de este Convenio.

Art. 56. *Rendimiento mínimo exigible.*—Los rendimientos mínimos exigibles son los señalados en las tablas anexas al presente Convenio, garantizándose, con la obtención de los mismos, los salarios fijados en dichas tablas y en esta norma convencional, más el plus de actividad por día efectivamente trabajado en jornada normal.

Art. 57. *Tablas de rendimiento.*—Las unidades de obra cuyos rendimientos se encuentren establecidos en las tablas anexas al presente Convenio no tienen el carácter de exhaustivas o limitativas.

Durante la vigencia del presente Convenio, y sus sucesivas prórrogas, si las hubiere, podrán incorporarse nuevas unidades de obra con sus respectivos rendimientos a instancia de la Dirección de la Empresa, previo informe de la Comisión de Productividad, las cuales deberán ser

aprobadas conjuntamente por el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

En caso de desacuerdo, las partes, empresa y trabajadores, someterán la cuestión a un arbitraje de equidad, cuya decisión será vinculante.

Los acuerdos se elevarán a la Comisión Paritaria que los incluirá en el Convenio.

Art. 58. *Normas de aplicación.*—Con la finalidad de poder verificar los rendimientos establecidos en el presente Convenio, y valorar la justa medida del trabajo realizado, la Empresa extenderá un parte de trabajo, donde al menos se hará constar:

a) Nombre de cada uno de los componentes del equipo de trabajo.

b) Categoría de cada trabajador.

c) Observaciones que el Jefe de Equipo o inmediato superior del mismo haya podido efectuar, en relación con el trabajo realizado.

d) Mediciones efectuadas.

e) Trabajo realizado por el Equipo de Trabajo.

f) Rendimientos obtenidos en cada unidad de obra por el Equipo de Trabajo.

Las normas de medición serán las de ANDIMA.

El Equipo de Trabajo puede estar constituido por un solo trabajador.

Los componentes del Equipo firmarán cada uno de los partes que les afecten, haciendo constar en el parte cualquier discrepancia que pudiera existir.

El conjunto de la medición será semanal y referido a cada día laborable.

Art. 59. *Reclamaciones.*—En el caso de discrepancias respecto a la aplicación de cualquiera de las unidades contenidas en las tablas de rendimientos mínimos exigibles, de disconformidad por error aritmético, en la medición o en la falta de las condiciones objetivas en que deben realizarse, el trabajador, directa o personalmente, podrá formular alegaciones ante el propio Jefe receptor del parte, en el mismo momento en que se suscite la discrepancia o al inicio de la jornada siguiente. De no plantearse la reclamación en el citado plazo, se entenderá habida conformidad tácita entre ambas partes.

Si el resultado de la gestión anterior no es satisfactorio para el Equipo, colectivamente o individualmente, cualquiera de sus componentes podrá dirigir escrito a la Dirección de la Empresa, que deberá ser firmado por el discrepante y por un representante de los trabajadores, si lo hubiere, manifestando las causas que motivaron la reclamación, así como la solución adoptada por el inmediato superior.

El plazo máximo para dirigir esta reclamación es de cuatro días naturales, desde la fecha del parte objeto de reclamación. De no plantearse dicha reclamación en el plazo anteriormente indicado, se entenderá que el Equipo de Trabajo o trabajador presta su conformidad a todos los elementos y extremos contenidos en la misma.

Contra la decisión adoptada por la Dirección de la Empresa, podrá el Equipo de Trabajo o trabajador, individual o colectivamente, acudir a la Autoridad competente.

Art. 60. *Comisión de productividad*
a) *Composición.*
Para el desarrollo y mantenimiento del sistema racionalizado de medición y estímulo a la productividad, se crea una Comisión en el seno de la Empresa integrada por:

— El Director-Gerente.
— Director-Técnico.
— Un empleado cualificado de cada especialidad, designado por el Comité de Empresa.

A tal efecto, se hace aconsejable la designación de dos o tres empleados, por cada una de las especialidades de la Empresa, para dar mayor flexibilidad a la eficacia de actuación de esta Comisión. Tales empleados cualificados podrán ser sustituidos de su función, por decisión de al menos seis de los nueve miembros del Comité de Empresa.

b) *Competencias.*
1. Seguimiento y vigilancia de la aplicación de las tablas de rendimientos de las distintas unidades de obra, establecidas en el presente Convenio.

2. Informar, a petición de la Direc-

ción de la Empresa, sobre la incorporación de nuevas unidades de obra, con sus respectivos rendimientos, al presente Convenio.

Art. 61. *Premio de antigüedad.*—Para premiar la profesionalidad, antigüedad y permanencia en la Empresa, descontados los tiempos de excedencia voluntaria, así como los posibles períodos que el trabajador haya estado suspendido de empleo y sueldo, se establecen los siguientes permisos:

- Antigüedad de 15 años λ de plata y 20.000 pesetas.
- Antigüedad de 25 años λ de oro y 50.000 pesetas.
- Antigüedad de 30 años, 15 días más de vacaciones al cumplirlos, y por una sola vez.
- Antigüedad de 35 años, 20 días más de vacaciones al cumplirlos, y por una sola vez.

Art. 62. *Faltas.*—Las acciones y omisiones punibles, en las que incurran los trabajadores, se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia, intención y reincidencia en:

- Leyes.
- Graves.
- Muy graves.

Art. 63. *Faltas leves.*—Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad, no justificadas, en un período de 30 días, en la asistencia al trabajo, inferior a 30 minutos.
2. No avisar anticipadamente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, o dentro de los dos días siguientes al día de la falta.
3. Abandono del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo sin causa justificada.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material y documentos de la Empresa.
5. No fichar o firmar la entrada o la salida del trabajo, una vez.
6. No comunicar a la Empresa el cambio de domicilio, en el término de siete días.
7. No comunicar variaciones familiares que afecten a la Seguridad Social, siempre que no causen perjuicio económico a ésta o a la Empresa.
8. Las discusiones, manifestaciones verbales o físicas, extrañas al trabajo, dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio.
9. Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.
10. Embriaguez ocasional siempre que no sea objeto de escándalo.
11. Faltar al respeto a sus compañeros.
12. No alcanzar del 85 % al 90 % del rendimiento mínimo exigible en el cómputo semanal, por causas imputables al trabajador.
13. No alcanzar el rendimiento mínimo exigible en el cómputo semanal, aunque supere el 90 % de éste, y sea advertido el trabajador por escrito dos veces en un período de dos meses.
14. Escribir o pintar cualquier manifestación de la índole que sea en paredes, elementos o utensilios propios de la Empresa, o en el recinto de trabajo.

Art. 64. *Faltas graves.*—Son faltas graves las siguientes:

1. No presentar partes de baja, con firma y alta de la Seguridad Social, en el plazo de 5 días, 2 días y 5 días, respectivamente, a contar desde el día siguiente al de la fecha de expedición, por causas imputables al trabajador.
2. La no incorporación al trabajo, dentro de los 2 días siguientes de producirse el alta por I. L. T. o maternidad.
3. Más de tres faltas de puntualidad, no justificadas, en un período de 30 días, en la asistencia al trabajo, superior a 30 minutos e inferior a 60 minutos.
4. Faltar 2 días al trabajo seguidos, ó tres alternos, en un período de 30 días, no justificados.
5. Ocultación maliciosa de datos conproduzcan perjuicio económico a ésta ó a la Empresa.
6. Alegación de causa falsa por obtener licencias.
7. Las discusiones, manifestaciones verbales o físicas, dentro de las dependencias de la Empresa, o en actos de

servicio, con sus compañeros o superiores jerárquicos o públicos, cuando produzcan alteración.

8. La negligencia inexcusable en el cuidado y mantenimiento del material, instalaciones, documentos etc., propiedad de la Empresa o de terceros.

9. La reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, en un período de 3 meses, siempre y cuando se haya notificado por escrito, con o sin sanción.

10. La simulación de enfermedad o accidente, fehacientemente probada.

11. La realización de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, de la índole que sea, sin autorización expresa.

12. Utilización de uso propio de herramientas o material y útiles empresariales, sin autorización expresa.

13. Entregarse a juegos, cualquiera que sean éstos, durante la jornada laboral.

14. La desobediencia a sus superiores, que no sea indisciplina grave y manifiesta, siempre y cuando esté en relación directa con el trabajo.

15. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

16. Comer o ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo, fuera de los lugares establecidos para ello, y contraviniendo órdenes expresas.

17. Embriaguez que produzca escándalo en el trabajo.

18. Abandono del puesto de trabajo que cause daño o perjuicio.

19. Obstaculizar la comprobación del estado de enfermedad o accidente del trabajador, mediante reconocimiento de personal facultativo, en función de las condiciones del estado del trabajador y con respecto a su dignidad.

20. Cambio de residencia o domicilio, en supuestos de I. L. T. sin notificación previa a la Empresa.

21. Dormir durante las horas de trabajo.

22. Denuncias dolosas sobre la Empresa, en cualquier aspecto de su actividad.

22. Denuncias dolosas sobre la Empresa, en cualquier aspecto de su actividad.

23. No poner en conocimiento de la empresa, las anomalías observadas en las instalaciones, máquinas, herramientas, material, medidas de seguridad, etc., que pudieran ocasionar daños a las personas o a las cosas.

24. Permanecer en la empresa fuera de las horas de trabajo, así como permitir e introducir personas en los locales y centros de trabajo de la misma, sin la debida autorización.

25. El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene, por parte del trabajador, así como la no utilización de los elementos de protección obligatorios, siempre y cuando los mismos les hubiesen sido facilitados.

26. No alcanzar del 70 % al 85 % del rendimiento mínimo exigible, en el cómputo semanal, por causas imputables al trabajador.

27. No alcanzar el rendimiento mínimo exigible, aunque supere el 90 % de éste, y sea advertido el trabajador por escrito, cuatro veces en un período de tres meses.

Art. 65. *Faltas muy graves.*—Son faltas muy graves las siguientes:

1. Falsamiento de datos o documentos a la Seguridad Social que produzcan beneficio económico para el trabajador.
2. La embriaguez habitual o la toxicomanía, que repercutan negativamente en el trabajo, o produzcan daño a las personas o cosas.
3. Admisión de cantidades, comisiones, regalos, gratificaciones y en general cualquier dádiva, percibidas en relación directa con el trabajador, compras o ventas de material, participación en concursos públicos o privados, adjudicación de obras o, en cualquier negocio o actividad privativos de la empresa, que cause o pueda causar perjuicio a la empresa.
4. Agresión a los compañeros de trabajo, sus superiores o inferiores jerárquicos en las horas de trabajo. Fuera de las horas de trabajo, cuando la agresión sea por causas laborales demostradas.
5. Abandono del puesto de trabajo

que produzca lesiones en las personas o daños materiales a las cosas.

6. Alteración maliciosa de documentos, partes de trabajo y en general de cuanto documentación propia o ajena que sea utilizada por la empresa.

7. El quebranto del secreto profesional que pueda causar un perjuicio a la empresa.

8. Abusos deshonestos en las horas de trabajo.

9. La no utilización de los medios de seguridad e higiene facilitados u ordenados por la empresa, cuando ocasionen daños graves para el propio infractor o sus compañeros.

10. Faltar 10 días al trabajo en un período de 6 meses sin causas justificadas.

11. Las ofensas verbales o escritas y las agresiones físicas a las personas de la empresa, o a los familiares de las mismas.

12. La realización de trabajos de igual actividad o naturaleza a los que se dedique la empresa, sin autorización expresa de la misma, y que cause o pueda causar perjuicio a la empresa.

13. Robo, hurto, malversación, estafa, retención y apropiación indebida de cantidades a la empresa o sus trabajadores, cometidas por el personal que preste sus servicios en la misma.

14. La autolesión voluntaria con período de curación de 3 días o más.

15. El abuso de confianza o de autoridad en el desempeño del trabajo.

16. El quebranto del secreto al que están obligados los miembros del Comité de Empresa, aun después de finalizada su representación, así como el uso ilegítimo de documentos confidenciales, que les fueran entregados por la empresa, fuera del estricto ámbito de la misma.

17. Negarse a realizar horas extraordinarias, para reparaciones urgentes, prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

18. La reincidencia en falta grave, en un período de 3 meses, notificada por escrito, con o sin sanción.

19. La simulación de enfermedad o accidente, que conlleve ausencia al trabajo por más de 3 días ininterrumpidos.

20. Obtener menos del 70 % del rendimiento mínimo exigible en el cómputo semanal, por causas imputables al trabajador.

21. No alcanzar el rendimiento mínimo exigible en el cómputo semanal, aunque supere el 90 % de éste, y sea advertido al trabajador por escrito, seis veces en un período de cuatro meses.

Art. 66. *Sanciones.*—La facultad sancionadora corresponde a la empresa, aunque las decisiones adoptadas por ésta puedan ser revisadas por la Autoridad competente.

Las sanciones que la empresa pueda aplicar serán las siguientes:

- a) *Por faltas leves.*
— Amonestación escrita.
- b) *Por faltas graves.*
— Amonestación por escrito.
— Suspensión de empleo y sueldo de uno a siete días.
— Inhabilitación por período no superior a un año a efectos de ascensos.
- c) *Por faltas muy graves.*
— Inhabilitación no superior a 3 años, a efectos de ascensos.
— Suspensión de empleo y sueldo de 8 días a 2 meses.
— Despido.

Las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves serán recurribles ante la Autoridad competente, en el plazo de 20 días.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado, sin haber sido recurridas las sanciones, éstas serán firmes, a todos los efectos legales.

Art. 67. *Procedimiento.*—Las sanciones serán comunicadas por escrito.

Conocida la comisión de cualquier falta, grave o muy grave, previamente a la notificación al trabajador, la empresa comunicará al Comité de Empresa, a través de uno cualquiera de sus representantes, escrito al que se adjuntará copia exacta de la sanción impuesta, expresando la fecha y las causas que la motivaron, acusándose recibo de éste. Posteriormente, será notificado el trabajador de la sanción pertinente.

Art. 68. *Prescripción.*—En lo que se refiere a la prescripción de las faltas, se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

Art. 69. *Cancelación de faltas.*—La conducta y actuación del sancionado posteriores a las faltas pueden producir la cancelación en el expediente de las mismas, y en todo caso, se considerarán anuladas las faltas leves transcurridos 9 meses sin haber reincidido en nueva falta; las faltas graves en el plazo de 2 años y las muy graves en el plazo de 3 años, siempre y cuando durante este tiempo no se hubiere cometido ninguna otra.

CAPITULO XI

DERECHOS SINDICALES

Art. 70. *Principios generales.*—En el ejercicio de la acción sindical se reconoce y ampara en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Estatuto de los Trabajadores, y sin perjuicio de otras formas de participación, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa, a través de los Organos de Representación, regulados en este Convenio.

Art. 71. *Del Comité de Empresa.*—Es el órgano máximo de representación colegiada del personal de la empresa.

Los componentes del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 20 horas mensuales, retribuidas como realmente trabajadas, para el ejercicio de sus funciones.

Debido a las características de la actividad de la empresa, con obras alejadas de los centros oficiales, los componentes del Comité de Empresa podrán disponer de un crédito adicional de 10 horas más mensuales.

Las horas podrán acumularse, de común acuerdo con la empresa, en uno o varios de los componentes del Comité, sin que, en ningún caso, se rebase el máximo total, pudiendo quedar éstos relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Quedarán excluidos del conjunto de estas horas las que correspondan a las reuniones conjuntas del Comité de Empresa con la Dirección de la empresa, así como las de la Comisión Paritaria constituida para la vigilancia y seguimiento del presente Convenio.

Los miembros del Comité que hagan uso de las horas anteriormente mencionadas deberán comunicar a su jefe inmediato, siempre que sea posible con un preaviso de 2 días, los motivos y el tiempo de duración de su ausencia. Asimismo, deberán de presentar los justificantes correspondientes.

El Comité de Empresa dispondrá de un local adecuado para el desarrollo de sus funciones. Asimismo, dispondrá de tablón de anuncios que se colocará en las dependencias de la empresa, que ofrezca comunicación fácil con los trabajadores y que pueda utilizarse para fijar comunicaciones e información de interés laboral.

Todo lo expuesto en el tablón de anuncios bajo la responsabilidad del Comité de Empresa deberá llevar la firma de, al menos, uno de sus miembros, entregando copia igualmente firmada a la empresa, a los solos efectos de que ésta pueda manifestar y razonar al Comité cualquier oposición o reparo.

En todo caso, el Comité decidirá libremente el contenido de las comunicaciones, y la empresa podrá exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

De las comunicaciones que la dirección de la empresa exponga en el tablón de anuncios, se entregará una copia al Comité de Empresa, quien podrá manifestar y razonar cualquier oposición o reparo a las mismas.

Al objeto de no perturbar la organización del trabajo, las comunicaciones directas del Comité con sus representados en el local destinado por la empresa a este fin se efectuarán inmediatamente de finalizada la jornada laboral.

Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración